BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 26 DE JULIO DE 2002 — AÑO CX — $ 0,70

Nº 29.949

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 173.974

SUMARIO



DECRETOS

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Decreto 1336/2002

Desígnase Vocal del Directorio del citado Organismo Desconcentrado en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería del Ministerio de la Producción.

Bs. As., 25/7/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0167688/2002 del registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 766 de fecha 12 de mayo de 1994, modificado por el Artículo 35 del Decreto Nº 660 de fecha 24 de junio de 1996, se creó la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, Organismo Desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINE-

RIA entonces dependiente del Ex – MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actualmente en jurisdicción del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto Nº 766 de fecha 12 de mayo de 1994 corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL proceder a la designación de los Vocales del Directorio de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que en tal sentido el Ministerio citado propone designar al Doctor Eduardo Jorge FASULINO por un período de CUATRO (4) años.

Que el candidato propuesto reúne las condiciones exigidas por el Artículo 6º del Decreto Nº 766 de fecha 12 de mayo de 1994 para desempeñarse en las funciones que se le encomiendan.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución Nº 7 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION de fecha 4 de febrero de 2002, dictaminando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que se cumplen los requisitos establecidos por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 del 15 de marzo de 2002.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Doctor Eduardo Jorge FASULINO (D.N.I. Nº 10.133.123) Vocal del Directorio de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, Organismo Desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION por un período de CUATRO (4) años.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

Decreto 1329/2002

Considérase incluida a la Presidenta del mencionado Consejo en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840/86 y modificatorios, con carácter de excepción.

Bs. As., 25/7/2002

VISTO el Expediente Nº 673/2002 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Decreto Nº 1840 del 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se prevé un régimen especial de compensación de los mayores gastos en que incurran funcionarios convocados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir funciones políticas cuando su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones.

Que la Doctora Gloria del Socorro ABAN, quien fue designada en el cargo de Presidenta del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER dependiente, actualmente, del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por Decreto Nº 164 del 22 de enero de 2002, ha acreditado su domicilio en la Provincia de SALTA por medio del certificado de domicilio de la Policía de la ciudad capital de la citada provincia y fotocopia autenticada de la parte correspondiente de su documento de identidad.

Que si bien la situación de revista de dicha funcionaria no es de las previstas por la norma mencionada, es notorio que sus servicios han sido requeridos por razones de índole política, atento a la naturaleza de las funciones que presta, circunstancia ésta que anima primordialmente el espíritu del mencionado Decreto Nº 1840/86 y sus modificatorios.

Que la condición de revista de la agente no puede ser obstáculo ineludible para atender una situación de hecho que evidentemente afecta a la misma de igual forma que a otros funcionarios amparados por el régimen en cuestión, por lo que en justicia corresponde ser considerada favorable, con carácter de excepción, en tanto la funcionaria de que se trata mantenga su residencia fuera del radio establecido por las normas citadas.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Considérase incluida en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840/86 y modificatorios, con carácter de excepción, a la Doctora Gloria del Socorro ABAN (D.N.I. Nº 6.535.564), quien fuera designada Presidenta del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER dependiente, actualmente, del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en razón de haber acreditado su domicilio en la Provincia de SALTA y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones.

Art. 2º— El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

COPARTICIPACION FEDERAL DE RECURSOS FISCALES

Decreto 1338/2002

Facúltase a la Secretaría de Hacienda a otorgar adelantos financieros a la Provincia de Jujuy.

Bs. As., 25/7/2002

VISTO los artículos 5º de la Ley Nº 23.548 y modificatorias y 20 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el artículo 61 de la Ley Nº 25.401 y la necesidad de procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras transitorias por las que atraviesa la PROVINCIA DE JUJUY, y

CONSIDERANDO:

Que la PROVINCIA DE JUJUY participará del Programa de Financiamiento Ordenado, mediante la suscripción de un Convenio Bilateral que implica la asistencia financiera para atender el déficit financiero y la amortización de la deuda del presente ejercicio.

Que dicho Programa aun no ha sido implementado.

Que como consecuencia de ello, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY se ve imposibilitado en forma transitoria de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos.

Que de acuerdo al artículo 5º de la Ley Nº 23.548 el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del inciso d) del artículo 3 en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por dicha Ley, salvo las previstas en otros regímenes especiales.

Que se hace imperioso adoptar medidas que permitan la inmediata acción del GOBIERNO NACIONAL hasta que el Programa de Financiamiento Ordenado se perfeccione, resultando apropiado disponer adelantos transitorios de fondos a la Jurisdicción, sobre su participación en el producido de impuestos nacionales coparticipables.

Que por el artículo 20 de la Ley Nº 11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el artículo 61 de la Ley Nº 25.401, se autoriza al MINISTERIO DE ECONOMIA a acordar a las PROVINCIAS y al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, anticipos a cuenta de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal, que deberán ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante retenciones sobre el producido de los mismos impuestos coparticipados, con el objeto de subsanar deficiencias transitorias de caja o cuando razones de urgencia así lo aconsejen. Asimismo, cuando razones fundadas aconsejen extender dicho plazo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con opinión favorable del MINISTERIO DE ECONOMIA, podrá ampliarlo sin exceder el ejercicio fiscal en que se otorgue. Los montos anticipados devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa que fije el MINISTERIO DE ECONOMIA en cada oportunidad, no pudiendo exceder la que abone el TESORO NACIONAL por el acceso a los mercados de crédito.

Que por el artículo 20 de la Ley Nº 11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el artículo 61 de la Ley Nº 25.401, se establece que una vez verificada la retención total del anticipo otorgado, se determinará el interés devengado el cual será reintegrado mediante el mecanismo dispuesto en el primer párrafo de dicho artículo.

Que el mencionado anticipo puede otorgarse, ya que lo posibilita la respectiva participación local prevista para dichos gravámenes.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 20 de la Ley Nº 11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el artículo 61 de la Ley Nº 25.401 y en el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA a otorgar adelantos financieros a la PROVINCIA DE JUJUY a efectivizarse en PESOS y/o LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), por hasta un monto de PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000).

Art. 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a disponer la cancelación del anticipo otorgado con más los intereses que se devenguen, la que se efectuará mediante la afectación de la respectiva participación en el Régimen de la Ley Nº 23.548 y modificatorias o el que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley Nº 11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el artículo 61 de la Ley Nº 25.401.

A tal fin, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY deberá disponer:

a) La afectación de su participación en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley Nº 23.548 y modificatorias o el régimen que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados con más sus intereses.

b) Autorización al GOBIERNO NACIONAL para retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley Nº 23.548 y modificatorias o el régimen que la sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados, a fin de cancelar los fondos que se otorgan con más sus intereses.

Art. 3º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, y cargará en cuenta el importe equivalente a la PROVINCIA DE JUJUY.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL

Decreto 1339/2002

Amplíase el ámbito de percepción de las Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP), creadas por el Decreto Nº 1004/2001 y sus modificatorios, a todos los organismos del Sector Público Nacional.

Bs. As., 25/7/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0182015/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, los Decretos Nº 1004, de fecha 9 de agosto de 2001 y sus modificatorios y Nº 199, del 30 de enero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º del primer Decreto mencionado en el Visto dispone que las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) tienen efecto cancelatorio a su valor nominal, respecto de las obligaciones tributarias nacionales, en las condiciones previstas en el artículo 36 del Decreto Nº 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones para el dinero en efectivo, con las excepciones previstas.

Que teniendo en cuenta la circulación y el uso generalizado de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES como medio alternativo de pago, resulta necesario ampliar el ámbito de percepción de las mismas a todos los organismos del Sector Público Nacional.

Que en la medida que se autorice a los organismos del Sector Público Nacional a percibir parcialmente su recaudación en LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES, las mismas deberán aplicarse a cancelar cualquier obligación de dar sumas de dinero en pago de gastos autorizados en su Presupuesto.

Que por otra parte, resulta conveniente dejar a criterio de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA autorizar a los organismos a cancelar las obligaciones a favor del TESORO NACIONAL, con LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emanadas del artículo 99, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El ESTADO NACIONAL, a través de sus entidades u organismos del Sector Público Nacional, incluidas en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, podrá recaudar las tasas, aranceles y otros ingresos de carácter no tributario, con LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES

(LECOP), creadas por el Decreto Nº 1004/01 y sus modificatorios.

Art. 2º — La autorización dispuesta por el Artículo 1º del presente Decreto procederá solamente en la medida que los organismos puedan aplicar la totalidad de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES recaudadas para cancelar obligaciones de dar sumas de dinero, cualquiera fuera el acreedor de las mismas o la causa que dio origen a dichas obligaciones.

Art. 3º — Los titulares de las dependencias responsables de la contratación de bienes y servicios incluidas en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156, deberán en todos los casos solicitar el consentimiento fehaciente del acreedor para cancelar sus obligaciones con LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES, a su valor nominal, renunciando expresamente a cualquier reclamo administrativo y judicial sobre el particular.

Art. 4º — Las obligaciones de los organismos del Sector Público Nacional a favor del TESORO NACIONAL podrán cancelarse con LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES, en los casos que así lo determine la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 5º — Sustitúyese el artículo 2º del Decreto 199/02, el que quedará redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 2º. — El ESTADO NACIONAL o cualquiera de las entidades u organismos del Sector Público Nacional, incluidos en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156, podrán cancelar sus obligaciones de dar sumas de dinero, cualquiera sea el acreedor de las mismas y cualquiera fuera la causa que dio origen a dichas obligaciones en LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES, creadas por el Decreto Nº 1004/01 y sus modificatorios, debiéndose para ello solicitar el consentimiento fehaciente del acreedor, el que podrá revocarse mediante notificación fehaciente".

Art. 6º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA para dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias a que diere lugar el presente Decreto.

Art. 7º — El presente Decreto tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

FUNDACION ARGENTINA EN LA CIUDAD INTERNACIONAL UNIVERSITARIA DE PARIS

Decreto 1299/2002

Desígnase Director.

Bs. As., 19/7/2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1115 del 27 de junio de 2002 se canceló en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 25.164 la designación efectuada por Decreto Nº 1032 del 14 de agosto de 2001 a favor del señor Juan José RUSSO como Director de la FUNDACION ARGENTINA EN LA CIUDAD INTERNACIONAL UNIVERSITARIA DE PARIS, REPUBLICA FRANCESA, por un período de TRES (3) años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º, inciso 2) de la Reglamentación del Estatuto de la misma.

Que por lo expuesto corresponde designar al funcionario que desempeñará el cargo de Director de la citada Fundación, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 19 de la Ley Nº 25.565.

Que el artículo 7º del Capítulo III del Estatuto de la FUNDACION ARGENTINA EN LA CIUDAD INTERNACIONAL UNIVERSITARIA DE PARIS, REPUBLICA FRANCESA, aprobado por Decreto Nº 1155 del 8 de noviembre de 1982 y su modificatorio Nº 562 del 7 de julio de 2000, establece que la Fundación estará a cargo de UN (1) Director, quien será designado por el Gobierno Argentino —PODER EJECUTIVO NACIONAL— a propuesta del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la señora Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología propone para ocupar el cargo referido al señor Mario Alberto GIANNONI.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, la Ley 25.565 y el Dto. 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Mario Alberto GIANNONI (DNI Nº 8.353.129), Director de la FUNDACION ARGENTINA EN LA CIUDAD INTERNACIONAL UNIVERSITARIA DE PARIS, REPUBLICA FRANCESA, por un período de TRES (3) años de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, inciso 2) de la Reglamentación del Estatuto de dicha Fundación, aprobado por Decreto Nº 1155 del 8 de noviembre de 1982 y su modificatorio Nº 562 del 7 de julio de 2000.

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 25.565.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con las partidas específicas correspondientes del presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Carlos F. Ruckauf. — Graciala M. Giannettasio.

IMPUESTOS

Decreto 1340/2002

Reglamentación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el Decreto Nº 692/98. Modificación.

Bs. As., 25/7/2002

VISTO la Reglamentación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1º del Decreto Nº 692 de fecha 11 de junio de 1998, y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el punto 6, del inciso h), del primer párrafo del artículo 7º de la ley mencionada en el Visto prevé la exención de los servicios prestados, entre otros sujetos, por las instituciones, entidades y asociaciones comprendidas en el inciso f) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y por los Colegios y Consejos Profesionales, cuando tales servicios se relacionen en forma directa con sus fines específicos.

Que por otro lado, el primer párrafo del artículo incorporado por la Ley Nº 25.063, a continuación del artículo 7º de la ley del tributo, dispone que, respecto de determinadas prestaciones, entre las que se encuentran las reuniones de carácter científico y cultural, no será de aplicación la exención aludida en el considerando anterior ni las dispuestas por otras leyes especiales excepto, entre otros sujetos, para los Colegios o Consejos Profesionales en relación con sus matriculados o afiliados directos.

Que en lo que respecta a las citadas reuniones de carácter científico o cultural, se ha verificado que las mismas pueden ser realizadas por ciertas asociaciones de profesionales universitarios que revisten características y finalidades similares a las de los aludidos Colegios.

Que, por lo tanto, corresponde interpretar que la excepción prevista en el primer párrafo del artículo incorporado a continuación del artículo 7º de la ley del gravamen, respecto de las conferencias, cursos, seminarios y demás reuniones de carácter científico que realicen los Consejos Profesionales, es también aplicable en relación con similares prestaciones brindadas a sus afiliados directos por las asociaciones de profesionales universitarios cuya finalidad, de acuerdo con lo que surja de sus estatutos, sea la promoción de la investigación y la difusión del conocimiento en las materias relacionadas con su especialidad, siempre que resulten comprendidas en el punto 6, del inciso h), del primer párrafo del artículo 7º de la misma norma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase como artículo 30 de la reglamentación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobado por el Decreto Nº 692 de fecha 11 de junio de 1998, y sus modificaciones, el siguiente:

"ARTICULO 30. — La excepción dispuesta en el primer párrafo del artículo incorporado a continuación del artículo 7º de la ley, respecto de las reuniones de carácter científico realizadas por los Colegios Profesionales, resulta asimismo de aplicación para similares prestaciones brindadas a sus afiliados directos por las asociaciones de profesionales universitarios cuya finalidad, de acuerdo con sus estatutos, sea la promoción de la investigación y la difusión del conocimiento en las materias relacionadas con su especialidad, siempre que resulten comprendidas en el punto 6, del inciso h), del primer párrafo del artículo 7º de la misma norma."

Art. 2º — El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirá efectos para los hechos imponibles perfeccionados a partir de la entrada en vigencia de la norma que reglamenta, excepto cuando se trate de operaciones realizadas con anterioridad a la fecha de dicha publicación, aplicando criterios distintos al establecido en este decreto, en las que habiéndose trasladado el impuesto no se acreditare su restitución, en cuyo caso tendrá efectos para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir de la referida publicación, inclusive.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Decreto 1327/2002

Desígnase Director de Fiscalización, con carácter transitorio y de excepción a lo previsto en el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el articulo 19 de la Ley Nº 25.565.

Bs. As., 25/7/2002

VISTO el Expediente Nº 892/02 del registro del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, las Leyes Nº 24.800 y Nº 25.565, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 19 de fecha 27 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.800 crea el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO como organismo rector de la promoción y apoyo de la actividad teatral, y autoridad de aplicación de la misma.

Que en virtud de encontrarse vacante el cargo de Director de Fiscalización, el citado Instituto considera necesario su cobertura, a fin de no entorpecer el desarrollo de las actividades del mismo.

Que, en razón de lo expuesto resulta de fundamental importancia contar con una medida de excepción que permita cubrir dicha vacante.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante excepción a lo previsto en el Título II, Capítulo I, Artículo 11, Título III, Capítulo III y el Artículo 71, primer párrafo, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), como así también a lo previsto en el artículo 19 de la Ley Nº 25.565 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de la designación.

Que el señor Carlos Alberto CAVANNA reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cumplir dicho cometido.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal de cualquier escalafón, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y 19 y 58 de la Ley Nº 25.565 y el artículo 1º del Decreto 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio Director de Fiscalización del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo de la Planta Permanente Nivel A Grado 0, con Función Ejecutiva IV, al señor Carlos Alberto CAVANNA (DNI Nº 4.373.396), con carácter de excepción a lo previsto en el Título II, Capítulo I, Artículo 11, Título III, Capítulo III y el Artículo 71, primer párrafo, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 25.565.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del dictado del presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1326/2002

Desígnanse Secretario de Gabinete y Relaciones Parlamentarias y Subsecretarios para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia, de Relaciones Institucionales, de la Gestión Pública y de Coordinación y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 25/7/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Gabinete y Relaciones Parlamentarias de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al Licenciado

D. Eduardo Pablo AMADEO (D.N.I. Nº 7.600.922), cesando al mismo tiempo en el cargo de Asesor Presidencial con función de Vocero del Primer Magistrado.

Art. 2º — Desígnase Subsecretario para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al Doctor D. Oscar Antonio CUARTANGO (D.N.I. Nº 4.642.832), cesando al mismo tiempo en el cargo de Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria de la citada Jurisdicción.

Art. 3º — Desígnase Subsecretario de Relaciones Institucionales de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Agrimensor D. Sergio Aníbal ROSSI (D.N.I. Nº 14.094.441).

Art. 4º — Desígnase Subsecretario de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al Doctor D. Carlos Aurelio SOSA (D.N.I. Nº 6.858.277).

Art. 5º — Desígnase Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Contador D. Gerardo Daniel PEREZ (D.N.I. Nº 16.475.238), cesando al mismo tiempo en el cargo de Director General Técnico Administrativo dependiente de la citada Subsecretaría.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1331/2002

Apruébanse contratos celebrados por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 25/7/2002

VISTO el Expediente Nº 1666/02 del Registro del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que por resultar necesario proceder a la prórroga de contratos para asegurar la continuidad de las actividades del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, dicha entidad suscribió "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL los contratos agregados en el expediente citado en el VISTO, cuya aprobación se gestiona en esta instancia de conformidad con lo expuesto.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1334/2002

Apruébase la contratación de profesionales, abogados, contadores y médicos, que desarrollarán funciones de Síndicos en la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 25/7/2002

VISTO la Ley 25.565 y sus modificatorias, los Decretos Nº 1615/96, Nº 1576/98, Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD y;

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Publica, centralizada y descentralizada — en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a títulos personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del Area Sindicatura de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD resulta necesario designar profesionales para desempeñarse en esa área del Organismo, bajo el régimen del Decreto 1184/01.

Que las personas a designar poseen la idoneidad requerida para el desempeño de la tarea que se les encomienda.

Que la Subsecretaría de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Apruébase la contratación de los profesionales identificados en los Anexos I (Abogados), II (Contadores) y III (Médicos) respectivamente, como agentes que desarrollarán sus funciones de Síndicos en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD a partir de la fecha de publicación del presente hasta el 31 de diciembre de 2002.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.0001-1-12-127, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Ginés M. González García.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

OBRAS PUBLICAS

Decreto 1337/2002

Deléganse las facultades y obligaciones determinadas por la Ley Nº 13.064, para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública y para las adquisiciones de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas.

Bs. As., 25/7/2002

VISTO el Expediente S01:0160949/2002 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 355 de fecha 21 de febrero de 2002 sustituyó el TITULO III de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438 de fecha 12 de marzo de 1992), modificada por las Leyes Nº 24.190 y Nº 25.233 y por los Decretos Nº 1343 de fecha 24 de octubre de 2001, Nº 1366 de fecha 26 de octubre de 2001 y Nº 1454 de fecha 8 de noviembre de 2001, estableciendo las Secretarías de la Presidencia de la Nación que tendrán a su cargo las tareas necesarias que posibiliten la actividad del PRESIDENTE DE LA NACION, entre las que se encuentra la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

Que mediante Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 se aprobó el organigrama de la Administración Nacional Centralizada hasta el nivel de Subsecretarías, se establecieron sus objetivos y se transfirió al ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que por el Decreto Nº 475 de fecha 8 de marzo de 2002 se sustituyeron los Anexos I, II y III del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y el Apartado VIII correspondiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

Que el citado Decreto aprobó, asimismo, la estructura de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, estableciéndose en sus Anexos I y II su conformación y objetivos, incluyendo bajo su dependencia a la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y, entre sus funciones, entender en materia de obras públicas.

Que la Ley de Obras Públicas Nº 13.064 pone en cabeza del PRESIDENTE DE LA NACION las facultades y obligaciones establecidas en ella, autorizándolo en su artículo 2º a delegarlas en funcionarios legalmente autorizados.

Que a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y sus reparticiones dependientes resulta conveniente y necesario proceder a la delegación de las facultades emergentes del artículo 2º de la Ley de Obras Públicas.

Que como consecuencia de lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde delegar las facultades y obligaciones derivadas de la Ley de Obras Públicas en el Señor Secretario de Obras Públicas y en los Señores Subsecretario de Obras Públicas, Subsecretario de Recursos Hídricos y Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Que la competencia para resolver sobre el particular surge de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y del artículo 2º de la Ley Nº 13.064.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA en virtud de la Resolución Nº 19 del 12 de marzo de 2002 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 2º de la Ley Nº 13.064.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deléganse en el Señor Secretario de Obras Públicas de la Presidencia de la Nación y en los Señores Subsecretario de Obras Públicas, Subsecretario de Recursos Hídricos y Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, todos ellos dependientes de la mencionada Secretaría, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2º de la Ley Nº 13.064, las facultades y obligaciones determinadas por la misma, para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública y para las adquisiciones de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas.

Art. 2º — Establécese que las delegaciones dispuestas en el artículo anterior serán ejercidas por cada uno de los referidos funcionarios, de acuerdo a los montos que a continuación se establecen:

a) Secretario: obligaciones desde la suma de PESOS QUINIENTOS MIL UNO ($ 500.001.-) hasta la suma de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000.-).

b) Subsecretarios: obligaciones hasta la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000.-).

Art. 3º — Derógase el Decreto Nº 641 de fecha 27 de julio de 2000 y toda otra norma que se oponga al presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1342/2002

Dispónese el cese del Subsecretario de Cultura de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 25/7/2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que resulta aconsejable efectuar adecuaciones en la SECRETARIA DE CULTURA de la

PRESIDENCIA DE LA NACION, suprimiendo la Subsecretaría de Cultura, en atención a razones operativas y de ordenamiento de competencias.

Que, en ese orden de ideas, resulta también necesario disponer el cese del actual Subsecretario de Cultura de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el cese de D. Rodrigo CAÑETE (D.N.I. Nº 22.650.759) como Subsecretario de Cultura de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que fuera designado en dicho cargo mediante el Decreto Nº 462/02.

Art. 2º — Suprímese la SUBSECRETARIA DE CULTURA de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — En un plazo de TREINTA (30) días la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION deberá elevar la propuesta de las adecuaciones pertinentes con motivo del dictado de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof.

PROGRAMA SOCIAL DE BOSQUES

Decreto 1332/2002

Créase el Programa Social de Bosques "ProSoBo" en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. Asistencia técnica y financiera para obras de restauración y aprovechamiento sustentable de las masas forestales nativas y para incrementar el área forestada nacional. Financiación.

Bs. As., 25/7/2002

VISTO el Decreto Nº 357/2002 y sus modificatorios que aprueba el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada, crea el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION y aprueba los objetivos de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que son objetivos de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE asistir al Ministro de Desarrollo Social en todo lo inherente a la preservación y protección ambiental, a la implementación del desarrollo sustentable, a la utilización racional y conservación de los recursos naturales, renovables y no renovables, tendientes a alcanzar un ambiente, sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, en el marco de lo dispuesto en el artículo 41 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que asimismo la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE debe entender en la propuesta y elaboración de los regímenes normativos relativos a la calidad de los recursos ambientales, a la conservación y utilización de los recursos naturales, al desarrollo sustentable, al ordenamiento ambiental del territorio y a la calidad ambiental y en la promoción del desarrollo sustentable de los asentamientos humanos, mediante acciones que garanticen la calidad de vida y la disponibilidad y conservación de los recursos naturales.

Que también debe promover la adquisición de conciencia y la difusión en la sociedad sobre los problemas ambientales del país, intervenir desde el punto de vista de su competencia en el desarrollo de la biotecnología y conducir la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera internacional que otros países u organismos internacionales ofrezcan, para el cumplimiento de los objetivos y políticas del área de su competencia.

Que es de público y notorio conocimiento la gravísima crisis por la que atraviesa el país, alcanzando extremos niveles de pobreza, agravados por una profunda parálisis productiva, tornándose obligatorio instrumentar las medidas necesarias y adecuadas para paliar tal situación.

Que en la actual situación económica y social los bosques de la REPUBLICA ARGENTINA presentan una elevada potencialidad para contribuir al mejoramiento del hábitat y la calidad de vida de importantes segmentos de la población del país, tanto en su carácter de proveedores de madera como de productos forestales no madereros y servicios ambientales.

Que los bosques constituyen el hábitat natural de gran parte de la población en las zonas rurales, constituyendo una herramienta idónea para impulsar su desarrollo, evitando el desarraigo y las migraciones a los centros urbanos y posibilitando la creación de numerosos puestos de trabajo, tanto directa como indirectamente.

Que la REPUBLICA ARGENTINA tiene condiciones favorables para la producción forestal en lo que hace a diversidad de climas, gran disponibilidad de tierras no competitivas con otras actividades, bajo costo de la tierra, elevadas tasas de crecimiento y cortos turnos de rotación.

Que por otra parte existe en el país una elevada tasa de desocupación, lo que hace contar con mano de obra abundante y de fácil capacitación.

Que si se establecen instrumentos adecuados podrían forestarse extensas áreas, incrementando un recurso renovable y favorable al ambiente y generando un importante valor económico.

Que en función de lo anterior resulta pertinente establecer en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL un programa específico que coordine y propicie las acciones conducentes al logro de los objetivos mencionados, permitiendo reasignar fondos dispersos para impulsar un objetivo específico de alto impacto social, ambiental y económico, posibilitando a la vez multiplicar la efectividad de los fondos dedicados a la asistencia social y contribuye a desarrollar conciencia comunitaria a través del trabajo en grupo con sentido de pertenencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente Decreto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 99, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL el PROGRAMA SOCIAL DE BOSQUES "ProSoBo", que brindará asistencia técnica y financiera para obras de restauración y aprovechamiento sustentable de las masas forestales nativas y para incrementar el área forestada. nacional. El "ProSoBo" estará dirigido a favorecer a comunidades rurales, contribuyendo a evitar su desarraigo, y asegurando la sustentabilidad de las actividades forestales que promueva mediante la autogestión y la organización y participación comunitaria. La Unidad Ejecutora del "ProSoBo" dependerá directamente del SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 2º — El "ProSoBo" se financiará a través de:

a) La reasignación de partidas presupuestarias del Presupuesto Nacional, para lo cual la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL elevará, dentro de los QUINCE (15) días, la pertinente propuesta de modificación de la distribución administrativa del presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2002.

b) Diferentes fuentes de co-financiación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º del presente Decreto.

Art. 3º — Facúltase a la SECRETARIA DE AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a gestionar financiamiento externo para el "ProSoBo", a identificar e integrar a las actividades promovidas, diferentes fuentes de co-financiación, ya sea por parte de los GOBIERNOS PROVINCIALES, MUNICIPIOS involucrados, otros organismos nacionales o provinciales, entidades públicas o privadas y/o agencias de financiamiento nacionales, extranjeras o multilaterales.

Art. 4º — Serán funciones específicas del "ProSoBo" la formulación de módulos estándar de aprovechamiento sustentable de las masas forestales nativas y de forestación, sobre la base de diferentes parámetros físicos, económicos y sociales; el establecimiento de esquemas de capacitación para diferentes niveles de formación previa; la implementación de viveros regionales para especies nativas y exóticas; la provisión de asistencia técnica, insumos y financiación; la supervisión y monitoreo de las intervenciones; y la difusión de los resultados obtenidos para su réplica y diseminación.

Art. 5º — Las potenciales actividades de aprovechamiento sustentable de las masas forestales nativas y de forestación a ser impulsadas por el "ProSoBo" serán identificadas a partir de situaciones de necesidad que surjan de manifestaciones espontáneas de la población, solicitudes de intervención por parte de GOBIERNOS PROVINCIALES; MUNICIPIOS u otras Autoridades; ORGANIZACIONES NO, GUBERNAMENTALES; organizaciones empresariales; sindicales; Entidades religiosas; o bien basándose en iniciativas surgidas de estudios de base realizados por el "ProSoBo".

Art. 6º — La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL dictará en un plazo de SESENTA (60) días el reglamento de funcionamiento del "ProSoBo".

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — María N. Doga. — Roberto Lavagna.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Decreto 1335/2002

Designaciones transitorias en el mencionado Servicio de la órbita de la Secretaría de Programas Sanitarios del Ministerio de Salud, con carácter de excepción a lo establecido en el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 25.565.

Bs. As., 25/7/2002

VISTO la Ley Nº 25.565, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS, del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2002.

Que el artículo 19 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que, en el ámbito del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, se encuentran vacantes dos cargos con Funciones Ejecutivas, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada JURISDICCION, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 19 de la citada Ley y de lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y Artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 19 y 58 de la Ley Nº 25.565 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio, en el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE SALUD, a las personas que se consignan en el Anexo I, conforme el detalle obrante en el mismo. Las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 25.565.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) — en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las respectivas designaciones transitorias.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Ginés M. González García.

ANEXO I

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARIA DE PROGRAMAS
SANITARIOS
SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION
Y PROMOCION DE LA PERSONA
CON DISCAPACIDAD

- Director de la Dirección Administrativa Contable, Mantenimiento y Servicios Generales, F.E. III, a la Cont. María Liliana OLMEDO de TISCORNIA, (D.N.I. Nº 13.530.792), Nivel A Grado 0.

- Director de la Dirección de Promoción de la Persona con Discapacidad, F.E. III, al Dr. Marcelo Remo MARCOVECCHIO, (DNI Nº 17.499.901), Nivel A Grado 0.

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION

Decreto 1330/2002

Designación de miembros permanentes en el citado organismo descentralizado de la Secretaría de Obras Públicas de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 25/7/2002

VISTO los Decretos Nros. 25 del 1º de enero de 2002 y 821 del 14 de mayo de 2002 y los ar-

tículos 5º y 6º de la Ley Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION Ley Nº 21.626 t.o. 2001.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados a partir del 1º de enero de 2002, para integrar como miembros permanentes el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, Organismo Descentralizado de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Ingeniero D. Daniel Eduardo MARTIN (D.N.I. Nº 11.460.302), al Arquitecto D. Carlos Alberto MARTIN (L.E. Nº 4.434.518) y al Ingeniero D. Galdino Alberto CATTANEO (L.E. Nº 4.141.958).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1341/2002

Apruébase la estructura organizativa de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico.

Bs. As., 25/7/2002

VISTO el Expediente Nº 197/02 del registro de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO, la Ley Nº 25.565 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 19 del 27 de marzo de 2002, y los Decretos Nos. 1426/96, 355 y 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1426/96 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, estableciendo sus misiones y funciones.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia 355/02 se procedió a modificar la Ley de Ministerios confirmando las competencias originalmente otorgadas a esa Secretaría.

Que a los fines de facilitar el accionar de la mencionada Secretaría, asegurando una más eficiente, gestión y coordinación de las misiones y funciones, que le competen, resulta necesario efectuar una nueva conformación organizativa.

Que en consecuencia es procedente efectuar una reestructuración en la composición de los cargos aprobados para la Jurisdicción 20-11 - SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en virtud de la Ley enunciada en el Visto, sin incrementar el total de los mismos.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de la Jurisdicción.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y arts. 18 y 58 de la Ley Nº 25.565

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese del Anexo I al artículo 1º del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios —Organigrama de Aplicación— el Apartado VII, correspondiente a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que quedará conformado de la siguiente manera:

"VII.- SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO.

- SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION, PREVENCION Y ASISTENCIA.

-SUBSECRETARIA TECNICA DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DEL NARCOTRAFICO Y DEL LAVADO DE DINERO".

Art. 2º — Sustitúyese del Anexo II al artículo 2º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios —Objetivos— el Apartado VII, correspondiente a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los que quedarán redactados de conformidad con el detalle obrante en la planilla que como Anexo al presente Artículo, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Apruébase la estructura Qrganizativa de primer nivel operativo de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo al Organigrama, Responsabilidades Primarias y Acciones y Dotación, los que como Anexo I, II y III forman parte Integrante del presente decreto.

Art. 4º — Modifícase la distribución administrativa del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - Recursos Humanos - para el ejercicio 2002, de acuerdo al detalle obrante en planilla anexa al presente artículo.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 20-11 SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 6º — Derógase el Decreto Nº 1426 de fecha 9 de Diciembre de 1996 y toda otra norma que se oponga al presente Decreto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof.

ANEXO AL ARTICULO 2º

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

OBJETIVOS:

1.- Elaborar y aplicar estrategias y acciones para la prevención de la drogadependencia mediante la asistencia e investigación en la lucha contra el uso indebido, producción, tráfico y comercialización de drogas ilícitas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

2.- Elaborar los planes y programas de acción conjunta para el control de precursores y sustancias químicas utilizables para la producción de drogas ilícitas, el uso indebido de sustancias lícitas o su desvío para el mercado de drogas ilícitas.

3.- Diseñar y aplicar estrategias y acciones para la prevención de las actividades relacionadas con el blanqueo de activos financieros derivados de la producción, tráfico y comercialización de drogas ilícitas y coordinar su aplicación con otras áreas de gobierno a nivel nacional, provincial y comunal.

4.- Programar el "Plan Federal de Prevención Integral de la Drogadependencia y de Control del tráfico ilícito de Drogas" promoviendo el desarrollo de planes y programas de carácter nacional referentes a la prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción de la población afectada por el uso indebido de drogas, con la cooperación pública y privada.

5.- Intervenir en la elaboración de proyectos legislativos, en la promoción de estudios técnicos y sociales y en la formación de recursos humanos especializados, brindando asistencia técnica y estableciendo instrumentos de coordinación y cooperación con otros poderes del estado y con la organización de la comunidad ejercer la presidencia alterna de la Comisión instituida por la Ley Nº 24.450 a la que presta el apoyo técnico administrativo necesario para su funcionamiento.

6.- Implementar el cumplimiento de los tratados internacionales vinculados con su cometido, suscriptos por el Gobierno Nacional en las reuniones y decisiones de los organismos especializados en la materia y centralizando la información específica y la documentación técnica, manteniendo una relación permanente con los organismos internacionales en lo relacionado a la problemática que le es propia y promover acuerdos, convenios y tratados con otros países u organismos regionales e internacionales.

7.- Coordinar las actividades y programas de prevención, asistencia, investigación, docencia y formación de recursos humanos a nivel nacional, provincial y comunal, identificando los modelos y metodologías de avanzada para los procesos de intervención social en esta materia.

8.- Asesorar a las autoridades competentes del ámbito nacional, provincial y comunal respecto de las acciones que corresponde emprender para efectuar un adecuado cumplimiento de la normativa vigente en lo referente a las medidas preventivas y curativas del uso indebido de drogas.

SUBSECRETARIA TECNICA DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DEL NARCOTRAFICO Y DEL LAVADO DE DINERO

OBJETIVOS:

1.- Determinar los planes y programas de acción conjunta contra la producción, el tráfico y la comercialización ilícitos de drogas, el control de los precursores y sustancias químicas utilizables en la producción de drogas ilícitas y participar en la prevención y control del lavado de dinero producida por dichas actividades ilegales y sus delitos conexos.

2.- Coordinar y programar las distintas estrategias a seguir con el Poder Judicial, Legislativo, Fuerzas de Seguridad y demás organismos comprometidos en la lucha contra el narcotráfico, el lavado de dinero y el desvío de precursores químicos.

3.- Coordinar la implementación del "Plan Federal de Prevención de la Drogadependencia y del Control del Trafico Ilícito de Drogas" en lo referente a su materia, y ejercer la presidencia de la Comisión de Estrategia Conjunta

4.- Asistir al Secretario del Area en la elaboración de proyectos de legislación en materia de control del narcotráfico y lavado de dinero.

5.- Efectuar investigaciones relacionadas con los temas de su competencia.

SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION, PREVENCION Y ASISTENCIA

OBJETIVOS:

1.- Coordinar, orientar, supervisar e implementar planes y programas de carácter nacional, determinando, prioridades, y lineamientos de trabajo, previstos en el "Plan Federal de Prevención de la Drogadependencia y de Control del Tráfico Ilícito de Drogas" referentes a la prevención, tratamiento, rehabilitación, reinserción y acción social en el campo del uso indebido de drogas, alcohol y psicofármacos en todo el ámbito del país, con la cooperación y la búsqueda del consenso con organismos gubernamentales y no gubernamentales.

2.- Coordinar y compatibilizar las áreas correspondientes de la Dirección Nacional de Asistencia y Dirección de Actividades de Prevención y Capacitación, los programas de prevención, programas de capacitación y programas de tratamiento, rehabilitación y reinserción social, públicos y privados, para la recuperación de las personas afectadas por el uso indebido de drogas y alcohol.

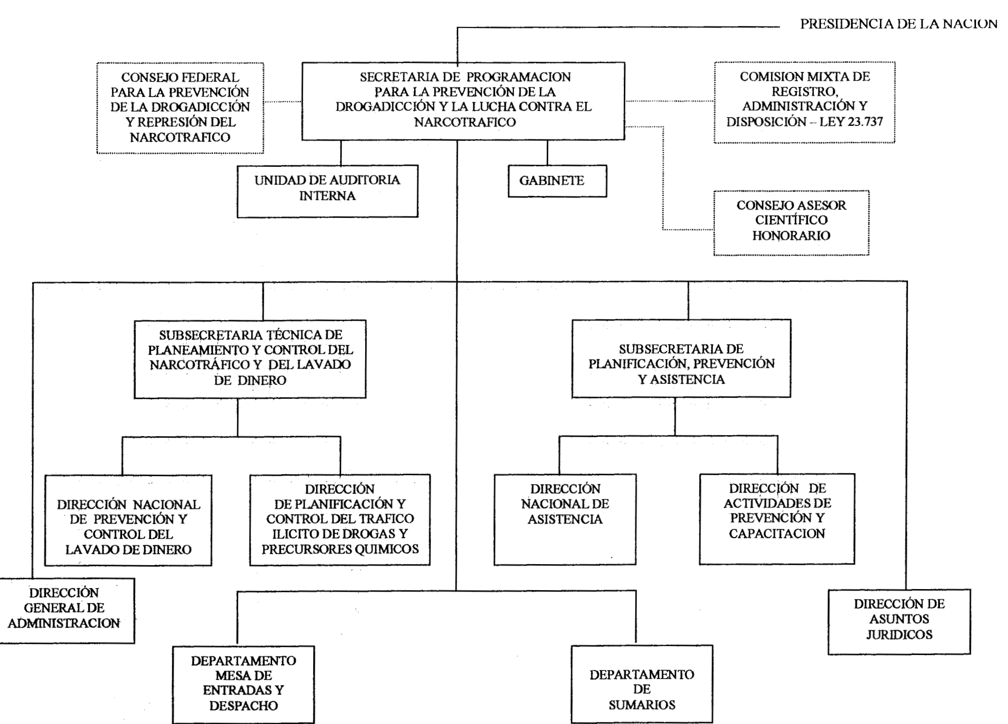
3.- Asistir al Secretario del área y autoridades nacionales, provinciales y municipales, respecto de las acciones. que corresponde emprender en lo que concierne a la implementación de medidas preventivas y curativas del uso indebido de drogas.

4.- Entender en las estadísticas epidemiológicas relacionados con la prevalencia, incidencia y consumo de sustancias psicoactivas.

5.- Promover la creación de una RED NACIONAL con clara y fuerte presencia de las ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES con el fin de expandir y potenciar las políticas de prevención y asistencia de la SECRETARIA.

ANEXO I





ANEXO II

DIRECCION NACIONAL DE PREVENCION Y CONTROL DEL LAVADO DE DINERO.

RESPONSABILIDADES PRIMARIAS

Diseñar y ejecutar políticas, estrategias y acciones para la prevención y el control de las actividades relacionadas con el blanqueo de capitales y activos financieros derivados de la producción, tráfico y comercialización de drogas ilícitas y delitos conexos, coordinando su aplicación con otras áreas de gobierno a nivel nacional, provincial y comunal, coordinando su accionar con la Unidad de Información Financiera (U.I.F.) Ley 25.246.

ACCIONES

1. Efectuar investigaciones técnicas y estudios acerca de los hechos, actividades y modalidades delictivas referidas al blanqueo de capitales y activos financieros en sus diferentes expresiones, etapas, formas de manifestación y mecanismos de realización, tanto en el sistema financiero como en la economía real.

2. Formular e Implementar estrategias, políticas y acciones tendientes a la prevención del lavado de activos, en conjunto con otros organismos de la administración.

3. Recomendar medidas, procedimientos y programas de acción para prevenir y controlar el lavado de dinero proveniente de las actividades ilícitas relacionadas con el narcotráfico y delitos conexos, a los sectores que realizan actividades que puedan estar vinculadas a ese tipo de ilícitos.

4. Diseñar acciones proyectos y programas de prevención y control coordinando la actividad de todo organismo administrativo de orden, nacional, provincial y municipal encargado de recibir, solicitar y analizar informaciones sobre actos, actividades, y operaciones de legitimación de activos provenientes de ilícitos y formular denuncias a las autoridades competentes.

5. Capacitar a los sujetos y actores públicos y privados intervinientes en el sistema de prevención y control de las actividades de lavado de dinero relacionados con la Ley 25.246, e intervenir y organizar jornadas, congresos, seminarios y eventos nacionales e internacionales relacionados con esa temática.

6. Cumplir con la función dispuesta en el Art. 12 de la Ley 25.246 asumiendo todas las actividades del funcionario de enlace ante la Unidad de Información Financiera.

7. Colaborar con el Ministerio Público y con los órganos judiciales en la persecución penal de los delitos de blanqueo de capitales, y activos financieros, a través de la programación de actividades tendientes al conocimiento de las actividades ilícitas de lavado de dinero y de la asistencia técnica e informativa.

8. Coordinar y complementar actividades con los diferentes organismos de inteligencia y fuerzas policiales y de seguridad comprometidos en la prevención y control del lavado de dinero.

9. Atender los compromisos internacionales relacionados con la prevención y control del lavado de dinero proveniente de actividades del narcotráfico, y delitos conexos, especialmente los formulados en los ámbitos del Grupo de Expertos para el Control de Lavado de Activos de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas conformada en el seno de la Organización de los Estados Americanos (C.I.C.AD. / O.E.A.);

El Grupo de Acción Financiera contra el Lavado de Activos, a nivel internacional y regional (G.A.F.I. y G.A.F.I.SUD); el Grupo Egmont y la Organización de Naciones Unidas (O.N.U.) e implementar el cumplimiento de los tratados internacionales vinculados con su cometido.

10. Intervenir en la elaboración de proyectos legislativos relacionados con la materia, en la promoción de estudios técnicos y en la formación de recursos humanos especializados, brindando asistencia técnica y estableciendo instrumentos de coordinación y cooperación con otros organismos del Estado.

DIRECCION DE PLANIFICACION Y CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE DROGAS Y PRECURSORES QUIMICOS.

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Planificar y ejecutar la acción conjunta contra el tráfico y comercialización de drogas ilícitas, entender en las relaciones con el PODER LEGISLATIVO y el PODER JUDICIAL y efectuar el análisis y elaboración de proyectos de legislación específica. Formular los informes de avance de los controles establecidos en el artículo 9º del Decreto Nº 2064/91, en el Decreto Nº 1095/96, en el artículo 1º del Decreto Nº 1149/97 y en los artículos 12 y 13 de la “Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas”, aprobada por la Ley 24.072.

Mantener un registro, completo, fidedigno y actualizado de las transacciones de importación y exportación, autorizadas. por la Secretaría, relativas a precursores químicos y de productos químicos esenciales en los términos del Decreto Nº 1095/96 y 1161/00, como así también en la inscripción de los fabricantes, productores, preparadores, importadores y exportadores de dichas sustancias.

ACCIONES

1. Determinar los planes y programas de acción conjunta contra la producción, el tráfico y comercialización ilícitos de drogas.

2. Efectuar investigaciones relacionadas con las modalidades delictivas evitando su extensión a través de procedimientos idóneos para combatirlas.

3. Fortalecer la cooperación entre organismos de seguridad nacionales, extranjeros, en cooperación con otros Estados en materia de controles transfronterizos.

4. Intervenir en la confección del Plan Nacional de Capacitación de los recursos humanos para la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y sus delitos conexos, dentro del marco del “Plan Federal de Prevención y de Control del Tráfico Ilícito de Drogas”, realizando su planificación, programación y ejecución.

5. Coordinar con las fuerzas de seguridad nacionales, provinciales y la Justicia Federal las acciones destinadas a la lucha contra el narcotráfico.

6. Realizar el seguimiento de la ejecución de políticas de lucha contra el narcotráfico.

7. Atender los compromisos internacionales relacionados con la planificación y control del tráfico ilícito de drogas.

8. Realizar la inscripción de fabricantes, productores, preparadores, importadores y exportadores de precursores químicos y de productos químicos esenciales.

9. Fiscalizar y rubricar el registro de inventarios de transacciones de fabricantes, productores, preparadores, importadores y exportadores de precursores, químicos y productos químicos esenciales.

10. Asesorar al Subsecretario con relación a las autorizaciones previas para importar y exportar precursores químicos y productos químicos esenciales.

11. Practicar inspecciones periódicas a los establecimientos en todo el territorio del país donde se produzcan, fabriquen, preparen, elaboren, reenvasen, distribuyan, comercialicen y/o realicen otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional de precursores químicos y de productos químicos esenciales, como así también examinar toda clase de documentación que guarde conexidad con las actividades a que se refiere el art. 44 de la Ley 23.737 y los Decretos Nº 1095/96 y 1161/00. En forma complementaria y/o alternativa, desarrollar y ejecutar un plan de auditorías en coordinación con las fuerzas de seguridad y otros organismos nacionales.

12. Evaluar y procesar la información contenida en el Registro, estableciendo rutinas de control sobre los movimientos de las sustancias químicas contenidas en las Listas I y II del Anexo I del Decreto Nº 1095/96 y su similar modificatorio Nº 1161/00.

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar, ejecutar, supervisar y coordinar programas y planes de carácter nacional, diseñados por las políticas nacionales en el “Plan Federal de Prevención de la Drogadependencia y de Control del Tráfico Ilícito de Drogas” referentes a la prevención, tratamiento, rehabilitación, reinserción y acción social en el campo del uso indebido de drogas en todo el ámbito del país, con la cooperación y la búsqueda del consenso con organismos gubernamentales y no gubernamentales.

ACCIONES

1. Diseñar y ejecutar planes y programas de prevención, tratamiento, rehabilitación, reinserción y acción social en el campo del uso indebido de drogas y alcohol.

2. Coordinar con las otras áreas de la SECRETARIA en la administración y ejecución de los planes de asistencia individual e institucionales.

3. Desarrollar información estadística y mantenerla actualizada sobre resultados de la ejecución de los programas y planes federales asistenciales.

4. Brindar información al ciudadano en forma eficaz sobre los problemas derivados del uso indebido de drogas, mediante de los sistemas que determine más competentes.

5. Asesorar a las autoridades competentes del ámbito nacional, provincial y municipal respecto de las acciones que corresponde emprender para efectuar un adecuado cumplimiento de la normativa vigente en lo referente a medidas asistenciales y curativas del uso indebido de drogas.

6. Ampliar y mantener actualizado el Registro Nacional de Instituciones ligadas a la problemática del uso indebido de drogas y alcohol.

7. Establecer vínculos institucionales con el sector público de la Seguridad Social, Organizaciones No Gubernamentales y Sector Privado.

8. Asesorar en el análisis de las solicitudes de ayuda o subsidios recíprocos que se formulen y colaborar en las evaluaciones y recomendaciones correspondientes.

9. Mantener una fluida relación, dentro del Plan Federal, con los estados provinciales brindando información para la toma de decisiones.

10. Auditar y monitorear los planes de prevención, capacitación y asistencia para el fortalecimiento de las políticas de la SECRETARIA.

11. Asesorar técnicamente en la implementación de medidas preventivas a las autoridades competentes del ámbito nacional, provincial y municipal.

12. Coordinar la difusión de la normativa legal vigente, referida a medidas asistenciales y curativas del uso indebido de drogas para lograr su efectivo cumplimiento.

13. Recepcionar la información referida a transacciones de precursores. químicos y de productos químicos esenciales que realicen quienes produzcan, fabriquen, preparen, elaboren, reenvasen, distribuyan, comercialicen y/o realicen otro tipo de transacción en los términos del artículo 9º del Decreto Nº 1095/96.

DIRECCION DE ACTIVIDAD ES DE PREVENCION Y CAPACITACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar, ejecutar y supervisar programas y planes de carácter nacional, previstos en el "Plan Federal de Prevención de la Drogadependencia y de Control del Tráfico Ilícito de Drogas" referentes a la prevención y la capacitación, en el campo del uso indebido de drogas en todo el ámbito del país, con la cooperación y la búsqueda del consenso con organismos gubernamentales y no gubernamentales.

ACCIONES

1. Diseñar y ejecutar el desarrollo de planes y programas de carácter nacional, previstos en el "Plan Federal de Prevención de la Drogadependencia, y de Control del Tráfico Ilícito de Drogas", referentes a la prevención, acción social en el campo del uso indebido de drogas y alcohol, implementando en particular lo establecido por el "Documento Estrategia Antidrogas en el Hemisferio" de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos (CICAD/OEA).

2. Coordinar y ejecutar las actividades y programas de prevención, investigación, docencia y formación de recursos humanos a nivel nacional, provincial y municipal, identificando los modelos, y metodologías de avanzada, para los procesos de intervención social en esta materia, a través del "Comité de Trabajo Conjunto" establecido por los Decretos Nº 1119/96 y 342/97.

3. Diseñar e implementar planes de capacitación de recursos humanos en el plano federal, provincial y municipal, a fin de transferir tecnología.

4. Desarrollar y promover la investigación en el campo de la asistencia y la lucha contra la drogadicción.

5. Participar en seminarios, congresos y otros encuentros de carácter internacional vinculados con su cometido, promover la realización de tales actividades en nuestro país y elaborar material documental de fomento exterior a las acciones que en tal sentido realice el gobierno nacional.

6. Ampliar y mantener actualizado el Centro de Documentación.

7. Monitorear los planes de prevención, sugiriendo modificaciones a las políticas de la SECRETARIA.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABLIDAD PRIMARIA:

Los objetivos específicos de la Unidad de Auditoría Interna se enmarcan dentro de un sistema integrado de control, coordinando su actuación con la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION. Dichas metas y acciones se definen conforme el siguiente detalle:

ACCIONES:

1.- Delinear y participar en la elaboración de los instrumentos de control que deben caracterizar a los sistemas de información del ente.

2.- Entender en todos los aspectos que aseguren la existencia de controles financieros, verificando la adecuada utilización de los recursos y su óptima aplicación.

3.- Entender en todos los aspectos que definen el control económico, orientando las verificaciones a comprobar que los estados, cuentas, ejecuciones de presupuesto e informes, reflejen razonablemente todas las actividades de la Secretaría, en lo atinente a los resultados que se generan a consecuencia de las organizaciones, entidades o entes públicos o privados con los que hubieren vínculos contractuales a cumplir u otras interrelaciones jurídico-económicas.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Atender la gestión económica-financiera, contable y patrimonial y de recursos humanos de la Secretaría.

Coordinar la implementación de programas de mejoramiento de los procesos administrativos, técnicos y operativos aplicados en la Secretaría.

ACCIONES:

1. Efectuar el estudio y preparación del proyecto de presupuesto de gastos e inversiones de la Secretaría.

2. Entender en la dirección de la contabilidad patrimonial de la Secretaría.

3. Dirigir el movimiento efectivo de fondos y valores.

4. Planificar la gestión administrativa contable y resolver todo asunto administrativo que no esté reservado a instancia superior en el ámbito de su competencia.

5. Efectuar el procesamiento contable integral de las operaciones y centralizar y evaluar la información resultante.

6. Entender en la gestión de Cuentas Especiales o Fondos Nacionales creados o a crearse para la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, como asimismo en la asistencia económica que determine la legislación que regula la materia.

7. Realizar compras y contrataciones y suministro de bienes y servicios, así como también llevar el registro y control de los actos y trámites administrativos y el servicio de mesa de entradas, salidas y archivo.

8. Elaborar propuestas sobre la implementación y modificación de normas, reglamentaciones y cursos de acción tendientes a coordinar y optimizar los procedimientos administrativos técnicos-contables, vigentes en la Secretaría.

9. Entender en la definición de la política de Recursos Humanos, controlando y monitoreando la función de administración, capacitación y desarrollo de la carrera administrativa del personal de la Secretaría.

10. Diseñar e implementar los sistemas informáticos de la Secretaría, brindando capacitación, soporte técnico y control para el funcionamiento de los equipos utilizados en las distintas dependencias de la misma.

11. Administrar el Centro de Documentación específica.

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asesorar y asistir en los asuntos de carácter jurídico legal, representar a la Secretaría y a los organismos dependientes en juicio y realizar las acciones para la sustanciación de sumarios administrativos.

ACCIONES:

1.- Intervenir con carácter previo en los proyectos de actos administrativos que deban ser elevados para la aprobación de las autoridades de la Secretaría.

2.- Producir los dictámenes jurídicos solicitados por las distintas áreas de la Secretaría, conforme la normativa en vigencia.

3.- Establecer mecanismos de consulta permanente con la Procuración del Tesoro de la Nación a fin de unificar la jurisprudencia administrativa en materia de dictámenes.

4.- Implementar el Registro de Dictámenes del servicio jurídico a través de su adecuada protocolización correlativa.

5.- Diligenciar los Oficios Judiciales dirigidos a la Secretaría y fiscalizar el cumplimiento de los términos, prescriptos, y/o anteproyectos de decretos, resoluciones y disposiciones que deban ser elevados a consideración y/o aprobación del Secretario.

DEPARTAMENTO DE SUMARIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Realizar todas las actividades vinculadas con la sustanciación de los sumarios administrativos disciplinarios, que corresponda instruir al personal de la jurisdicción de la Secretaría.

ACCIONES:

1.- Instruir informaciones sumarias y sumarios administrativos conforme al Reglamento de Investigaciones Administrativas, con el fin de determinar la existencia de responsabilidad disciplinaria y patrimonial.

2.- Realizar las investigaciones de hechos, acciones u omisiones que hayan dado lugar a la realización del sumario.

3.- Realizar las investigaciones de aquellos hechos, acciones u omisiones, que se infiera pudieran dar lugar a la realización de un sumario.

4.- Supervisar la recopilación de los informes y la documentación necesaria para determinar el, perjuicio fiscal y la responsabilidad patrimonial emergente, proponiendo a los organismos competentes el ejercicio de las acciones, de recupero.

5.- Cumplir con las notificaciones a los organismos de control pertinente, que se establecen en el Reglamento de Investigaciones Administrativas.

6.- Denunciar ante la Justicia Penal competente los eventuales delitos de acción pública que pudieran dilucidarse de tales investigaciones.

7.- Mantener actualizado un registro unificado de todas las informaciones sumarias y sumarios administrativos en trámite en el ámbito de la jurisdicción.

DEPARTAMENTO DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO

Responsabilidad Primaria:

Efectuar el despacho, seguimiento y archivo de la documentación administrativa.

Acciones:

1 .- Administrar el despacho, trámite y archivo de la documentación.

2.- Dirigir el despacho, general y asegurar la distribución de la documentación administrativa a las distintas unidades de la Jurisdicción.

3.- Coordinar la recepción, salida y archivo de la documentación, como así también las notificaciones, guardando los recaudos prescriptos en las normas pertinentes.

4.- Numerar y expedir copia autenticada de todas las resoluciones y disposiciones dictadas por el Secretario, Subsecretarios y Directores del área, archivando el original y entender en el cotejo y certificación de las firmas de los funcionarios de la jurisdicción.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 20-11 SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO,

PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDADES CENTRALES

ESCALAFON: 300 - PERSONAL DEL SINAPA

Activ. Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	E.E.	Niveles Escalafonarios A	B	C	D	E	F	Sub Total
1	Coordinación y Supervisión	Unidad Secretario de Estado	1		1	1				3
		Unidad Auditoría Interna	1			3	1			5
		Subsecretaría de Planificación, Prevención y Asistencia	1			2				3
		Dirección Nacional de Asistencia		1	1	3	2			7
		Dirección de Actividades de Prevención y Capacitación			4	2	1			7
		Subsecretaría Técnica de Planeamiento y Control del Narcotráfico y del Lavado de Dinero	1			3	1	2		7
		Dirección Nacional de Prevención y Control del Lavado de Dinero		2		2	3			7
		Dirección de Planificación y Control del Tráfico Ilícito de Drogas y Precursores Químicos		1		2	3	1		7
		Dirección General de Administración		2	2	5	5	2	2	18
		Dirección de Asuntos Jurídicos		1	1	4	1			7
TOTALES			4	7	9	27	17	5	2	71

ANEXO AL ARTICULO 4º

PRESUPUESTO 2002

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION

SUBJURISDICCION: 11 - SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO.

PROGRAMA: 16 - Prevención de la drogadicción y lucha contra el narcotráfico

ACTIVIDAD: 01 - Prevención de la drogadicción y lucha contra el narcotráfico

CARGO O CATEGORIA.	CANTIDAD DE CARGOS	RETRIBUCION DEL CARGO
PERSONAL PERMANENTE		
AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL		
SUBSECRETARIO	+2	7.228.-
SUBTOTAL ESCALAFON	+2	7.228.-
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO 993/91		
B	-1	-1.315.-
C	+6	5.112.-
D	-4	- 2.436.-
F	-1	- 244.-
SUBTOTAL ESCALAFON	0	1.117.-
TOTAL ACTIVIDAD		8.345.-



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1328/2002

Bs. As., 25/7/2002

Transfiérese a la Coordinación General de la Unidad Presidente de la Presidencia de la Nación, a la agente Nivel C Grado 8 María Isabel Pesante (DNI 5.963.702) perteneciente a la planta permanente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, ambas Jurisdicción 20.01, con su respectivo cargo y nivel escalafonario. La agente transferida mantendrá su actual nivel y grado de revista alcanzado en su carrera administrativa. Facúltase a la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias a que dé lugar el cumplimiento de lo dispuesto. Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación de la transferencia dispuesta, se efectuará con cargo a los créditos de la jurisdicción de origen.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1333/2002

Bs. As., 25/7/2002

Danse por asignadas a partir del 1° de julio de 2002 las unidades retributivas a los Asesores de Gabinete del Ministerio de Desarrollo Social, Tolosa Paz, Victoria (D N° 23.485.066), Terracciano, Sandra (D N° 20.252.561), Bonetto, Eduardo (D N° 7.848.856) y Pérez, María de los Angeles (D N° 10.709.436).



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

ORGANISMOS EN LIQUIDACION

Decisión Administrativa 22/2002

Prorrógase el plazo para la liquidación definitiva de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), la Corporación Argentina de Productores de Carnes (en disolución), Ferrocarriles Metropolitanos S.A. (en liquidación) y Patrimonio en Liquidación – Banco Nacional de Desarrollo.

Bs. As., 24/7/2002

VISTO el Expediente Nº 090-002717/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997), actualmente incorporado como artículo 61 del ordenamiento de ese cuerpo legal aprobado por el Decreto Nº 689 de fecha 30 de junio de 1999, estableció el 31 de diciembre de 1996 como fecha límite para la liquidación definitiva de los entes u organismos del ESTADO NACIONAL que se encontrasen en estado de liquidación.

Que, por su parte, el artículo 25 de la Ley Nº 24.764 prorrogó la mentada fecha límite hasta el 30 de junio de 1997, contemplando la posibilidad de que el señor Jefe de Gabinete de Ministros extendiera dicho término hasta el 31 de diciembre de 1997, cuando razones de trámite así lo justificaren.

Que el artículo 60 de la Ley Nº 24.938, actualmente incorporado como artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), faculta al señor Jefe de Gabinete de Ministros a establecer prórrogas al plazo referido en el artículo 64 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997), modificado por el artículo 25 de la Ley Nº 24.764.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 11 de febrero de 2002 se dio por prorrogado el plazo establecido para que determinados entes concluyan su proceso liquidatorio.

Que el artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), establece que la liquidación definitiva de los organismos o empresas, se producirá con el dictado de la Resolución que, en el marco de los Decretos Nº 2148 de fecha 19 de octubre de 1993 y Nº 1836 del 14 de octubre de 1994, así lo disponga.

Que dicho dispositivo legal contempla que la personería jurídica de los entes u organismos del ESTADO NACIONAL cuyo cierre se disponga con posterioridad al dictado de esa ley, se extinguirá a los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación del acto que resolvió su cierre.

Que los entes en liquidación alcanzados por el plazo establecido en la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 11 de febrero de 2002, tienen a su cargo, tareas y responsabilidades pendientes de alta complejidad y especialidad.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta procedente prorrogar el plazo para la liquidación definitiva de los entes que, encontrándose en estado de liquidación, se encuentran comprendidos en algunos de los supuestos descriptos precedentemente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2002 o hasta tanto se produzca el vencimiento del plazo de NOVENTA (90) días corridos contados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Resolución que disponga su cierre, lo que ocurra primero, el plazo establecido por la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 11 de febrero de 2002, para la liquidación definitiva de los entes mencionados en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

ANEXO I

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación).
CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (en disolución).
FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación)
PATRIMONIO EN LIQUIDACION - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO.



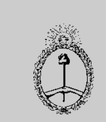
DELEGACION

en el

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS

Avda. Corrientes 1441 - Tel.: 4379-8700

Horario de 10 a 15.45 hs.



RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 351/2002

Declárase de interés nacional la comunicación de los objetivos, el desarrollo y la ejecución del Programa Emprender, difundido por un medio audiovisual de cable.

Bs. As., 19/7/2002

VISTO las Actuaciones 34393.02.1.7. del Registro de PRESIDENCIA DE LA NACION, mediante las cuales tramita la solicitud de declaración de interés nacional oportunamente formulada por la asociación Emprender, en relación al desarrollo y ejecución del Programa de nombre homónimo, destinado a la promoción, formulación o gestión de microemprendimientos, a través de herramientas idóneas de comunicación masiva, siendo actualmente propagado mediante un instrumento audiovisual de contenido instructivo e informativo, el que gira bajo la denominación Emprender, y

CONSIDERANDO:

Que, la institución Emprender reviste el carácter de una asociación civil del tercer sector; de naturaleza no gubernamental, constituida a los fines de promocionar y revitalizar una transformación de la cultura del trabajo, adecuada a las imperiosas necesidades de la realidad del país, cuyos principios básicos u operativos tienden a fomentar el trabajo genuino, e incentivar las condiciones de factibilidad de su concreción.

Que inserto y en cumplimiento de dichos fines, en la vigente etapa ejecuta el espacio mediático individualizado Programa Emprender, calificado hasta el presente como la primer y única difusión televisiva dedicada, única y exclusivamente, a proyectos e iniciativas afectados a la realización de microemprendimientos.

Que en el marco de su temática, el axioma "…. si los demás pueden, yo también …" inspira el motor movilizador del citado espacio, con el objetivo de alentar e imbuír a los eventuales emprendedores del espíritu inherente a la propia naturaleza humana, no resultando otro para el hombre que el de perseguir su dignidad por y a través del trabajo.

Que así sustentada, tal divulgación privilegia el testimonio de aquellos emprendimientos en curso, el tiempo de marcha de los mismos, la evaluación de los logros que hubieren obtenido, la idoneidad de los instrumentos aptos para su optimización, y la existencia de las diversas alternativas posibles al alcance de nuevos proyectos.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA y la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete, habiéndose en ambos casos emitido opinión favorable respecto a la solicitud.

Que el presente acto se dicta conforme a las facultades, conferidas por el artículo 2º inciso J, del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la comunicación de los objetivos, el desarrollo y la ejecución del Programa Emprender, difundido actualmente en la jurisdicción del país, a través de un espacio y medio audiovisual de cable.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º de la presente no generará erogación presupuestaria alguna o ninguna para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 637/2002

Mantiénese inscripta a la firma Micronorte Postal S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 19/7/2002

VISTO el expediente Nº 11.369 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada MICRONORTE POSTAL S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue reinscripta el 23 de julio de 1999, con el número QUINIENTOS TREINTA Y CINCO (535).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada MICRONORTE POSTAL S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nº 521/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada MICRONORTE POSTAL S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS TREINTA Y CINCO (535).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Mario H. Presa.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 638/2002

Declárase la baja de la firma Avelli S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 19/7/2002

VISTO el expediente Nº 004348/1999 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97 y en la Resolución Nº 007 CNCT/96, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada AVELLI S.A. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 13 de junio de 2000, con el número SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (658).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el 28 de junio de 2002 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción Anual y el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que AVELLI S.A. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de julio de 2002.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma AVELLI S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nº 521/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1º — Declárase la baja de la empresa AVELLI S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de julio de 2002, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Intímase a AVELLI S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Mario H. Presa.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 652/2002

Dispónese la baja de la firma Pronto Box S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 22/7/2002

VISTO el expediente Nº 10995 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución SC Nº 3123/97, modificada por Resolución MIV Nº 87/2001, se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma PRONTO BOX S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE (569), no acreditó dentro del plazo previsto el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo referente a la presentación trimestral cuyo vencimiento operó el 10 de mayo de 2002.

Que, según se documenta a fs. 310 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa no ha acreditado el cumplimiento del requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa PRONTO BOX S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nº 521/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa PRONTO BOX S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo referente a la presentación trimestral cuyo vencimiento operó el 10 de mayo de 2002.

Art. 2º — Intímase a PRONTO BOX S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Mario H. Presa.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 653/2002

Dispónese la baja de la firma Cuyo Express S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 22/7/2002

VISTO el expediente Nº 702 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución SC Nº 3123/97, modificada por Resolución MIV Nº 87/2001, se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma CUYO EXPRESS S.A., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SESENTA Y CUATRO (064) no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de mayo 2002, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales en lo referente a la presentación correspondiente al primer trimestre calendario del año 2002.

Que, según se documenta a fojas 513 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa no ha acreditado el cumplimiento del requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa CUYO EXPRESS S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nº 521/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa CUYO EXPRESS S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales en lo referente a la presentación correspondiente al primer trimestre calendario del año 2002.

Art. 2º — Intímase a CUYO EXPRESS S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Mario H. Presa.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 654/2002

Dispónese la baja de la firma Indesgar S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 22/7/2002

VISTO el expediente Nº 2782 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución SC Nº 3123/97, modificada por Resolución MIV Nº 87/2001, se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma INDESGAR S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE (539), no acreditó dentro del plazo previsto el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo referente a la presentación trimestral cuyo vencimiento operó el 10 de mayo de 2002.

Que, según se documenta a fs. 337 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa no ha acreditado el cumplimiento del requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa INDESGAR S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nº 521/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa INDESGAR S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo referente a la presentación trimestral cuyo vencimiento operó el 10 de mayo de 2002.

Art. 2º — Intímase a INDESGAR S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Mario H. Presa.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 655/2002

Dispónese la baja de la firma Send Post S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 22/7/2002

VISTO el expediente Nº 5161 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución SC Nº 3123/97, modificada por Resolución MIV Nº 87/2001, se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciéndose asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma SEND POST S.A., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS OCHENTA (680), no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de mayo de 2002, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97 en lo referente a la presentación correspondiente al primer trimestre calendario del año 2002.

Que, según se documenta a fojas 90 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa no ha acreditado el cumplimiento del requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa SEND POST S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nº 521/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa SEND POST S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, Modificado por su similar No 115/97, en lo referente a la presentación correspondiente al primer trimestre calendario del año 2002.

Art. 2º — Intímase a SEND POST S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Mario H. Presa.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 656/2002

Dispónese la baja de la firma El Chasqui Postal S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 22/7/2002

VISTO el expediente Nº 5981 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución SC Nº 3123/97, modificada por Resolución MIV Nº 87/2001, se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma EL CHASQUI POSTAL S.R.L., inscripta en el Registro Na-

cional de Prestadores de Servicios Postales con el número SETECIENTOS TRES (703) no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de mayo 2002, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales en lo referente a la presentación correspondiente al primer trimestre calendario del año 2002.

Que, según se documenta a fojas 74 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa no ha acreditado el cumplimiento del requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa EL CHASQUI POSTAL S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas; Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nº 521/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa EL CHASQUI POSTAL S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales en lo referente a la presentación correspondiente al primer trimestre calendario del año 2002.

Art. 2º — Intímase a EL CHASQUI POSTAL S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Mario H. Presa.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 657/2002

Dispónese la baja de la firma Serviquen Postal S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 22/7/2002

VISTO el expediente Nº 10096 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución SC Nº 3123/97, modificada por Resolución MIV Nº 87/2001, se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma SERVIQUEN POSTAL S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO (664) no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de mayo 2002, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales en lo referente a la presentación correspondiente al primer trimestre calendario del año 2002.

Que, según se documenta a fojas 228 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa no ha acreditado el cumplimiento del requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa SERVIQUEN POSTAL S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nº 521/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa SERVIQUEN POSTAL S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales en lo referente a la presentación correspondiente al primer trimestre calendario del año 2002.

Art. 2º — Intímase a SERVIQUEN POSTAL S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Art. 3º— Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Mario H. Presa.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 658/2002

Dispónese la baja de la firma The International Courier S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 22/7/2002

VISTO el expediente Nº 8450 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución SC Nº 3123/97, modificada por Resolución MIV Nº 87/2001, se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma THE INTERNATIONAL COURIER S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS DIECIOCHO (618) no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de mayo 2002, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales en lo referente a la presentación correspondiente al primer trimestre calendario del año 2002.

Que, según se documenta a fojas 243 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa no ha acreditado el cumplimiento del requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa THE INTERNATIONAL COURIER S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servido Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nº 521/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa THE INTERNATIONAL COURIER S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales en lo referente a la presentación correspondiente al primer trimestre calendario del año 2002.

Art. 2º — Intímase a THE INTERNATIONAL COURIER S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Mario H. Presa.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 410/2002

Apruébanse las Guías para el Registro de un Conjunto Mínimo de Datos para la Identificación de los Pacientes en los Establecimientos Sanitarios y Servicios de Atención de la Salud e incorpóranse las mismas al Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica.

Bs. As., 19/7/2002

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4416-02-5 del Registro del Ministerio de Salud , y

CONSIDERANDO:

Que las políticas tienen por objeto primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal, no estatal o privados; con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

Que en el marco de las políticas del Ministerio de Salud de la Nación se desarrolla el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, en el cual se agrupan un conjunto de acciones destinadas a asegurar la calidad de las prestaciones en dichos servicios.

Que entre dichas acciones se encuentran la elaboración de guías de diagnóstico, tratamiento y procedimientos de patologías y normas de organización y funcionamiento de los Servicios de Salud.

Que las citadas guías y normas se elaboran con la participación de Entidades Académicas, Universidades y Científicas de profesionales asegurando de esa forma la participación de todas las áreas involucradas en el Sector Salud.

Que la DIRECCION DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD ha coordinado el proceso de elaboración de las GUIAS PARA EL REGISTRO DE UN CONJUNTO MINIMO DE DATOS PARA LA IDENTIFICACION DE LOS PACIENTES EN LOS ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS Y SERVICIOS DE ATENCION DE LA SALUD de acuerdo con la normativa vigente contando con la participación de la ASOCIACION DE FACULTADES DE CIENCIAS MEDICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AFACIMERA); ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA (ANM); ASOCIACION MEDICA ARGENTINA (AMA); ASOCIACION ARGENTINA DE INFORMATICA EN ENFERMERÍA, GRUPO DE INFORMATICA BIOMEDICA DE BUENOS AIRES, NUCLEO DE INFORMATICA MEDICA, FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, UNIVERSIDAD DEL SALVADOR, UNIVERSIDAD DE CUYO, FUNDACION PARA LA MEDICINA (FUNDAMED), CAMARA ARGENTINA DEL SOFTWARE, CEMIC, HOSPITAL NACIONAL A. POSADAS.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, COORDINADORA GENERAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATEN-

CION MEDICA, Y LA SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS han tomado la intervención de su competencia y avalan su incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello:

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las GUIAS PARA EL REGISTRO DE UN CONJUNTO MINIMO DE DATOS PARA LA IDENTIFICACION DE LOS PACIENTES EN LOS ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS Y SERVICIOS DE ATENCION DE LA SALUD, que como Anexo 1 forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Incorpóranse las GUIAS PARA EL REGISTRO DE UN CONJUNTO MINIMO DE DATOS PARA LA IDENTIFICACION DE LOS PACIENTES EN LOS ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS Y SERVICIOS DE ATENCION DE LA SALUD, que se aprueban en el artículo precedente al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Art. 3º — Difúndase a través de la Coordinación General del Programa la citadas guías, a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación de la misma en el marco de dicho Programa Nacional referido en el artículo 2º precedente.

Art. 4º — Las guías que se aprueban por la presente Resolución podrán ser objeto de observación por las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales y por las Entidades Académicas, Universitarias, Científicas de Profesionales dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y en caso de no ser observadas entrarán en vigencia a los noventa (90) días de dicha publicación.

Art. 5º — En el caso que la autoridad jurisdiccional realizara alguna adecuación a la presentes normas para su aplicación a nivel de la jurisdicción deberá comunicar a la COORDINACION GENERAL DEL PROGRAMA dicha adecuación, la que recién entrará en vigencia a los sesenta (60) días de su registro a nivel nacional a través del acto administrativo correspondiente.

Art. 6º — Agradécese a ASOCIACION DE FACULTADES DE CIENCIAS MEDICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AFACIMERA); ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA (ANM); ASOCIACION MEDICA ARGENTINA (AMA); ASOCIACION ARGENTINA DE INFORMATICA EN ENFERMERIA, GRUPO DE INFORMATICA BIOMEDICA DE BUENOS AIRES, NUCLEO DE INFORMATICA MEDICA, FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, UNIVERSIDAD DEL SALVADOR, UNIVERSIDAD DE CUYO, FUNDACION PARA LA MEDICINA (FUNDAMED), CAMARA ARGENTINA DEL SOFTWARE, CEMIC, HOSPITAL NACIONAL A. POSADAS, por la importante colaboración brindada a este Ministerio.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO I

Guía para el registro de un conjunto mínimo de datos para la identificación de los pacientes en los establecimientos sanitarios y servicios de atención de la salud

Objetivo

Identificar y describir los datos demográficos mínimos requeridos para el registro de pacientes asistidos por un establecimiento sanitario mediante una aplicación informática a fin de:

1. Permitir la identificación unívoca del individuo destinatario de la atención médica (necesidad básica si se pretende que los datos clínicos registrados por la aplicación informática sean confiables a nivel individuo)

2. Facilitar la integración de la información obtenida en diversos servicios asistenciales con aplicaciones informáticas heterogéneas

3. Proveer un conjunto común de datos demográficos recolectados con criterios uniformes que facilite la comparabilidad y análisis conjunto de los mismos con fines epidemiológicos y de gestión de políticas sanitarias.

Este documento pretende servir de referencia para futuras guías sobre la definición de conjuntos mínimos de datos para el registro de la atención médica ambulatoria y hospitalaria, sobre aspectos relevantes a la protección de la confidencialidad y privacidad de la información médica, y sobre la adopción de estándares internacionales de intercambio de datos entre aplicaciones informáticas heterogéneas.

Definiciones:

Guía: Compilación en un documento de datos y alternativas disponibles con relación a un tópico, incluyendo un conjunto sugerido de instrucciones para la concreción de un objetivo determinado.

Conjunto mínimo de datos para el registro de datos demográficos de un paciente: Datos demográficos elementales necesarios para la identificación unívoca de una persona objeto de atención médica.

Identificación unívoca: Posibilidad de establecer que un registro en una aplicación informática o un conjunto de datos demográficos pertenezcan a uno y solo un individuo, y que ese individuo sea la persona correcta.

Registración: Registro de los datos demográficos de una persona en una aplicación informática, en general en oportunidad del primer contacto del paciente con la Institución, al efecto de servir de referencia para la identificación unívoca de la persona en oportunidad de contactos ulteriores.

Criterios de conformidad a esta Guía:

Se considerará que una aplicación informática satisface esta Guía si es capaz de proveer a un usuario autorizado todos los datos definidos como obligatorios para el registro de un paciente. Los datos definidos como opcionales no son obligatorios para dar conformidad a esta Guía, pero en el caso de ser provistos por la aplicación, deberán ajustarse a las características especificadas en este documento.

Aspectos expresamente no considerados en esta Guía:

Este documento no especifica mecanismos de autenticación de las partes involucradas, controles de acceso, o mecanismos de protección de la confidencialidad y privacidad de los datos almacenados por la aplicación informática.

Los conjuntos mínimos de datos a registrar en oportunidad de la provisión de atención médica a un paciente son considerados en las siguientes Guías[1]:

Guía para el registro de un conjunto mínimo de datos relacionados con la atención médica ambulatoria.

Elementos que constituyen los datos mínimos que deberían ser registrados en oportunidad de cualquier consulta ambulatoria.

Guía para el registro de un conjunto mínimo de datos relacionados con la hospitalización de un paciente en una institución proveedora de servicios de atención de la salud.

Elementos que constituyen los datos mínimos que deberían ser registrados en oportunidad de cualquier admisión al servicio de internación de un paciente a un establecimiento sanitario.

La presente Guía no especifica los mecanismos mediante los cuales los datos de registro recomendado son intercambiados entre diferentes aplicaciones o actores del sistema de salud. Este tema es tratado en el documento:

Guía para la comunicación de datos relacionados con la atención de la salud entre aplicaciones informáticas heterogéneas.

Especificación de estándares para el intercambio de datos entre aplicaciones informáticas pertenecientes a distintas organizaciones y sistemas asistenciales, en conformidad con normas internacionales.

Introducción

En la última década se ha identificado la necesidad de desarrollo de estándares para la gestión de la información clínica como una de las barreras más importantes para la implementación de sistemas de información que permitan una atención médica mejor y más eficiente.

Para que la información proveniente de diferentes prestadores y regiones geográficas pueda compararse y analizarse en forma uniforme, deben existir criterios comunes para la recolección y validación de los datos. Para lograr esto es fundamental la creación o adopción de estándares que permitan unificar criterios, como —por ejemplo— el manejo de la terminología médica, la forma y el tipo de datos a recolectar para identificar un paciente, los datos mínimos a registrar durante una consulta médica o una hospitalización, etcétera.

Descripción de un sistema de registro e identificación de pacientes

En un sistema integrado de información médica, el módulo de Registro e Identificación de pacientes es fundamental para posibilitar la comunicación entre los diversos sectores de la Institución. El registro de los datos demográficos de un paciente suele efectuarse en ocasión del primer contacto del paciente con la Institución, y ser almacenado en un archivo maestro de pacientes. En contactos subsiguientes con la Institución o sistema de salud, este registro será referenciado en oportunidad de almacenar datos vinculados con el proceso de atención médica brindado al paciente. Esto facilitará el mantenimiento de la continuidad de la atención médica al disponerse de información confiable respecto a un paciente determinado, independientemente de que la misma haya sido recolectada en una consulta ambulatoria, durante una hospitalización o como resultado de estudios diagnósticos.

Un sistema de registro e identificación de pacientes debería proveer la siguiente funcionalidad:

Posibilidad de búsqueda en los registros de pacientes existentes sobre la base de múltiples identificadores, y como mínimo por apellido, primer nombre, fecha de nacimiento y documento de identidad. Es recomendable que como resultado de la búsqueda ofrezca un listado de registros candidatos en orden decreciente de coincidencia con los criterios de búsqueda ingresados.

Control de registros duplicados y posibilidad de unificar los datos de un paciente en caso de detectarse una duplicación en su registro.

Detección de conflictos entre identificadores de personas en oportunidad de proceder al alta de un paciente.

Registro histórico de los cambios realizados en el archivo maestro de personas

Registro de auditoría de los cambios.

Controles para restringir el acceso sólo a usuarios autorizados.

Especificación del Conjunto Mínimo de Datos de Datos Demográficos (CMDD) para Registro e Identificación de Pacientes en sistemas de información en establecimientos de salud.

Código del campo	Campo	Contenido	Formato sugerido (mínimo)	Opcionalidad	Ejemplo	Comentarios
CMDD1	Identificador de la Institución proveedora de servicios de salud que registra los datos	Texto libre		Recomendable		Al momento de publicación de esta guía, no se dispone de un identificador único y uniforme para las organizaciones y profesionales proveedores de servicios de salud. Provisoriamente se sugiere utilizar el número de CUIT de la Institución. De todas formas, este dato cobrará real relevancia en oportunidad del intercambio de datos entre diferentes instituciones.
CMDD2	Denominación de la Institución proveedora de servicios de salud que registra los datos.	Texto libre		Obligatorio		
CMDD3	Identificador del evento o contacto en oportunidad del cual se registra el paciente	Texto libre	Propio de cada Institución	Recomendable		Identificador interno asignado por la Institución al evento, consulta ambulatoria, admisión, prestación, etc. en oportunidad del cual se procede a registrar los datos del paciente.

Código del campo	Campo	Contenido	Formato sugerido (mínimo)	Opcionalidad	Ejemplo	Comentarios
CMDD4	Identificador interno de la aplicación	Propio y definido por la aplicación	Número entero positivo de 32 bits (1 hasta 2.700.000.000)	Obligatorio	743254	Identificador utilizado internamente por el sistema de información para identificar al paciente
CMDD5	Identificador público de la persona a los fines de su atención en Instituciones proveedoras de servicios de salud.	Número de DNI, LC o LE.	Número entero positivo de 32 bits	(Obligatorio)	22102198	Este campo será obligatorio en el caso de definirse un identificador nacional de salud.
CMDD6	Fecha de Registro del paciente	Campo fecha		Obligatorio	05/12/2000	
CMDD7	Estado del registro	Tabla de códigos de estados del registro		Obligatorio	Activo	
CMDD8	CMDD4 preferido si el estado del registro es inactivo	Entero positivo de 32 bits		Recomendable		Si el registro está desactivado, este campo puede indicar el identificador nacional preferido luego de un proceso de unificación de registros
CMDD9	Tipo de documento	Tabla 1 de códigos de documentos de identidad (ver apéndice A)		obligatorio		Preferentemente DNI. En caso de que el paciente no tenga DNI, es factible registrar su número de pasaporte o cédula PF o provincial, o documento extranjero sobre la base de los códigos definidos en la tabla de referencia.
CMDD10	Número de documento		Número entero positivo de 32 bits	Obligatorio (si tipo es distinto de NO TIENE)	10011192	
CMDD11	Apellido(s)	Texto libre		Obligatorio	Ruiz Pérez	
CMDD12	Primer nombre	Texto libre		Obligatorio	Juan	
CMDD13	Otros nombres	Texto libre		Obligatorio	José Antonio	
CMDD14	Apellido de casada	Texto libre		Recomendable		Si el paciente es de sexo femenino y está casada
CMDD15	Apellidos y nombres en campo común, en mayúsculas, sin acentos	Texto libre		Opcional u obligatorio	RUIZ PEREZ JUAN JOSE ANTONIO	todo en mayúscula, sin acentos ni Ñ. Obligatorio si no se dispone de los nombres y apellidos por separado, opcional si se registran los campos CMDD11 al 13
CMDD16	Fecha de nacimieto		Campo fecha	Obligatorio	21/10/1921	
CMDD17	País de nacimiento	Tabla de países		Recomendable		
CMDD18	Nacionalidad	Tabla de países		Recomendable		Al momento del registro de los datos
CMDD19	Sexo	Tabla de sexo		Obligatorio	M	
CMDD20	Apellido de soltera de la madre	Texto libre		Recomendable	Pérez	
CMDD21	Primer nombre de la madre	Texto libre		Recomendable	Juana	
CMDD22	Otros nombres de la madre	Texto libre		Opcional	Josefa Antonia	
CMDD23	Apellido paterno	Texto libre		Recomendable	Ruiz	
CMDD24	Primer nombre del padre	Texto libre		Recomendable	Antonio	
CMDD25	Otros nombres del padre	Texto libre		Opcional		
CMDD26	Estado civil	Tabla de estado civil		Recomendable		
CMDD27	Entorno familiar en que vive el paciente	Tabla de entorno familiar		Recomendable		El paciente puede vivir solo, solo con su cónyuge, con su familia, en un geriátrico, etc.
CMDD28	Nivel de educación	Tabla de nivel de educación		Recomendable		

Código del campo	Campo	Contenido	Formato sugerido (mínimo)	Opcionalidad	Ejemplo	Comentarios
CMDD29	Ocupación actual o profesión	Texto libre		Opcional		
CMDD30	Observaciones	Texto libre		Opcional		Observaciones o aclaraciones que se consideren pertinentes. Por ejemplo: "El paciente no tiene domicilio fijo"
CMDD31	Domicilio habitual: Calle	Texto libre		Recomendable	Las piedras entre 7 y 11, S/n	Nombre de la calle. En caso de domicilios sin número o rurales, especificar datos suficientes para identificar el lugar, como Casa / Manzana / Lote o Barrio. Este campo puede complementarse con CMDD30
CMDD32	Domicilio habitual: Número	Entero		Recomendable		
CMDD33	Domicilio habitual: Piso, Departamento u otra indicación adicional			Recomendable		Indicación del piso y unidad habitacional / departamento en caso de viviendas multifamiliares. También puede utilizarse este campo para proveer otros detalles adicionales.
CMDD34	Domicilio habitual: Localidad o paraje	Texto libre		Recomendable	Gral. X	
CMDD35	Domicilio habitual: Código postal (numérico)	Entero		Recomendable	1425	
CMDD36	Domicilio habitual: Código postal extendido (alfanumérico)	Texto con formato X9999XXX		Opcional		
CMDD37	Domicilio habitual: Departamento o partido	Texto libre		Opcional		
CMDD38	Domicilio habitual: Provincia (en caso de residencia en Argentina	Tabla de provincias argentinas		Obligatorio		
CMDD39	Domicilio habitual: País	Tabla de países		Obligatorio	ARG	
CMDD40	Domicilio temporario: Calle	Texto libre		Recomendable	Las piedras entre 7 y 11, S/n	Nombre de la calle. En caso de domicilios sin número o rurales, especificar datos suficientes para identificar el lugar. Este campo puede complementarse con CMDD30
CMDD41	Domicilio temporario: Número	Entero		Recomendable		
CMDD42	Domicilio temporario: Piso, Departamento u otra indicación adicional	Texto libre		Recomendable		Indicación del piso y unidad habitacional / departamento en caso de viviendas multifamiliares. También puede utilizarse este campo para proveer otros detalles adicionales.
CMDD43	Domicilio temporario: Localidad	Texto libre		Recomendable	Gral. X	
CMDD44	Domicilio temporario: Código postal (numérico)	Entero		Recomendable	1425	
CMDD45	Domicilio temporario: Código postal extendido (alfanumérico)	Texto con formato X9999XXX		Opcional		

Código del campo	Campo	Contenido	Formato sugerido (mínimo)	Opcionalidad	Ejemplo	Comentarios
CMDD46	Domicilio temporario: Departamento o partido	Texto libre		Recomendable		
CMDD47	Domicilio temporario: Provincia (en caso de residencia en Argentina	Tabla de códigos de provincias argentinas		Recomendable		
CMDD48	Domicilio temporario: País	Tabla de países		Recomendable		
CMDD49	Tipo de teléfono	Tabla tipos TE		Recomendable		
CMDD50	Teléfono	Texto libre		Recomendable		
CMDD51	Dirección de Correo electrónico	Texto libre		Opcional		
CMDD52	Edad aparente del paciente	Entero		Opcional u obligatorio	Obligatorio si no se dispone de fecha de nacimiento	
CMDD53	Unidades para edad aparente	Tabla de unidades de edad		Opcional u obligatorio	Obligatorio si no se dispone de fecha de nacimiento	

Observaciones y comentarios:

Los datos de tipo texto especificados en la siguiente tabla deberán registrarse en letras minúsculas y/o mayúsculas según correspondiere, y con los acentos apropiados para la representación correcta de los mismos en español. Las aplicaciones existentes que no discriminaran los apellidos y nombres por separado, podrán utilizar temporariamente el campo CMDD15 hasta regularizar esta situación.

Se prevé el registro de un domicilio habitual y un domicilio temporario especialmente para pacientes que deben trasladarse y vivir temporariamente fuera de su domicilio habitual para recibir atención médica. Los campos de domicilio temporario son opcionales.

Los datos deben referirse al domicilio habitual y no al que figura en el documento. Para el caso de pacientes menores deberá anotarse preferentemente la residencia de la madre.

En el Apéndice adjunto se detallan las tablas de valores sugeridos para ciertos campos especificados en la presente guía.

Apéndice

Tablas de referencia

Tabla 1: Códigos de Tipo de documento

código	Descripción	Comentarios
1	DNI	
2	LC	
3	LE	
4	Libreta Masculina	
5	Libreta Femenina	
6	Pasaporte extranjero	
7	Cédula de identidad extranjera	
8	No tiene	

(Nota: Estos códigos son coincidentes con los definidos en el marco del SINTYS)

Tabla 2: Códigos para registro de sexo

Código	Descripción	Comentarios
1	Femenino	
2	Masculino	
3	Indeterminado	
9	Dato no registrado	

Tabla 3: Códigos de Provincias Argentinas

Deberá utilizarse el código de provincias elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos

Tabla 4: Códigos de países

Deberá utilizarse el código de países elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos

Tabla 5: Códigos de tipo de teléfono

Código	Descripción	Comentarios
1	Particular (fijo)	
2	Celular	
3	Laboral	
4	Establecimiento de salud	
5	Pariente o allegado	

Tabla 6: Códigos de unidad para el registro de edad aparente

Código	Descripción	Comentarios
1	Año	
2	Mes	
3	Día	
4	Hora	
9	Dato no registrado	

Tabla 7: Código de entorno familiar

Código	Descripción	Comentarios
1	Vive solo	
2	Vive con familiar	
3	Vive en establecimiento de salud	
9	Dato no registrado	

Tabla 8: Códigos de estado civil

Código	Descripción	Comentarios
1	Soltero	Nunca casado
2	Casado	Legalmente
3	Separado	Legalmente
4	Divorciado	Legalmente
5	Viudo	
9	Dato no registrado	

Tabla 9: Códigos para el máximo nivel de educación

Código	Descripción	Comentarios
01	Nunca asistió	Analfabeto
02	Primario incompleto	
03	Primario completo	
04	EGB incompleto	
05	EGB completo	
06	Secundario incompleto	
07	Secundario completo	
08	Polimodal incompleto	
09	Polimodal completo	
10	Superior o universitario incompleto	
11	Superior o universitario completo	

Tabla 10: Códigos de estados del registro

Código	Descripción	Comentarios
	Temporario	Registro con datos obligatorios incompletos
	Activo	Registro con datos obligatorios completos
	Verificado	Registro activo cuyo para el cual el documento del paciente ha sido confirmado personalmente por el personal registrante. En caso de definirse un identificador nacional de salud, la condición de verificado la dará el hecho de haber constatado la tarjeta con dicho número.
	Inactivo	Registro dado de baja
	Dato no registrado	No hay registro de estado

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 624/2002

Déjase sin efecto la provisión de vacunas antiaftosa oportunamente establecida para el desarrollo del Plan Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa-Abril 2001. Adquisición de las vacunas a utilizarse en cada Plan a cargo de los Entes Sanitarios de productores.

Bs. As., 24/7/2002

VISTO el Expediente Nº 9990/2002 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Nº 5 del 6 de abril de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el visto se aprobó el Plan Nacional Erradicación de la Fiebre Aftosa, el cual establece los objetivos y estrategias para controlar y erradicar el mencionado virus del Territorio Nacional.

Que la vacunación sistemática contra la Fiebre Aftosa representa una de las estrategias más importantes para el control de la enfermedad, tal como se demostró durante las dos campañas llevadas a cabo en el año 2001 y la primera del 2002, mediante las cuales se logró la desaparición clínica de la citada enfermedad.

Que entre dichos objetivos se encuentra la participación de los distintos sectores para el desarrollo de las campañas de vacunación antiaftosa, en sus aspectos operativos y administrativos.

Que para cumplir con los objetivos establecidos en el considerando anterior se hace necesario contar con los entes sanitarios locales, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 108 del 16 de febrero de 2001 de este Servicio Nacional, para llevar adelante los Planes Locales.

Que por las razones de índole económico-financiera que atraviesa el país, este Organismo considera adecuado, que el costo de la vacuna y la vacunación se encuentren directamente a cargo de los productores pecuarios en las zonas de ejecución, tanto en los planes que se encuentren en desarrollo, como así también aplicar el mismo criterio en los nuevos planes.

Que oportunamente se hizo de conocimiento público entre los partícipes del Plan Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa, que en la segunda campaña del año 2002, el costo de la vacuna y de su aplicación estaría a cargo de los propietarios de los bovinos.

Que por razones de orden práctico y técnico es conveniente que la adquisición de las vacunas a utilizarse en cada Plan, sea realizada por los Entes Sanitarios de productores.

Que la disponibilidad de vacunas, acotada en el tiempo por sus condiciones de producción, y de control de calidad, hace necesario que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, establezca el direccionamiento de las mismas en tiempo y forma a los distintos planes en ejecución.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo establecido en el artículo 2º, inciso b) de la Ley Nº 24.305,y por el artículo 8º inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 394 del 1º de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la provisión de vacunas antiaftosa por parte del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, oportunamente establecido para el desarrollo del Plan Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa - Abril 2001.

Art. 2º — Los costos que demande la adquisición de vacunas antiaftosa, como la aplicación de éstas, que se utilicen en las campañas de vacunación sistemática, estarán a cargo del productor o responsable de los bovinos, quien realizará el pago de los mismos a través del Ente Sanitario local o quien el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA designe para el normal desarrollo de las campañas de vacunación, previstas en el Plan Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa.

Art. 3º — La adquisición de las vacunas precitadas será realizada directamente por los Entes Sanitarios, autorizados por este Servicio Nacional, para administrar los planes locales de lucha contra la Fiebre Aftosa.

Art. 4º — Cumplida la vacunación, y previo pago de los costos mencionados en el artículo precedente, el Ente sanitario local extenderá la constancia de vacunación al productor; documento este indispensable para la emisión de cualquier certificación sanitaria por parte del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 5º — Los Entes Sanitarios deberán proveerse de las vacunas necesarias para la ejecución del Plan Local, de los laboratorios productores de las mismas.

Art. 6º — Los Entes Sanitarios citados en los artículos precedentes deberán contralizar la recepción de las vacunas antiaftosa a fin de controlar y preservar la cadena de frío y su conservación.

Art. 7º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, será el responsable de direccionar las dosis de vacunas antiaftosa a las distintas regiones del país, de acuerdo a las estrategias de vacunación propuestas por las COPROSAS y aprobadas en Comisión Nacional y a la disponibilidad del inmunógeno acorde al programa de producción en los laboratorios productores.

Art. 8º — En aquellas jurisdicciones que por razones de distinta índole, no se incorporen al Plan Nacional, o en las que los Entes Sanitarios locales no continúen con la administración del Plan Local, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se hará cargo, por sí mismo por terceros, del desarrollo y/lo de la continuidad de ese Plan, con los costos que se prevean en ese momento.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 625/2002

Modificación de la Resolución Nº 471/95 del ex - Servicio Nacional de Sanidad Animal, en relación con los mecanismos de certificación de origen de los productos bovinos que se exporten hacia la Unión Europea o mercados con requerimientos equivalentes. Exclusión de los registros de establecimientos inscriptos para la exportación que no cumplan con las exigencias sanitarias vigentes.

Bs. As., 24/7/2002

VISTO el Expediente Nº 11.022/2002 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Nº 471 del 22 de diciembre de 1995 del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, las Resoluciones Nros. 104 del 26 de enero de 1998, 178 del 12 de julio de 2001, 496 del 6 de noviembre de 2001, 115 del 18 de enero de 2002 y 117 del 22 de enero de 2002, todas del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y el REGLAMENTO (CE) Nº 999/2001 de fecha 22 de mayo de 2001 y sus modificatorios, del PARLAMENTO EUROPEO, y

CONSIDERANDO:

Que en el REGLAMENTO (CE) Nº 999/2001 del 22 de mayo de 2001 y sus modificatorios del PARLAMENTO EUROPEO, se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EET), y las restricciones sobre la certificación de origen de ciertos productos bovinos procedentes de países incluidos en el Anexo XI del Reglamento (CE) Nº 999/2001 y sus modificatorios.

Que la Resolución SENASA Nº 117/02 aprueba la metodología de Análisis de Riesgo de importaciones de animales vivos, su material reproductivo, productos, subproductos y derivados de origen animal respecto del riesgo de introducción de la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) y prohíbe la importación de animales para engorde o faena directa desde países de distinta condición sanitaria de la Argentina respecto de la EEB.

Que el artículo 5º de la Resolución ex-SENASA Nº 471/95 establece que el único destino autorizado para los animales bovinos importados con destino reproducción, independientemente de su país de origen/procedencia, será el de reproducción, debiéndose sacrificar y destruir sus despojos dentro del establecimiento en que se encuentren, una vez concluida su vida útil, de acuerdo a las normas que a tal efecto fije este Servicio Nacional.

Que el cumplimiento de ambas normas implica en forma automática el cumplimiento del Reglamento (CE) Nº 999/2001 y sus modificatorios, en cuanto a la certificación de origen de los productos bovinos exportados desde la REPUBLICA ARGENTINA, de lo que resulta que debe explicitarse taxativamente en la certificación el cumplimiento de las normas precitadas.

Que por Resolución SENASA Nº 104 del 26 de enero de 1998 se determina que todo bovino que ingrese al territorio de la REPUBLICA ARGENTINA con destino a reproducción o invernada, deberá ser claramente identificado con una marca a fuego y doble caravana numerada, a los efectos de permitir su claro reconocimiento y posterior seguimiento, excepto los animales puros por cruza o de pedigree que permitan su correcta identificación por otro mecanismo.

Que para mayor seguridad de cumplimiento de lo prescripto en la Resolución ex-SENASA Nº 471/95, y en el Reglamento europeo aludido, se estima conveniente establecer medidas de refuerzo de la mencionada Resolución en lo que respecta a su cumplimiento, y en los mecanismos de certificación de origen de los productos bovinos que se exporten hacia la UNION EUROPEA o mercados con requerimientos equivalentes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme las atribuciones conferidas mediante el artículo 8º, incisos e), i) y l) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 394 del 1º de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 9º de la Resolución Nº 471 del 22 de diciembre de 1995 del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 9º. - Al incumplimiento de lo prescripto en la presente resolución corresponderán las sanciones previstas en el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 394 del 1º de abril de 2001, además del sacrificio sanitario de los reproductores involucrados, sin derecho a indemnización. Los establecimientos en que se incumpla lo establecido en esta resolución serán excluidos de los registros de establecimientos inscriptos para la exportación.”.

Art. 2º — Todos los reproductores de cualquier origen que se importen deberán, durante la cuarentena, ser marcados en forma indeleble y evidente mediante el procedimiento que a tales efectos determine la Dirección Nacional de Sanidad Animal, la que queda facultada para reglamentar en este aspecto.

Art. 3º — En concordancia con lo exigido por la Directiva CEE/93/402, los animales destinados a faena para la UNION EUROPEA deberán haber nacido y permanecido en el País por lo menos durante los TRES (3) meses anteriores a su sacrificio, y si fueran menores de esa edad, desde su nacimiento. Si se tratare de animales importados, sólo podrán destinarse a faena para la UNION EUROPEA, los que hayan nacido y sido mantenidos en forma continua en el territorio de los países listados en el Anexo de la presente resolución. Para asegurar la rastreabilidad, en estos casos, los animales importados deberán haber arribado al País y sido trasladados directamente desde la frontera al establecimiento de campo inscripto en el Registro de la UNION EUROPEA, desde el cual serán despachados al matadero sin traslados intermedios a otros establecimientos.

Art. 4º — A los fines de la verificación mencionada en el artículo precedente, el profesional veterinario habilitado para el despacho de acuerdo a la Resolución SENASA Nº 115 del 18 de enero de 2002, deberá constatar mediante la verificación de los Documentos para el Tránsito. de Animales (DTA) y demás documentación obrante en el establecimiento, que de tratarse de animales importados, los mismos no han sido ingresados con destino reproducción, ya que de acuerdo a la Resolución ex-SENASA Nº 471 del 22 de diciembre de 1995, dichos animales no pueden ser destinados a faena.

Art. 5º — En caso de animales importados para engorde o faena, se deberá verificar la documentación correspondiente a la autorización de dicha importación por parte del SENASA, la que de encontrarse en regla, servirá de aval suficiente para asegurar que se trata de animales importados desde países incluidos en el Anexo XI del Reglamento (CE) Nº 999/2001 y su modificatorios, o cuando la UNION EUROPEA realice la categorización de los terceros países de acuerdo al Anexo II del Reglamento (CE) Nº 999/2001 y su modificatorio, de aquellos países que sean incluidos en la categoría 1.

Art. 6º — Una vez verificado el cumplimiento de los artículos precedentes, el veterinario habilitado para el despacho de acuerdo a la Resolución SENASA Nº 115 del 18 de enero de 2002, conformará el CERTIFICADO SANITARIO de despacho de tropa a faena con destino a la UNION EUROPEA, que conforma el Anexo IIa de la Resolución SENASA Nº 115 del 18 de enero de 2002.

Art. 7º — Los animales amparados por el CERTIFICADO SANITARIO de despacho de tropa a faena con destino a la UNION EUROPEA, que conforme el Anexo IIa de la Resolución SENASA Nº 115 del 18 de enero de 2002, deben haber nacido y permanecido al menos durante los TRES (3) meses anteriores a su sacrificio en la REPUBLICA ARGENTINA, o desde su nacimiento en caso de animales de edades inferiores a TRES (3) meses. En caso de tratarse de animales importados, los mismos deben haber nacido y sido mantenidos en forma continua en el territorio de los países listados en el Anexo de la presente resolución.

Art. 8º — El Anexo de la presente resolución será actualizado conforme lo sea el Anexo XI del REGLAMENTO (CE) Nº 999/2001 y su modificatario, con posterioridad a la puesta en vigencia de la presente resolución, o cuando la UNION EUROPEA clasifique los terceros países de acuerdo al Anexo II del Reglamento (CE) Nº 999/2001 y su modificatorio.

Art. 9º — En la emisión del DTA, en caso de tratarse de animales importados, se insertará en el punto 9 “destino”, que los mismos han nacido y sido mantenidos en forma continua en el territorio de los países listados en el Anexo de la presente resolución.

Art. 10. — Los certificados de exportación que amparen los productos bovinos que se exporten a la UNION EUROPEA deberán consignar, en todos los casos que, en caso de tratarse de animales importados, los mismos han nacido, sido mantenidos. en forma continua y sacrificados en el territorio de los países listados en el Anexo de la presente resolución.

Art. 11. — Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar, el incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución dará lugar, de corresponder, a la baja de los responsables de los registros pertinentes.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO

LISTADO DE PAISES DEL ANEXO XI DEL REGLAMENTO (CE) Nº 999/2001 Y SUS MODIFICATORIOS

AUSTRALIA

ARGENTINA

BOTSUANA

BRASIL

CHILE

COSTA RICA

NAMIBIA

NUEVA ZELANDA

NICARAGUA

PARAGUAY

URUGUAY

SINGAPUR

SUAZILANDIA



DISPOSICIONES

Subsecretaría de Combustibles

GAS NATURAL

Disposición 115/2002

Otórgase excepción a los límites permitidos de venteo de gas para los yacimientos El Huemul y Meseta Espinosa, ubicados en la Cuenca del Golfo San Jorge, Provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 22/7/2002

VISTO el Expediente Nº 750-005918/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MIINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establece las normas sobre el aventamiento de gas natural tendientes al aprovechamiento integral del recurso, así como las condiciones de excepción a los límites permitidos de venteo.

Que en tal sentido, la empresa operadora VINTAGE OIL ARGENTINA, INC., ha presentado a esta Autoridad de Aplicación un pedido de excepción, a los límites permitidos de venteo de gas, para las baterías 2-3, 136 y 180 del yacimiento EL HUEMUL y 120 y 161 del yacimiento MESETA ESPINOSA, ubicadas en la Cuenca del GOLFO SAN JORGE, en la Provincia de SANTA CRUZ, acorde a lo que establece la citada normativa en los puntos 5.1 y 5.4.

Que la solicitud obedece a la necesidad de concluir con las obras de aprovechamiento de gas de venteo con alto porcentaje de anhídrido carbónico, mediante la realización de trabajos de captación para generación eléctrica con el citado gas ácido, y con el objetivo de movilizar un mayor volumen de reservas actualmente inmovilizadas.

Que analizada la presentación, desde el punto de vista técnico y normativo corresponde el otorgamiento de la excepción solicitada.

Que la aplicación de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, así como el otorgamiento de las excepciones previstas en la misma, justifican el dictado de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 7º de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA. Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que delegó en esta SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES la facultad de otorgar excepciones a los límites máximos establecidos en el Anexo I de la misma.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

Artículo 1º — Otórgase excepción, a los límites permitidos de venteo de gas establecido en los apartados 5.1 y 5.4. del Anexo I de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para los yacimientos EL HUEMUL y MESETA ESPINOSA, ubicados en la Cuenca del Golfo San Jorge, Provincia de SANTA, CRUZ, de acuerdo al detalle que figura en el Anexo I de la presente disposición.

Art. 2º — La empresa VINTAGE OIL ARGENTINA, INC. deberá presentar la correspondiente garantía de cumplimiento de las obras de aprovechamiento dentro de los QUINCE (15) días de notificada de la presente disposición y por el monto establecido en el Anexo I de la misma. Dicha garantía será endosada a favor de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA y podrá constituirse mediante seguro de caución o fianza bancada, depósito en efectivo o bonos y títulos de la deuda pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Cuervo.

ANEXO I

EXCEPCION OTORGADA

Empresa Operadora: VINTAGE OIL ARGENTINA, INC.

Area/Yacimiento: Baterías 2-3, 136 y 180 del yacimiento EL HUEMUL y baterías 120 y 161 del yacimiento MESETA ESPINOSA.
Motivo de la excepción: Ensayo de pozos nuevos y obras para la. utilización del gas ácido en la Generación Eléctrica.
Plazo de Excepción: DIEZ (10) MESES.
Volumen permitido ventear: hasta CIENTO OCHENTA MIL (180.000) m3/d.
Volumen de gas a aprovechar: 80.000 m3/día (gas combustible).
Vencimiento de la excepción: 1 de marzo de 2003.
Monto de la Garantía: PESOS CINCUENTA MIL ($ 120.000).
Vencimiento de la garantía: hasta la finalización de las obras.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

REVISTA DE LA
PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

De aparición semestral, con servicio de entrega de boletines bimestrales

Contiene:

DOCTRINA DE LA PROCURACION
Incluye sumarios ordenados temáticamente, además de índices numérico, de disposiciones legales y de partes.

DICTAMENES DE LA PROCURACION
Todos aquellos que contienen doctrina en texto completo, clasificados temática y numéricamente precedidos por los sumarios que reseñan su contenido.

JURISPRUDENCIA Y TEXTOS NORMATIVOS
Seleccionados por su novedad e importancia con sus correspondientes índices para facilitar la consulta.

La suscripción del año 2002 incluye el tomo del DIGESTO, que contiene la doctrina de la Procuración del Tesoro desde el año 1997 al año 1999, inclusive.

Precio de la suscripción $ 200 por año

Usted podrá suscribirse en la casa central de LA LEY
–Ente Cooperador Ley 23.412–
Tucumán 1471 - 3º piso - (1050) Ciudad de Buenos Aires
Tel.: 4378-4766/7 - www.laley.com.ar
o en las sucursales de la Editorial en todo el país.



HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS

DELEGACION COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS
Avda.CORRIENTES 1441 - CAPITAL FEDERAL
10:00 A 15:45 HORAS

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 445/2002

Bs. As., 28/6/2002

VISTO los Expedientes del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nros. 1222.00.0/99, 1757.00.0/99, 2398.00.0/99, 2405.00.0/99, 2904.00.0/99, 2905.00.0/99, y 2943.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que los expedientes mencionados en el Visto se relacionan con solicitudes efectuadas para la adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las localizaciones y categorías consignadas en el anexo de la presente, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió los procedimientos para la adjudicación directa de licencias de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las localizaciones a que refiere el anexo que forma parte de la presente, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran los mencionados procedimientos.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, puede concluirse que las propuestas presentadas por los peticionantes consignados en el mentado anexo para la adjudicación directa de las licencias de las estaciones referidas en el primer considerando de la presente, se adecuan a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, categorías, canales respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias de que trata la presente.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que las propuestas en trámite bajo los actuados mencionados en el Visto de la presente se adecuan en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y la Resolución N° 663-COMFER/01, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 139-COMFER/02, preadjudique las licencias en cuestión.

Que la Comisión de Preadjudicación se ha expedido favorablemente, preadjudicando a los peticionantes las licencías para la instalación, funcionamiento y explotación de los servicios aludidos.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 94 del 14 de Enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a los peticionantes consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente, las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, que operarán en los canales, frecuencias, categorías, identificadas con las correspondientes señales distintivas, en las localidades y provincias que se consignan en el mismo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — Las licencias otorgadas abarcarán un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones de cada uno de los servicios, las que podrán ser prorrogadas por única vez, en cada caso, y a solicitud de los licenciatarios por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que los licenciatarios envíen la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — Los montos de las garantías de cumplimiento de las obligaciones emergentes de las presentes adjudicaciones a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, ascienden a las sumas que se consignan en el Anexo citado en el artículo 1°, debiendo constituirse los depósitos en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, los licenciatarios deberán solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos de publicada la presente, los adjudicatarios deberán acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

ANEXO

EXPEDIENTE	ADJUDICATARIO	CANAL	FREC.	CAT.	SEÑAL DISTINTIVA	LOCALIDAD	PROVINCIA	MONTO ART. 20 P.B.C.
1222.00.0/99	GONZALEZ, Jorge Héctor (D.N.I. N° 13.781.403)	288	105.5	F	LRJ926	VILLA DEL DIQUE	CORDOBA	$ 4.280.-
1757.00.0/99	PARADISO, Eduardo Miguel (D.N.I. N° 16.805.506)	221	92.1	E	LRI750	VENADO TUERTO	SANTA FE	$ 9.300.-
2398.00.0/99	SIMSOLO, Horacio Raúl (D.N.I. N° 22.273.417)	245	96.9	E	LRH705	POSADAS	MISIONES	$ 7.190.-
2405.00.0/99	SIMSOLO, Gustavo Adolfo (D.N.I. N° 20.117.442)	203	88.5	E	LRH754	POSADAS	MISIONES	$ 5.510.-
2904.00.0/99	GARAVANO, Vicente José Oscar (D.N.I. N° 11.342.173)	227	93.3	E	LRH425	PASO DE LOS LIBRES	CORRIENTES	$ 7.470.-
2905.00.0/99	GARAVANO, Vicente Oscar (D.N.I. N° 11.342.173)	255	98.9	E	LRH7433	ALVEAR	CORRIENTES	$ 7.470.-
2943.00.0/99	PALLOTTI, Pedro Ismael (D.N.I. N° 16.489.357)	215	90.1	E	LRH796	TRES ISLETAS	CHACO	$ 5.730.-

e. 26/7 N° 388.803 v. 26/7/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 465/2002

Bs. As., 23/7/2002

VISTO el expediente del registro de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2905.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente del epígrafe documenta la solicitud formulada por el señor Vicente Oscar GARAVANO, para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "E", en la localidad de ALVEAR, provincia de CORRIENTES.

Que mediante el Anexo de la Resolución N° 404-COMFER/02 del pasado 19 de junio de 2002, se otorgaron diversas licencias en distintas localidades del país y entre ellas figura erróneamente el nombrado Señor GARAVANO como beneficiario de una licencia de la Categoría y en la localidad que él mismo peticionara.

Que de la lectura del citado acto administrativo, no se advierte que haya sido dictada en el expediente por el que tramitó la misma, hecho que sí ocurrió por Resolución N° 445-COMFER/02.

Que en tal situación, corresponde aclarar que la licencia Categoría E, Canal 255, Frecuencia 98.9, Señal distintiva LRH 733 de la localidad de ALVEAR, provincia de CORRIENTES otorgada al Señor Vicente José Oscar GARAVANO se adjudicó por Resolución N° 445-COMFER/02 y no como erróneamente se consignara en la Resolución N° 404-COMFER/02.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y el Decreto N° 94/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aclárase que la licencia Categoría E, Canal 255, Frecuencia 98.9, Señal distintiva LRH 733 de la localidad de ALVEAR, provincia de CORRIENTES otorgada al Señor Vicente José Oscar GARAVANO (DNI. N° 11.342.173) se adjudicó por Resolución N° 445-COMFER/02 y no como erróneamente se consignara en la Resolución N° 404-COMFER/02.

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/7 N° 388.801 v. 26/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución N° 196/2002

Bs. As., 15/7/2002

VISTO el Expediente S01: 0179786/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.561, el Decreto N° 310 del 13 de febrero de 2002 y el Decreto N° 809 del 13 de mayo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 25.561 se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Que por medio del Decreto N° 310 de fecha 13 de febrero de 2002 y el Decreto N° 809 de fecha 13 de mayo de 2002, se reglamentó el Artículo 6° de la Ley N° 25.561, determinándose los derechos de exportación sobre ciertos hidrocarburos y derivados.

Que considerando el comportamiento de los mercados externo y doméstico del gas licuado de petróleo, se estima oportuno y conveniente adoptar medidas para asegurar la estabilidad en las condiciones de abastecimiento y precios en el suministro del gas licuado de petróleo.

Que en tal sentido se han llevado a cabo una serie de reuniones con empresas productoras de gas licuado de petróleo, las cuales concluyeron en la firma del Acuerdo de Estabilidad en el Precio Mayorista del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que por el mencionado Acuerdo, conforme a sus términos y condiciones, las empresas productoras de gas licuado de petróleo que lo firman se comprometen a mantener estables los niveles de precios en las ventas del fluido a empresas fraccionadoras, para cada boca de expendio de cada empresa productora, de manera de asegurar que el precio promedio ponderado a nivel país, elaborado en base a esos niveles de precios, no supere los PESOS SEISCIENTOS POR TONELADA ($/TM 600) a ese sector de consumo.

Que así también las empresas productoras de gas licuado de petróleo que firman el mencionado Acuerdo, se comprometen a mantener estables los niveles de precios en las ventas del fluido a empresas distribuidoras y subdistribuidoras de gas licuado de petróleo indiluido por redes, en PESOS TRESCIENTOS POR TONELADA ($/TM 300).

Que por el mencionado Acuerdo el MINISTERIO DE ECONOMIA, se ha comprometido a reducir la alícuota de los derechos a la exportación del gas licuado de petróleo (propano, butano y sus mezclas) con efecto a partir del 1° de junio de 2002.

Que la mencionada reducción ya estaba contemplada expresamente en el Decreto N° 809 de fecha 13 de mayo de 2002, a partir del 1° de octubre de 2002.

Que corresponde por la presente medida ratificar el Acuerdo de Estabilidad en el Precio Mayorista del Gas Licuado de Petróleo (GLP), que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Que resulta procedente prever lo necesario a fin de que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA ejerza las funciones de control del cumplimiento del presente y proponga el dictado de las medidas que estime pertinentes, a tal fin.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha dictaminado que la presente medida es legalmente viable.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA se encuentre autorizado para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° del Decreto N° 809 de fecha 13 de mayo de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ratifícase el Acuerdo de Estabilidad en el Precio Mayorista del Gas Licuado de Petróleo (GLP), que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2° — Fíjase un derecho de exportación (DE) del CINCO POR CIENTO (5%) para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias 2711.12.10, 2711.12.90, 2711.13.00, 2711.19.10, y 2711.19.90 de la Nomenclatura común del MERCOSUR (N.C.M.).

ARTICULO 3° — La SECRETARIA DE ENERGIA tendrá a su cargo el control del cumplimiento del Acuerdo que por la presente resolución se ratifica, y en su caso propiciará el dictado de las medidas procedentes a fin de corregir los incumplimientos detectados, sin perjuicio del ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 3° del Decreto N° 867 del 23 de mayo de 2002.

ARTICULO 4° — La presente resolución tendrá vigencia a partir del 1° de junio de 2002 y será de aplicación para aquellas operaciones cuyas solicitudes de destinación de exportación se registraren ante las aduanas desde dicha fecha.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía.

ACUERDO DE ESTABILIDAD EN EL PRECIO MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETROLEO EN EL MERCADO ARGENTINO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reúnen, el .... de julio de 2002, el Señor Ministro de Economía, Dr. Roberto LAVAGNA, y los Señores José María RANERO DIAZ (DNI N° 93.609.858) en representación de YPF S.A., Rafael FERNANDEZ MORANDE (DNI N° 93.255.268) y Hugo Luis GUARDIA (DNI N° 10.183.720) en representación de PECOM ENERGIA S.A., Jorge GARCIA (DNI N° 10.258.241) y Adrián Eduardo HUBERT (DNI N° 11.911.992) en representación de TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., Daniel Omar BARBERIA (LE N° 5.512.151) en representación de REFINOR S.A., Yves GROSJEAN (DNI N° 93.901.958) y Arturo Alejandro PERA (LE N° 7.851.868) en representación de TOTAL AUSTRAL S.A., Hugo Aníbal CABRAL (DNI N° 14.097.204) en representación de CAPEX S.A., Rubén SABATINI (DNI N° 4.555.116) en representación de PLUSPETROL S.A., Juan Carlos GARAY (DNI N° 10.418.426) en representación de SHELL C.A.P.A.S.A, y Diego STABILE (DNI N° 13.232.440) y Luciano PALADINI (DNI N° 21.963.703) en representación de CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., y convienen en celebrar el presente Acuerdo:

El MINISTERIO DE ECONOMIA, considerando el comportamiento de los mercados externo y doméstico del Gas Licuado de Petróleo (GLP), estima oportuno y conveniente adoptar medidas para asegurar la estabilidad en las condiciones de abastecimiento y precios en el suministro del Gas Licuado de Petroleo (GLP) en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Las Empresas Productoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de la REPUBLICA ARGENTINA firmantes del presente YPF S.A., PECOM ENERGIA S.A., TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., REFINOR S.A., TOTAL AUSTRAL S.A., CAPEX S.A., PLUSPETROL S.A., SHELL C.A.P.S.A. y, (en adelante “las Empresas Productoras”), manifiestan su voluntad de cooperar con el MINISTERIO DE ECONOMIA para atender la situación antes descripta de acuerdo con el procedimiento, términos y condiciones establecidos en los puntos del presente Acuerdo.

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. en su doble rol de Distribuidoras de propano por redes y productora de butano y propano, suscribe el presente Acuerdo en calidad de Parte.

Los firmantes del presente Acuerdo, son denominados en forma individual Parte y/o en forma conjunta Partes.

En virtud de las consideraciones expuestas, las Partes suscriben el presente Acuerdo de Estabilidad en el Precio Mayorista del Gas Licuado de Petróleo en el Mercado Argentino (el “Acuerdo”), sujeto a los siguientes términos y condiciones:

1°) Las Empresas Productoras suministrarán a sus Clientes/Empresas Fraccionadoras los volúmenes de Gas Licuado de Petróleo (GLP), necesarios para cubrir las necesidades internas de la REPUBLICA ARGENTINA.

2°) Los precios del Gas Licuado de Petróleo (GLP) mayoristas salida de planta (el “Precio Mayorista”), vigentes el mes de junio de 2002 en el mercado Argentino, para ventas del fluido a Empresas Fraccionadoras de la Argentina que (i) cumplan con la normativa vigente, y (ii) no registren deudas impagas y de plazo vencido con las Empresas Productoras, se mantendrán estables en los niveles de precios de dicho mes, para cada boca de expendio de cada Empresa Productora, en base a los cuales se asegure que el precio promedio ponderado a nivel país no supere los PESOS SEISCIENTOS POR TONELADA ($/TM 600) a ese sector de consumo.

3°) Adicionalmente, a requerimiento del MINISTERIO DE ECONOMIA y durante el Plazo de Vigencia, las Empresas Productoras aseguran a las Empresas Distribuidoras y Subdistribuidoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP) indiluido por redes, el suministro del fluido hasta TREINTA Y TRES MIL (33.000) Toneladas, al precio de referencia de PESOS TRESCIENTOS POR TONELADA ($/TM 300), recomendado por la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES mediante Nota SSC N° 32/02 y ratificado por la SECRETARIA DE ENERGIA a través de Nota SE N° 143/02 (el “Precio para Redes”).

4°) El compromiso manifestado por las Empresas Productoras en el Punto 2°), precedente en cuanto al Precio Mayorista será mantenido siempre que el tipo de cambio de referencia vendedor publicado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA no supere la relación de PESOS CUATRO CON TREINTA CENTAVOS POR DOLAR ESTADOUNIDENSE ($ 4,30/U$S), durante cinco días hábiles consecutivos (tal evento en adelante denominado la “Alteración Significativa del Tipo de Cambio”).

5°) Ante una Alteración Significativa del Tipo de Cambio y/o modificación del Precio Mayorista y/o modificación del Precio para Redes y/o incumplimiento de lo previsto en el punto 3°), el MINISTERIO DE ECONOMIA, a través de la SECRETARIA DE ENERGIA, y las Empresas Productoras se reunirán para determinar, dentro de los DIEZ (10) días hábiles subsiguientes (en adelante el “Período de Negociación”) de que la Alteración Significativa del Tipo de Cambio y/o modificación del Precio Mayorista y/o modificación del Precio para Redes y/o incumplimiento de lo previsto en el punto 3°), fue notificada a la SECRETARIA DE ENERGIA por cualquiera de las Empresas Productoras, Distribuidoras, Subdistribuidoras y/o Fraccionadoras, los eventuales ajustes en el Precio Mayorista y/u otro tipo de medidas a adoptar.

6°) El MINISTERIO DE ECONOMIA dictará una Resolución que: (i) ratifique el presente Acuerdo; y (ii) disponga la reducción de los derechos de exportación que gravan a las exportaciones de Gas Licuado de Petróleo (propano, butano y sus mezclas) de la alícuota vigente del VEINTE POR CIENTO (20%), a una alícuota de un CINCO POR CIENTO (5%) con efecto retroactivo a partir del 1° de junio de 2002.

7°) Durante el Plazo de Vigencia, CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., pondrá su producción de butano en las instalaciones del Complejo General Cerri para que TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. canjee tales volúmenes equivalentes de propano para el uso en redes de distribución.

8°) Las Partes que suscriben el presente Acuerdo manifiestan que son condiciones previas y necesarias para su entrada en vigencia que (cada una de ellas o en conjunto, la “Condición Suspensiva de Validez”):

a) El MINISTERIO DE ECONOMIA dicte la Resolución a la que hace referencia el Punto 6°) de este Acuerdo en la forma y con el alcance allí indicados.

b) Las Partes involucradas en procesos judiciales relacionados al objeto del presente Acuerdo, las desistan en forma conjunta, y con costas por su orden, en un plazo máximo de CUARENTA Y OCHO (48) horas a partir de la firma del presente, presentando copia de este Acuerdo.

9°) Asimismo, las Partes manifiestan que es condición resolutoria del presente Acuerdo que (la “Condición Resolutoria de Validez”):

a) Concluido el Período de Negociación establecido en el punto 5°) de este Acuerdo, las Empresas Productoras y el MINISTERIO DE ECONOMIA, a través de la SECRETARIA DE ENERGIA, no hayan arribado a un acuerdo respecto del nuevo Precio Mayorista y/o de las medidas a adoptar.

b) Se deje sin efecto la reducción de los derechos de exportación que gravan a las exportaciones de Gas Licuado de Petróleo prevista en el punto 6 ii) de este Acuerdo o se aumente el límite mínimo de la alícuota fijada.

10°) El presente Acuerdo, dada la Condición Suspensiva de Validez, tendrá vigencia desde el 1° de junio de 2002 hasta el 30 de Septiembre de 2002, ("Plazo de Vigencia"). Cumplido lo establecido en el Punto 9°), el Acuerdo se resolverá inmediatamente y de pleno derecho para todas las Partes.

En prueba de conformidad se firman ONCE (11) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

e. 26/7 N° 388.307 v. 26/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución N° 221/2002

Bs. As., 22/7/2002

VISTO el Expediente N° 020-001507/2001 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su modificatoria, la Ley N° 23.696 y el Decreto N° 584 del 1° de abril de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, el Doctor Guillermo José RUBIO (Mat. Prov. 3316 - Mat. Fed. T° 74, F° 710 - Provincia de Mendoza), en representación de ex-empleados de la ex - YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, que pasaron a desempeñarse como dependientes de YPF SOCIEDAD ANONIMA, interpone reclamo administrativo y solicita el reconocimiento de derechos subjetivos de sus representados respecto del Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Que dicho reclamo se interpone en los términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su modificatoria.

Que la Ley N° 23.696 establece las bases conceptuales de los Programas de Propiedad Participada y en ningún caso conforma automáticamente la existencia de dichos programas, es decir que a través de la misma se le otorga al PODER EJECUTIVO NACIONAL la facultad de utilizar o no este tipo de operatoria dentro de un proceso privatizador.

Que la Ley N° 24.145 declaró a la ex YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO sujeta a privatización, disponiendo en su artículo 8° que el capital social de YPF SOCIEDAD ANONIMA estuviera representado por "acciones de diversas clases, asignando la categoría "C" a las acciones que adquiera el personal de la Empresa, hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del capital social, bajo el régimen de propiedad participada de la Ley N° 23.696", con lo que creó un derecho en expectativa para ese personal.

Que los Programas de Propiedad Participada mencionados en la Ley N° 23.696 están dados en un marco que requiere de su instrumentación para ser operativos y funcionar, lo que no puede hacerse sin haberse privatizado la empresa y sin que los sujetos legitimados —empleados del ente a privatizar que continúen en relación de dependencia al privatizarse el mismo—, hayan pagado el precio de sus acciones con dividendos y/o con el porcentaje correspondiente al bono de participación en las ganancias que dicha Ley menciona en sus artículos 30 y 31.

Que a través de la reglamentación del Capítulo III de la citada Ley N° 23.696, mediante el Decreto N° 584/93, se establecieron los principios generales de los Programas de Propiedad Participada, y todo lo atinente a su instrumentación y procedimientos.

Que la privatización de YPF SOCIEDAD ANONIMA se produjo el día 7 de julio de 1993, fecha en que se colocaron en distintos mercados de valores las acciones Clase "D" de dicha sociedad.

Que con fecha 2 de diciembre de 1994 se dictó la Resolución Conjunta del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1507 y del ex-MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1270 por la cual se aprobó el Formulario de Adhesión, el Acuerdo General de Transferencia, el Convenio de Sindicación de Acciones y el Contrato de Fideicomiso que debían ser suscriptos por cada uno de los empleados que manifestaran su intención de adherirse al Programa en cuestión.

Que teniendo en cuenta el espíritu que guió el dictado de las normas citadas que crearon los denominados Programas de Propiedad Participada, sólo los empleados de YPF SOCIEDAD ANONIMA podían formar parte de Programa de dicha empresa, razón por la cual una persona que cesó en su relación laboral también concluyó su participación en el mismo.

Que los derechos económicos de los empleados que optaron por su inclusión en este Programa recién nacieron a partir del 27 de octubre de 1993, fecha en la cual la sociedad depositó los primeros dividendos, los cuales se destinaron al pago de las acciones, cumpliendo el requisito de onerosidad establecido por la Ley N° 23.696.

Que los empleados que adhirieron a este Programa suscribieron la documentación que prescribe la Ley N° 23.696 y el Decreto N° 584/93 (Formulario de Adhesión, Acuerdo General de Transferencia y Convenio de Sindicación de Acciones), cobrando de acuerdo a las condiciones pactadas, los importes correspondientes a las acciones pagas.

Que los peticionantes representados por el Doctor Guillermo José RUBIO cesaron en su relación laboral con la ex-YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO y/o con su continuadora YPF SOCIEDAD ANONIMA en distintas fechas, anteriores o posteriores a la instrumentación del Programa de Propiedad Participada específico, pero que no detentan ningún derecho económico como el que reclaman.

Que han tomado intervención en las presentes actuaciones la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de! MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su modificatoria.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el reclamo administrativo interpuesto por el Doctor Guillermo José RUBIO (Mat. Prov. 3316 - Mat. Fed. T° 74, F° 710 - Provincia de Mendoza), en representación de los Señores Humberto Raúl ARENAS (DNI N° 10.501.154), Eugenio Antonio BELTRAN (DNI N° 6.955.478), Héctor BERCICH (DNI N° 11.694.229), Rubén David BERDUGO (DNI N° 12.287.562), Oscar Raúl BORDON (DNI N° 11.105.222), Juan Carlos CALZETTA (DNI N° 13.144.579), Luis Enrique CAMPOS (DNI N° 17.118.693), Antonio Manuel CANCHI (DNI N° 8.239.575), Juan Angel CARRERAS (DNI N° 10.482.031), Orlando Emilio CRESCINI (DNI N° 6.909.920), Oscar Albino DAGATTI (DNI N° 10.168.032), Carlos Marcelo DEANA (DNI N° 8.150.393), Héctor Enoc DIAZ (DNI N° 8.144.260), Horacio Daniel DOMINGUEZ (DNI N° 14.065.495), Jorge Daniel FERNANDEZ (DNI N° 14.002.525), Adolfo FLORES (DNI N° 6.894.139), Anahí Catalina FRACARO (DNI N° 13.395.564), Edgardo Onofre FUNES (DNI N° 13.998.708), Gustavo Daniel GIAQUINTA (DNI N° 17.922.082), Juan Manuel GIMENEZ (DNI N° 10.509.188), Jorge Hugo GONZALEZ (DNI N° 8.157.366), Hernán Justo Alfredo GUTIERREZ (DNI N° 6.908.031), Ricardo Horacio IMAS (DNI N° 11.091.395), Carlos Alberto JAURE (DNI N° 5.542.608), Pedro Ernesto LUCERO (DNI N° 4.915.307), Américo Eduardo MALDONADO (DNI N° 8.457.438), Antonio Emilio MAMANI (DNI N° 8.582.051), Carlos Timoteo MATIAS (DNI N° 6.894.989), Juan Eugenio MAYORGA (DNI N° 7.889.312), Roberto Emiliano MOLINA (DNI N° 8.154.457), Fabián Alonso MONTIVERO (DNI N° 18.601.161), Vicente Edgardo MONTIVERO (DNI N° 6.890.686), Jorge Antonio MORGANI (DNI N° 11.105.133), Rubén Cecilio MUÑOZ (DNI N° 11.408.609), Tindaro Antonio NATOLI (L.E. N° 6.898.206), Hugo NUÑEZ (DNI N° 7.804.944), Raúl Ernesto NEYRA (DNI N° 14.677.316), Isidro Eduardo OLIVERA (DNI N° 8.239.296), Carlos Ignacio ORELLANO (DNI N° 13.842.560), Carlos Serafín ORTIZ (DNI N° 8.282.910), Faustino Eleodoro PAZ (DNI N° 13.602.101), Carlos Luis PEREZ (DNI N° 5.523.974), Mario Luis PERUZZI (DNI N° 11.852.096), Juan Francisco RAMIREZ (DNI N° 8.457.123), Florentino Raymundo RAMOS (DNI N° 17.417.565), Juan Carlos RIVERA (DNI N° 11.152.234), José Alejandro ROSAS (DNI N° 7.372.279), Oscar Alfredo SALAS (DNI N° 12.813.794), Antonio Angel SANCHEZ (DNI N° 11.902.748), Juan Carlos SANCHEZ (DNI N° 16.553.555), Víctor Hugo SILVESTRINI (DNI N° 10.802.538), Jorge Alberto SOLA (DNI N° 8.147.974), Mario Ramón SOLANO (DNI N° 11.486.023), Segundino TOLABA (DNI N° 11.196.178), José Salvador VASQUEZ (DNI N° 16.830.564), Carlos Enrique VEGA (DNI N° 8.342.670), Eduardo Cirilio VIDELA (DNI N° 10.992.575), Virgilio Roberto VILLARREAL (DNI N° 6.337.783) y Alberto Nazareno ZACCA (DNI N° 14.524.706) respecto del Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2° — Hágase saber que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los noventa días hábiles judiciales.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía

e. 26/7 N° 388.712 v. 26/7/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 3657 (05/07/2002). Ref.: Circular REMON 1-764. Operaciones de pase activas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que este Banco Central ha adoptado la siguiente resolución:

1. Aceptar como instrumento elegible para la concertación de operaciones de pase activas para este Banco Central, a las Letras del Banco Central de la República Argentina "LEBAC" en pesos y en dólares estadounidenses. Dichos instrumentos serán aceptados dentro del período comprendido entre el tercer día corrido seguido al de su emisión o hábil siguiente y el segundo día anterior a su vencimiento o hábil anterior.

2. El Banco Central informará diariamente, a través de la Mesa de Operaciones de Cambio y de Mercado Abierto, el valor en pesos al que serán tomadas las LEBAC y las tasas de interés a ser aplicadas en la operatoria.

3. Las operaciones de pase serán concertadas a un día hábil de plazo, pudiéndose reconcertar diariamente hasta el vencimiento de su aceptabilidad, conforme a lo establecido en el punto 1. precedente.

La administración de estas operaciones se ajustará a la normativa vigente.

e. 26/7 N° 388.729 v. 26/7/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 3658 (10/07/2002). Ref.: Circular RUNOR 2. Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Semestral/Anual. Relevamiento de las emisiones de títulos de deuda —en el país y en el exterior— y de pasivos externos del sector financiero y privado no financiero.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que en el Sitio Oficial del BCRA, desde Página principal, menu, Otros temas, Aplicaciones y Actualizaciones o bien: http://www.bcra.gov.ar/aplicaciones/aplicamarcos.asp se podrá obtener el Aplicativo de Gestión y Carga con los módulos de instalación y actualización referidos al sistema del régimen de referencia, que permitirá a los deudores cargar sus declaraciones.

Dichos módulos son:

— Instalación Base, que debe ser el primero a descargar e instalar por única vez en el equipo a utilizar.

— Aplicativo Com A 3602, que consiste en el programa en si mismo que se utiliza para cumplir con la Com A 3602. Se deberá instalar por única vez en el equipo y una vez instalado se podrá iniciar la carga.

— Módulo de Actualización de Com A 3602, que se publicará en esta página cuando surjan cambios o actualizaciones del sistema. Se puede requerir su descarga y actualización tantas veces como resulte necesario.

— Acceso a la página de Control de validación, este link permitirá acceder a una página del sitio donde se ingresará la Identificación de Deudor(Cuit) y se selecciona el trimestre informado, para descargar el archivo de control de validación de las presentaciones efectuadas al BCRA. Esta acción se podrá realizar tantas veces como sea necesario.

A continuación se detallan los requisitos previos para poder utilizar esta aplicación:

De equipo:

PC con pentium 300 mHz o superior,
32 mb de Ram o superior,
20 mb de espacio libre en disco,

Resolución mínima de 800 x 600
Color 24 bits o superior
Sistema operativo Windows 98, Nt 4.0, Milenium o 2000
Acceso a internet (no necesariamente en el equipo donde se instaló el sistema)

De personal:

Persona con conocimiento de operación de pc, operación básica del sistema operativo windows y acceso a internert. Con conocimiento de las comunicaciones y circulares del BCRA respecto al régimen de información.

Las características del Aplicativo son las que se detallan a continuación:

El sistema es un programa de características de monousuario, es decir que está preparado para trabajar en un sólo puesto de trabajo, contando con una base de datos local en donde se almacenarán los datos que se presentan a Banco Central.

Permite llevar la carga y gestión de presentación de un o más deudores para una o más entidades.

Nota: Se podrá instalar en tantas máquinas como necesite. El único requisito que cada deudor se unifique en un solo equipo, ya que el BCRA centraliza la información por Cuit+Número de Operación y el programa de carga genera automáticamente el número de operación.

Además de las opciones de carga de cada cuadro solicitado por la comunicación tiene opciones de mantenimiento, actualización, backup, consulta de tablas de código y opciones de ayuda.

Al instalar la 'Instalación Base' se genera, en la unidad de disco seleccionada, una carpeta denominada Appsefyc. En una subcarpeta llamada deuda_ext se instala automáticamente el aplicativo Com A 3602 o deuda_ext.exe . Dentro del menú de inicio se genera una entrada denominada Aplicaciones Sefyc, y dentro de ésta un acceso directo denominado Com A 3602.

Dentro de esta última se crearán automáticamente diferentes carpetas que utiliza el sistema, éstas son:

\entrada: dentro de esta carpeta se deberán incorporar los archivos de actualización y los archivos de control de validación.

\salida: dentro de esta carpeta se generarán todos los lotes de presentación por cuit + entidad, en sendas carpetas Cuit_ xxxxxxxxxxx\E_xxxxx.

\presentaciones: dentro de esta carpeta se hace un backup del estado previo a una presentación cuando se procede a generar esta última.

\Documentos: contiene los archivos html que contiene la ayuda, comunicaciones, gráficos de ayuda, etc.

\Errores: esta carpeta contiene los archivos de log de errores de funcionamiento si se llegasen a producir. Dichos archivos se pueden enviar por e-mail a fin de realizar el correspondiente análisis.

En lo que respecta a la documentación

Al instalar el sistema se copia en la carpeta \appsefyc\deuda_ext\documentos una serie de archivos .doc y .html que contienen distintos documentos de consulta, como ser las comunicaciones, gráficos de secuencia de carga y actualización, manual del usuario. Estos archivos se pueden consultar desde la aplicación o bien desde el explorador de Windows.

Próximamente se pondrá a disposición de las entidades un programa que permita integrar los archivos que reciban de los deudores.

e. 26/7 N° 388.724 v. 26/7/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 3659 (11/07/2002). Ref.: Circular RUNOR 2-1. Modelo de Información Contable y Financiera-MICoFi. Información para Canje de Depósitos por Bonos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de referencia.

e. 26/7 N° 388.733 v. 26/7/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 7359 (05/07/2002). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 14 días. Vencimiento 24.07.2002.

b) Fecha de Licitación: 08.07.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 170.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 10.07.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 Ins. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Cendal de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de $VN 10.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 14 días. Vencimiento 24.07.2002.

b) Fecha de Licitación: 08.07.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 70.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 10.07.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de USDVN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 10.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Reglamentación a ser aplicada a ambas licitaciones:

a) Entidades financieras participantes: Las entidades que se encuentren asistidas en los términos del artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina deberán abstenerse de ofertar con destino a su cartera propia.

b) Oferta: Las ofertas se tomarán por precio.

c) Medio: Deberá ser ofrecida a través del sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A.

d) Sistema de adjudicación: Holandés (Precio único).

e) Registro: Las Letras serán registradas en la CRYL y su operatoria se ajustará a lo establecido en la Comunicación "A" 3191.

f) Negociación: Serán cotizables en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y en las Bolsas y Mercados de Valores del país para lo que contarán con el correspondiente I.S.I.N. asignado en la fecha de emisión por la Caja de Valores S.A.

g) Tramo competitivo destinado a entidades financieras, entidades cambiarias, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión. A.R.T. y Compañías de Seguros. Si al precio de corte hubiera ofertas por un monto que excediera el total a ser colocado, la asignación de las adjudicaciones se realizará en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

Simultáneamente, las entidades financieras deberán informar todas las ofertas presentadas en forma desagregada, según se trate para cartera propia o para sociedades que conforman los grupos habilitados para ofertar en este Tramo Competitivo, pudiendo realizar las ofertas que consideren necesarias por cada sociedad habilitada. Esta información deberá ser enviada antes de las 16:30 horas del día de licitación en un archivo con formato Excel, por cada precio licitado, mediante mensaje MS-Exchange, con los archivos adjuntos, a la dirección ADMMEP(MERCADOABIERTO).

i. Línea 1 - Columna A: Código de entidad financiera presentante (5 dígitos).
ii. Línea 2 - Columna A: N° de orden de la oferta. ingresado en el sistema SIOPEL.
iii. Línea 3 y siguientes - Columna A - N° secuencial.
iv. Línea 3 y siguientes - Columna B - Cartera propia o Tipo de sociedad habilitada (AFJP, ART, etc.).
v. Línea 3 y siguientes - Columna C - Nombre de la sociedad.
vi. Línea 3 y siguientes - Columna D $VN o USDVN licitado.
vii. Ultima línea - Columna D - Total columna D, que debe ser igual al total ofertado en el sistema SIOPEL.

Las presentaciones efectuadas en este tramo serán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes. los que deberán en la misma fecha de liquidación transferir a su cartera de clientes (Cuenta 02) o a otros depositarios institucionalizados las tenencias de terceros. De tratarse de Letras de propiedad de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y en caso que su registro sea mantenido en la CRYL, las transferencias se deberán realizar a las correspondientes cuentas especiales.

Tramo no competitivo: destinado a personas físicas y jurídicas, individuales, no incluidas en el tramo competitivo. El precio a ser asignado a este Tramo, será el de corte del Tramo Competitivo. La presentación al tamo no competitivo podrá ser efectuada a través de entidades financieras, Agentes de Bolsa y de Mercados de Valores del país. Las presentaciones efectuadas a través de entidades financieras quedarán registradas en la CRYL a nombre de la entidad, en su cuenta de cartera de clientes (Cuenta 02). Las restantes presentaciones quedarán registradas en la CRYL a nombre de los

oferentes, debiendo en la misma fecha de liquidación transferir las ofertas de terceros a otros depositarios institucionalizados. De resultar la oferta superior al monto ofrecido para este tramo, procederá su asignación en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL, correspondiendo a los presentantes prorratear el monto asignado en función de cada oferta individual, cuando una oferta sea aceptada en forma parcial.

h) De no colocarse la totalidad de la emisión prevista para el tramo competitivo, el Banco Central podrá ampliar el tramo no competitivo hasta la suma no colocada, continuándose con la asignación de las adjudicaciones en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

i) Las ofertas de corte en ambos tramos se aceptarán en forma parcial cuando, de aceptarse su totalidad, se exceda el total a ser colocado.

j) El Banco Central podrá declarar desierta total o parcialmente esta Licitación y comunicará su resultado el mismo día de su ofrecimiento público. Asimismo, podrá ampliar hasta en un 50% los importes a ser colocados en esta licitación.

k) A los fines de esta licitación no podrán utilizarse fondos que estén transitoriamente restringidos o reprogramados en el marco de lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1570/2001 y complementarios.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este punto, las Letras podrán ser suscriptas únicamente con dinero en efectivo, y/o con fondos originados en el vencimiento de plazos fijos constituidos a partir del 03.12.2001 mediante la aplicación de efectivo, fondos recibidos del exterior o sus sucesivas renovaciones, y/o con fondos convertidos en el mercado de cambios provenientes de transferencias ingresadas del exterior posteriores al 04.12.2001 susceptibles de ser abonadas en efectivo, no vinculadas con operaciones de comercio exterior, y/o con débito en cuentas corrientes o cajas de ahorro imputado al margen disponible en efectivo y/o con débito en las cuentas especiales para depósitos en efectivo y/o con fondos provenientes de liquidaciones de servicios financieros de Letras del Banco Central.

A fin de un adecuado control de la operatoria no podrán aplicarse a la suscripción de Letras, fondos que cumpliendo originalmente con las características citadas precedentemente, sean o hayan sido transferidos o depositados en otras cuentas mediante la emisión de cheques.

Las consultas podrán ser realizadas al teléfono 4348-3685.

e. 26/7 N° 388.728 v. 26/7/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 7360 (08/07/2002). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7359, se ha resuelto ampliar el importe a ser ofrecido en Letras del BCRA en Pesos hasta la suma de $VN 268.000.000.- La ampliación de $VN 98.000.000 se aplica al tramo competitivo.

e. 26/7 N° 388.726 v. 26/7/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 7361 (10/07/2002). Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	tasas de referencia vigentes a partir de: 20020712	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	En porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2.00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	3.25	
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	50.50	6.00
De 60 o más días de plazo	65.75	6.50

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a: http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp. Archivos de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica.tasser.xlw, donde aaaa indica el año.

e. 26/7 N° 388.725 v. 26/7/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 7362 (10/07/2002). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado. Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 14 días. Vencimiento 26.07.2002.

b) Fecha de Licitación: 11.07.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 170.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 12.07.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de $VN 10.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 14 días. Vencimiento 26.07.2002.

b) Fecha de Licitación: 11.07.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 70.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 12.07.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de USDVN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 10.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Reglamentación a ser aplicada a ambas licitaciones:

a) Entidades financieras participantes: Las entidades que se encuentren asistidas en los términos del artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina deberán abstenerse de ofertar con destino a su cartera propia.

b) Oferta: Las ofertas se tomarán por precio.

c) Medio: Deberá ser ofrecida a través del sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A.

d) Sistema de adjudicación: Holandés (Precio único).

e) Registro: Las Letras serán registradas en la CRYL y su operatoria se ajustará a lo establecido en la Comunicación “A” 3191.

f) Negociación: Serán cotizables en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y en las Bolsas y Mercados de Valores del país para lo que contarán con el correspondiente I.S.I.N. asignado en la fecha de emisión por la Caja de Valores S.A.

g) Tramo competitivo destinado a entidades financieras, entidades cambiarias, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión. A.R.T. y Compañías de Seguros. Si al precio de corte hubiera ofertas por un monto que excediera el total a ser colocado, la asignación de las adjudicaciones se realizará en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

Simultáneamente, las entidades financieras deberán informar todas las ofertas presentadas en forma desagregada, según se trate para cartera propia o para sociedades que conforman los grupos habilitados para ofertar en este Tramo Competitivo, pudiendo realizar las ofertas que consideren necesarias por cada sociedad habilitada. Esta información deberá ser enviada antes de las 16:30 horas del día de licitación en un archivo con formato Excel, por cada precio licitado, mediante mensaje MS-Exchange, con los archivos adjuntos, a la dirección ADMMEP(MERCADOABIERTO).

i. Línea 1 - Columna A: Código de entidad financiera presentante (5 dígitos).
ii. Línea 2 - Columna A: N° de orden de la oferta. ingresado en el sistema SIOPEL.
iii. Línea 3 y siguientes - Columna A - N° secuencial.
iv. Línea 3 y siguientes - Columna B - Cartera propia o Tipo de sociedad habilitada (AFJP, ART, etc.).
v. Línea 3 y siguientes - Columna C - Nombre de la sociedad.
vi. Línea 3 y siguientes - Columna D $VN o USDVN licitado.
vii. Ultima línea - Columna D - Total columna D, que debe ser igual al total ofertado en el sistema SIOPEL.

Las presentaciones efectuadas en este tramo serán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes. los que deberán en la misma fecha de liquidación transferir a su cartera de clientes (Cuenta 02) o a otros depositarios institucionalizados las tenencias de terceros. De tratarse de Letras de propiedad de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y en caso que su registro sea mantenido en la CRYL, las transferencias se deberán realizar a las correspondientes cuentas especiales.

Tramo no competitivo: destinado a personas físicas y jurídicas, individuales, no incluidas en el tramo competitivo. El precio a ser asignado a este Tramo, será el de corte del Tramo Competitivo. La presentación al tramo no competitivo podrá ser efectuada a través de entidades financieras, Agentes de Bolsa y de Mercados de Valores del país. Las presentaciones efectuadas a través de entidades financieras quedarán registradas en la CRYL a nombre de la entidad, en su cuenta de cartera de clientes (Cuenta 02). Las restantes presentaciones quedarán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, debiendo en la misma fecha de liquidación transferir las ofertas de terceros a otros depositarios institucionalizados. De resultar la oferta superior al monto ofrecido para este tramo. procederá su asignación en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL, correspondiendo a los presentantes prorratear el monto asignado en función de cada oferta individual, cuando una oferta sea aceptada en forma parcial.

h) De no colocarse la totalidad de la emisión prevista para el tramo competitivo, el Banco Central podrá ampliar el tramo no competitivo hasta la suma no colocada, continuándose con la asignación de las adjudicaciones en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

i) Las ofertas de corte en tramos se aceptarán en forma parcial cuando, de aceptarse su totalidad, se exceda el total a ser colocado.

j) El Banco Central podrá declarar desierta total o parcialmente esta Licitación y comunicará su resultado el mismo día de su ofrecimiento público. Asimismo, podrá ampliar hasta en un 50% los importes a ser colocados en esta licitación.

k) A los fines de esta licitación no podrán utilizarse fondos que estén transitoriamente restringidos o reprogramados en el marco de lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1570/2001 y complementarios.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este punto, las Letras podrán ser suscriptas únicamente con dinero en efectivo, y/o con fondos originados en el vencimiento de plazos fijos constituidos a partir del 03.12.2001 mediante la aplicación de efectivo, fondos recibidos del exterior o sus sucesivas renovaciones, y/o con fondos convertidos en el mercado de cambios provenientes de transferencias ingresadas del exterior posteriores al 04.12.2001 susceptibles de ser abonadas en efectivo, no vinculadas con operaciones de comercio exterior, y/o con débito en cuentas corrientes o cajas de ahorro imputado al margen disponible en efectivo y/o con débito en las cuentas especiales para depósitos en efectivo y/o con fondos provenientes de liquidaciones de servicios financieros de Letras del Banco Central.

A fin de un adecuado control de la operatoria no podrán aplicarse a la suscripción de Letras, fondos que cumpliendo originalmente con las características citadas precedentemente, sean o hayan sido transferidos o depositados en otras cuentas mediante la emisión de cheques.

Las consultas podrán ser realizadas al teléfono 4348-3685.

e. 26/7 N° 388.735 v. 26/7/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 35399 (04/07/2002). Ref.: Comunicación "A" 3608. Aclaraciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación a las normas de la Comunicación A 3608, a los efectos de realizar las siguientes aclaraciones:

El tipo de cambio de la fecha de efectiva liquidación a que hace referencia el punto 1 de la Comunicación A 3608, es el tipo de cambio al que hubiera correspondido liquidar la divisa de la exportación en el caso de que no hubiera vencido el plazo para su liquidación.

Es decir que, en el caso de corresponder a embarques mayores al equivalente a dólares estadounidenses 500.000, es el tipo de cambio informado por el Banco Central para las operaciones encuadradas en la Comunicación A 3619 y complementarias vigente en el momento de efectuarse la cesión de las divisas al BCRA. Si las divisas corresponden a un embarque menor a ese monto, o sea excluidas de las normas de la Comunicación A 3619, es el tipo de cambio del Mercado Unico y Libre de cambios ofrecido por la entidad para la liquidación de los cobros de exportaciones. En este último caso las divisas no deben ser cedidas al Banco Central.

e. 26/7 N° 388.731 v. 26/7/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Cetnral de la República Argentina notifica que en el Sumario N° 556, Expediente N° 100.966/82 instruido a diversas personas físicas por su actuación en Inficor Sociedad De Ahorro Y Préstamo Para La Vivienda U Otros Inmuebles Sociedad Anónima (en liquidación), el Directorio del Banco Central de la República Argentina ha dictado la Resolución Final N° 414 del 11/7/02 que les impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, incisos 1), 2) y 3) de la Ley N° 21.526: al señor PISANO COSTA Francisco Calixto (C.I.P.F. N° 6.770.519, L.E. N° 10.463.467): multa de $ 636.000 (pesos seiscientos treinta y seis mil); a NAVARRO OCAMPO Diego René (C.I.P.F. N° 5.234.491, L.E. N° 4.553.041): multa de $ 562.000 (pesos quinientos sesenta y dos mil); a VIVONE Alejandro César (L.E. N° 8.113.359): multa de $ 185.000 (pesos ciento ochenta y cinco mil); a DAZA Héctor Benjamín (L.E. N° 1.730.455): multa de $ 148.000 (pesos ciento cuarenta y ocho mil); y al señor PAVON NAVARRO José María (C.I.P.F. N° 5.269.280, L.E. N° 4.449.227): apercibimiento. El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. De acuerdo a la Comunicación "A" 3579 del 25/04/02 (B.O. del 09/05/02) que se encuentra a vuestra disposición en esta Institución, se pone en conocimiento el régimen de facilidades de pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A. con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días.

e. 26/7 N° 388.721 v. 30/7/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima a los señores MANCINELLI Julio Antonio (L.E. N° 6.649.573) y SOCOLOFF Jorge Gregorio (L.E. N° 7.799.803) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios constituyan domicilio legal dentro del perímetro de la Ciudad de Buenos Aires y designen apoderado o letrado patrocinante, de acuerdo a lo resuelto por la Sala I de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en el Expediente N° 100.019/92 - Sumario N° 838 en lo financiero, caratulado Banco Sycor Cooperativo Limitado (en liquidación). Publíquese por 3 (tres) días.

e. 26/7 N° 388.722 v. 30/7/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Walmir José Castro Da Rocha en el Sumario N° 2556 Expediente N° 66248/88, la renuncia de los Doctores Julio Fernández Mouján, Alberto D. Q. Molinario, Sergio Pizarro Posse, Martín García Santillán y A. Francisco García Santillán como defensores. Asimismo se lo intima, para que en el plazo de 5 (cinco) días hábiles bancarios, constituya domicilio en el radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia. Gerencia de Asuntos Contenciosos, Reconquista 250, piso 5°, Oficina 502. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 26/7 N° 388.723 v. 1/8/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/7/2002

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cheques N° 13 representativos de los títulos de u$s 1.000 Nros. 2.536.418/419 y de u$s 10.000 N° 518.849, del empréstito Bonos Externos 1989. — SILVIA A. VANCE, Analista, Subgerencia de Tesorería, Gerencia de Tesoro.

e. 26/7 N° 2472 v. 26/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 289/2002

Bs. As., 15/7/2002

VISTO, el Expediente N° S01:0179628/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FRANCISCO Y FERNANDO CRAVERO S.H. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Supermercado Delfín, Planta Laguna Larga como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA ELECTRICA DE LAGUNA LARGA LIMITADA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.935 de fecha 5 de julio de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de la firma FRANCISCO Y FERNANDO CRAVERO S.H. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Supermercado Delfín, Planta Laguna Larga ubicado en la localidad de LAGUNA LARGA, Provincia de CORDOBA, a partir del 1° de agosto de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la COOPERATIVA ELECTRICA DE LAGUNA LARGA LIMITADA deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998 y su modificatoria.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a COOPERATIVA ELECTRICA DE LAGUNA LARGA LIMITADA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO A. GUADAGNI, Secretario de Energía.

e. 26/7 N° 388.719 v. 26/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 290/2002

Bs. As., 15/7/2002

VISTO, el Expediente N° S01:0179929/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Planta Uruguay (Entre Ríos) como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ENTRE RIOS S.A.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.935 de fecha 5 de julio de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de la firma TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta Uruguay (Entre Ríos) ubicada en la ciudad de PARANA, Provincia de ENTRE RIOS, a partir del 1° de agosto de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ENTRE RIOS S.A. deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998 y su modificatoria.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ENTRE RIOS S.A., e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO A. GUADAGNI, Secretario de Energía.

e. 26/7 N° 388.715 v. 26/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 294/2002

Bs. As., 15/7/2002

VISTO, el Expediente N° S01:0179775/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que OLGA ESTHER BORRI DE CAGNOTTI ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Supermercado Delfín, Planta Hernando como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE HERNANDO LIMITADA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.935 de fecha 5 de julio de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de OLGA ESTHER BORRI DE CAGNOTTI como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) para su Supermercado Delfín, Planta Hernando ubicado en la localidad de HERNANDO, Provincia de CORDOBA, a partir del 1° de agosto de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE HERNANDO LIMITADA deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998 y su modificatoria.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE HERNANDO LIMITADA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO A. GUADAGNI, Secretario de Energía.

e. 26/7 N° 388.717 v. 26/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 293/2002

Bs. As., 15/7/2002

VISTO, el Expediente N° S01:0179916/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.935 del 5 de julio de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1° de agosto de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO A. GUADAGNI, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2002.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
EXAL PACKAGING S.A.	Ruta Panamericana Km. 37,1	GARIN (P.B.A.)	CMS ENSENADA
PAPELES PM S.A.I.C.	Moreno 701	SAN MARTIN (P.B.A.)	CMS ENSENADA
S. C. JOHNSON & SON DE ARG. SAIC	Benito Pérez Galdós 8303	PABLO PODESTA (P.B.A.)	CMS ENSENADA
TELECOM AREGNTINA STET-FRANCE - TELECOM S.A. (Churruca-Balbín 901)	Av. Balbín 901	LOMA HERMOSA - SAN MARTIN (P.B.A.)	H. CERROS COLORADOS
TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE - TELECOM S.A. (Palermo Parque)	Av. Scalabrini Ortiz 2440	CIUDAD DE BUENOS AIRES	H. CERROS COLORADOS
TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE - TELECOM S.A. (Stos. Lugares-Moriondo)	Moriondo 424	SANTOS LUGARES (P.B.A.)	H. CERROS COLORADOS
TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE - TELECOM S.A. (URA - José L. Suárez)	Aguado 63	JOSE LEON SUAREZ - SAN MARTIN (P.B.A.)	H. CERROS COLORADOS
TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE - TELECOM S.A. (Martínez - Telepuerto)	Sáenz Valiente B. 2420	MARTINEZ (P.B.A.)	H. CERROS
TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE -TELECOM S.A. (Martínez-Cangallo 1824)	Cangallo 1824	MARTINEZ - SAN ISIDRO (P.B.A.)	H. CERROS COLORADOS
TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE - TELECOM S.A. (El Palomar-Los Paraísos)	Los Paraísos 718	PALOMAR - 3 DE FEBRERO (P.B.A.)	H. CERROS COLORADOS

e. 26/7 N° 388.720 v. 26/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 295/2002

Bs. As., 15/7/2002

VISTO, el Expediente N° S01:0179647/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma DISCO S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Local VEA 17 como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA ELECTRICA Y ANEXOS POPULAR DE RIVADAVIA LIMITADA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.935 de fecha 5 de julio de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de DISCO S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) para su Local VEA 17 ubicado en la localidad de RIVADAVIA, Provincia de MENDOZA, a partir del 1° de agosto de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la COOPERATIVA ELECTRICA Y ANEXOS POPULAR DE RIVADAVIA LIMITADA deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998 y sus modificatorias.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA ELECTRICA Y ANEXOS POPULAR DE RIVADAVIA LIMITADA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO A. GUADAGNI, Secretario de Energía.

e. 26/7 N° 388.716 v. 26/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 296/2002

Bs. As., 15/7/2002

VISTO, el Expediente N° S01:0179642/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FALIVA HNOS. S.R.L. ha presentado las solicitudes correspondientes para el reconocimiento de sus plantas ubicadas en la localidad de MONTE BUEY, Provincia de CORDOBA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de las instalaciones eléctricas de sus plantas, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE MONTE BUEY LIMITADA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.935 de fecha 5 de julio de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a los siguientes establecimientos pertenecientes a la firma FALIVA HNOS. S.R.L.: a) Supermercado Delfín, Planta Brown; b) Supermercado Delfín, Planta Güemes y c) Supermercado Delfín, Planta Moreno, todos ubicados en la localidad de MONTE BUEY, Provincia de CORDOBA, a partir del 1° de agosto de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE MONTE BUEY LIMITADA deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998 y su modificatoria.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE MONTE BUEY LIMITADA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO A. GUADAGNI, Secretario de Energía.

e. 26/7 N° 388.710 v. 26/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 305/2002

Bs. As., 15/7/2002

VISTO, el Expediente N° S01:0179612/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CORBUS S.R.L. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Supermercado Delfín, Planta La Dormida como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE SAN JOSE DE LA DORMIDA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.935 de fecha 5 de julio de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de la firma CORBUS S.R.L. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Supermercado Delfín, Planta La Dormida ubicado en la localidad de SAN JOSE DE LA DORMIDA, Provincia de CORDOBA, a partir del 1° de agosto de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE SAN JOSE DE LA DORMIDA deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998 y su modificatoria.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE SAN JOSE DE LA DORMIDA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALIETO A. GUADAGNI, Secretario de Energía.

e. 26/7 N° 388.714 v. 26/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 306/2002

Bs. As., 15/7/2002

VISTO, el Expediente N° S01:0179595/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, Y

CONSIDERANDO:

Que OLGA ESTHER BORRI DE CAGNOTTI ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Supermercado Delfín, Planta Libertad como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE RIO TERCERO.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.935 de fecha 5 de julio de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de OLGA ESTHER BORRI DE CAGNOTTI como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Supermercado Delfín, Planta Libertad ubicado en la localidad de RIO TERCERO, Provincia de CORDOBA, a partir del 1° de agosto de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE RIO TERCERO deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998 y su modificatoria.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE RIO TERCERO, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALIETO A. GUADAGNI, Secretario de Energía.

e. 26/7 N° 388.713 v. 26/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas citadas a continuación han informado a esta Secretaría que han asumido la titularidad de las plantas o edificios que se encontraban incorporados, según se indica, como GRANDES USUARIOS MENORES a dicho Mercado y que solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares.

GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs)

• CORPORACION GENERAL DE ALIMENTOS S.A., para el establecimiento ubicado en la localidad de ROMANG, Provincia de SANTA FE.
Anterior Titular: MOLINO ARROCERO DEL LITORAL S.A.
Generador: CAPEX S.A.
Distribuidor o PAFT: E.P.E. S.F.

• MADERPACK S.A., para la planta ubicada en SAN JUSTO, Provincia de BUENOS AIRES.
Anterior Titular: MADERFLOOR S.A.
Generador: CENTRAL DIQUE S.A.
Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.

Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7° piso, oficina 704 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 26/7 N° 388.708 v. 26/7/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 16/7/2002

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 1/98 (DGA). Asimismo, se les intima para dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes (CUIT / MONOTRIBUTO), y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los Arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

DN54 N°	CAUSANTE	D.N.I.	ARTICULO
058/02	DUTNER CARLOS ALBERTO	30.323.134	985/987
063/02	CHAMORRO SANDRO	30.903.512	985
066/02	SIÑAUSKI JORGE OSCAR	24.507.407	987
069/02	GREGORIO HUGO OSCAR	23.357.162	987
086/02	FERNANDEZ CLAUDIO E.	24.600.970	985
110/02	BENITEZ JUAN CARLOS	30.560.377	985/986/987

Cont. CARLOS A. MALIZIA, Administrador, Aduana de San Javier.

e. 26/7 N° 388.636 v. 26/7/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 16/7/2002

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero – Ley 22. 415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma. Igualmente se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se le hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se les hace saber que en caso de haber entre las mercaderías artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercaderías cuya permanencia en depósito implicara peligro para su inalterabilidad o la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en el Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero, Ley 22.415.

SC54 N°	CAUSANTE	DNI/CI	INF. ART. del C.A.	MULTA MINIMA $	TRIBUTOS $
162/01	ANDERLE CARLOS R.	30.567.405	947		144,21
042/02	DA SILVA RAMON	28.484.622	947		194,20
049/02	LEAL MARCOS NOEL	32.304.658	947		332,91
053/02	ACOSTA LUIS BENJAMIN	24.486.762	985/987	759,27	567,10
054/02	VALIENTE VALENTIN R.	17.807.676	985	1.795,46	1.346,66
056/02	SAPPER STALTER JACSON	7063799469	863		7.613,65
060/02	CARVALLO EDELMAR	16.352.308	947		406,77
061/02	GAY ALMIRO	22.619.798	947		85,76
	DA ROSA ENIO	14.645.726			
062/02	GOTTENS VILSON V.	18.374.083	947		41,42
063/02	DA ROSA ENIO	14.645.726	947		26,63
072/02	MARCHIOTTI RICARDO J.	20.118.447	947		21,40
073/02	DA ROSA JORGE	12.898.418	947		26,25
	VIERA CARLOS L.	27.524.147			
	DE OLIVEIRA MARQUEZ S.	1042238566			
075/02	LEIVA JUAN RAMON	25.209.198	985	2.448,36	1.836,36
	RODRIGUEZ JOSE L.	23.400.300			
	BRITEZ JOSE MARIA	26.626.447			
076/02	BRUNO OMAR ALBERTO	16.386.041	985	2.448,36	1.836,36
078/02	ALEGRETE, RUBEN	8.506.098	985/986/987	1.471,84	484,48
084/02	MONTERO LUIS	18.702.207	947		181,99

Cont. CARLOS A. MALIZIA, Administrador, Aduana de San Javier.

e. 26/7 N° 388.632 v. 26/7/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Art. 1037 de la Ley 22.415 (C.A.)

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan más abajo que: se ha ordenado notificarles lo siguiente: “Iguazú ...VISTO: las actuaciones labradas ...; y CONSIDERANDO: Que recepcionadas y evaluadas las actuaciones, oficializadas por los Expedientes que más abajo se detallan, las mismas carecen de los requisitos normativos, exigidos por el art. 1082 inc. b) del Código Aduanero. Que en razón de ello, y a fin de evitar un dispendio innecesario de recursos; y en virtud de las facultades conferidas a los Jueces Administrativos por el art. 1090 inc. b) del Código Aduanero. POR ELLO; EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU DISPONE: ARTICULO 1°: DESESTI-

MAR las denuncias interpuestas en base a los fundamentos expresados; todo ello, de conformidad con los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415. ARTICULO 2°: PROCEDER, con respecto a las mercaderías involucradas, por Oficina de Secuestro y Ventas, de esta División Aduana de Iguazú, conforme lo determina el Código de materia en el art. 417 sgtes. y cctes. del C.A. ARTICULO 3°: REGISTRESE Y NOTIFIQUESE....Fdo.: ADMINISTRADOR A/C ADUANA DE IGUAZU.

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
DN29-00-671	202/2002	ALVARENGA GRACIELA, SINDOI.
DN29-00-942	185/2002	GONZALEZ LEDESMA HENRIK MANUEL, CI (P) 2.065.529
DN29-01-613	190/2002	COLOMBO WALTER, SINDOI.
DN29-01-619	183/2002	ALVARENGA ROMAN JOSE DOMINGO, SINDOI.
DN29-01-751	173/2002	CABALLERO ELVIO, SINDOI.
DN29-01-790	200/2002	MUÑOZ CARLOS, SINDOI.
DN29-01-796	151/2002	LOBOS VILLA SANTI HUGO HERNAN, SINDOI.
DN29-01-804	162/2002	JARA ISABEL, SINDOI.
DN29-01-808	160/2002	FERREIRA ALCIDES, SINDOI.
DN29-01-813	199/2002	VERA MANUEL FRANCISCO, SINDOI.
DN29-01-818	192/2002	N.N.
DN29-01-850	188/2002	CORONEL ESTELA, SINDOI.
DN29-01-862	196/2002	GONZALEZ ALEJANDRO, SINDOI.
DN29-01-868	189/2002	RUGGIERO FEDERICO ARNALDO, SINDOI.
DN29-01-870	186/2002	TORALES GAONA ANIBAL ANGEL, SINDOI.
DN29-01-876	166/2002	CABALLERO ELVIO, SINDOI.
DN29-01-879	179/2002	OCAMPO ALFREDO, SINDOI.
DN29-01-881	165/2002	ALVARENGA VEGA ALBERTO RUBEN, CI (P) 1.096.363
DN29-01-888	178/2002	CRISTALDO TEOFILO WELLAR, SINDOI.
DN29-01-890	177/2002	GONZALEZ GONZALEZ HUGO CESAR, SINDOI.
DN29-01-891	167/2002	CABAÑAS EDUARDO, SINDOI.
DN29-01-926	170/2002	DIAZ LUCIANO, SINDOI.
DN29-01-927	168/2002	BENITEZ CABRERA EULALIO, SINDOI.
DN29-01-940	204/2002	LONGO ARIEL, SINDOI.
DN29-01-941	203/2002	HERHOT ARTURO, SINDOI.
DN29-01-944	197/2002	RODRIGUEZ DA SILVA AMALIA PAMELA, SINDOI.
DN29-01-947	171/2002	BRITEZ PEDRO, SINDOI.
DN29-01-948	163/2002	ASIS LUIS, SINDOI.
" " "	" "	CHAVEZ ENZO, SINDOI.
DN29-01-993	201/2002	ALARCON MIGUEL ANGEL, SINDOI.
DN29-02-001	187/2002	ROJAS GILBERTO RAUL, SINDOI.
" " "	" "	TALAVERA RAMON, SINDOI.
DN29-02-002	169/2002	GONZALEZ VIRGILIO, SINDOI.
DN29-02-006	176/2002	GONZALEZ MARLENE, SINDOI.
DN29-02-013	205/2002	GONZALEZ MARIA ELSA, SINDOI.
" " "	" "	CABALLERO MARINA,SINDOI.
DN29-02-014	161/2002	CHAVEZ MIGUEL ANGEL, SINDOI.
DN29-02-015	159/2002	VILLALBA GONZALEZ IRMA, SINDOI.
DN29-02-016	157/2002	AQUINO MARINO, SINDOI.
DN29-02-018	155/2002	FLOREZ, CARMEN, SINDOI.
DN29-02-019	149/2002	MOREL ZULMA, SINDOI.
DN29-02-020	150/2002	CABALLERO MEDINA ELVIRA, SINDOI.
DN29-02-024	152/2002	AQUINO MARIA AURORA, SINDOI.
DN29-02-027	206/2002	ORTIZ HUGO TOMAS, SINDOI.
" " "	" "	ROJAS SUMILDO, SINDOI.
DN29-02-029	154/2002	VERA JOSE, SINDOI.
" " "	" "	ARAUJO HUGO, SINDOI.
" " "	" "	FERREYRA ADEMIR, SINDOI.
" " "	" "	PEDROSO MODESTO, SINDOI.
DN29-02-030	207/2002	DUARTE ROSA, SINDOI.
" " "	" "	DUARTE BERNARDA, SINDOI.
" " "	" "	DUARTE DOMINGA, SINDOI.
DN29-02-031	153/2002	VILLALBA RITA, SINDOI.
" " "	" "	BOGADO ADRIANA, SINDOI.
DN29-02-038	156/2002	GONZALEZ VENEGA EDGAR, SINDOI.
DN29-02-039	158/2002	SIGMUND CARMEN, SINDOI.
DN29-02-058	180/2002	RUIZ MIGUEL IRENEO, CI (P) 2.814.613
DN29-02-061	175/2002	GONZALEZ CIRILLO RAMON, SINDOI.
DN29-02-065	198/2002	MACEDA MABEL, SINDOI.
DN29-02-073	194/2002	ROMERO NANCY, SINDOI.
DN29-02-078	195/2002	VILLALBA HECTOR, SINDOI.
DN29-02-084	191/2002	VILLALBA GONZALEZ RITA, SINDOI.
DN29-02-088	193/2002	CABRERA TROCHE MAXIMO, SINDOI.
DN29-02-094	164/2002	ALCARAZ, FIDEL OTAZO, SINDOI.
DN29-02-095	172/2002	MOREL ESTEBAN, SINDOI.
DN29-02-138	174/2002	VILLALBA JUAN DANIEL, SINDOI.

Dra. GRACIELA A. MOREYRA, Abog. Dict./Apoderada, Aduana Iguazú - Leg. 24672-7

e. 26/7 N° 388.639 v. 26/7/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a las personas que abajo se indican, que en los sumarios contenciosos tramitados ante la Aduana de Río Grande, se ha resuelto mediante CORRER VISTA por el término de diez días hábiles, por ser presunto responsable de la infracción prevista y penada por el Art. 970 del C.A., a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental, lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado código, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y el procedimiento continuará su curso aún sin su intervención, conforme lo prescripto por el art. 1105 del C.A. En la primer presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1104 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado código. A los fines de acogerse a los beneficios de la extinción de la acción penal previsto en el art. 930/932 del Código Aduanero si abona en el plazo para contestar la vista la suma abajo indicada, siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado: REIMOND ROGERS, Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio N° 450 de dicha Ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP. 9420).

SA-49	IMPUTADO	RESOLUCION N°	MULTA	TRIBUTOS
173/98	BOZZI Alberto A.	VISTA (AD RIOG)	$ 2.647,05	$ 2.647,05

e. 26/7 N° 388.630 v. 26/7/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a las personas que abajo se indican, que en los sumarios contenciosos tramitados ante la Aduana de Río Grande, se ha resuelto mediante CORRER VISTA por el término de diez días hábiles, por ser presunto responsable de la infracción prevista y penada por el Art. 986 del C.A., a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental, lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado código, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y el procedimiento continuará su curso aún sin su intervención, conforme lo prescripto por el art. 1105 del C.A. En la primer presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1104 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado código. A los fines de acogerse a los beneficios de la extinción de la acción penal previsto en el art. 930/932 del C.A. si abona en el plazo para contestar la vista la suma abajo indicada y haciendo abandono de la mercadería a favor del fisco, siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado: WALTER SERVIAN, Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio N° 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP. 9420).

SA-49	IMPUTADO	RESOLUCION N°	MULTA
014/02	Salas Sergio Saúl	VISTA (AD IOG)	$ 143.06

e. 26/7 N° 388.631 v. 26/7/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la entidad denominada ASOCIACION MUTUAL LISTA BLANCA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR POR PASAJEROS Y SUBTERRANOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matrícula ex-Inam N° 779 C.F., con domicilio legal en Capital Federal, que en el Expediente N° 2736M/00 por el que tramita un sumario a la mutuales, ha recaído, la disposición sumarial N° 261/02 que en lo sustancial expresa: "Bs. As., julio 18 de 2002. VISTO...DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en lo sucesivo (Art. 1° inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdase a la causante el plazo de diez días para que, de considerarlo pertinente, ejerza el derecho que le confiere el Art. 60 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley N° 19.549, reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Art. 4°: Como medida para mejor proveer, ofíciese al Registro de la Propiedad Inmueble... De forma. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 26/7 N° 388.770 v. 30/7/2002

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la entidad denominada MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE ACCION SOCIAL, matrícula ex-Inam N° 51 L.R.; ASOCIACION MUTUAL DE LA MUJER RIOJANA, matrícula ex-Inam N° 60 L.R. y ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS RIOJANOS, matrícula ex Inam N° 64 L.R., todas con domicilio legal en la Provincia de La Rioja, que en los Expedientes N° 1193M/00; 1340M/00 y 1620M/00 por los que tramitan sumarios a sendas mutuales, han recaído, respectivamente, las disposiciones sumariales N° 76/02; 75/02 y 74/02 que en lo sustancial expresan: "Bs. As., julio 11 de 2002. VISTO...CONSIDERANDO... DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído, a la (s) causante (s) el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1° inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho.... De forma. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 26/7 N° 388.773 v. 30/7/2002

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 2/2002

Bs. As., 24/4/2002

VISTO el Expediente N° 67.991/99, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 88/102 del Expediente N° 67.991/99 obra el Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad del juego de Bingo, celebrado entre la ASOCIACION DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.A.L.A.R.A.) y la CAMARA EMPRESARIAL DEL BINGO (C.E.B.), conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 1988), modificaciones introducidas por Ley N° 25.250 y sus decretos reglamentarios.

Que la vigencia temporal del mentado convenio es de dos años para las cláusulas que regulan las condiciones de trabajo y de un año para las cláusulas que regulan las condiciones económicas, a contar desde el día 28 de diciembre del año 2001.

Que el ámbito personal del citado convenio, comprende a los trabajadores que presten servicios en las empresas dedicadas a la organización y explotación comercial del juego denominado Lotería Familiar Gigante o Bingo y afines.

Que el ámbito de aplicación territorial del aludido convenio es la ciudad de Buenos Aires.

Que atento a la situación de crisis por las que atraviesan las empresas de la actividad, en el marco de una profunda alteración de la actividad económica general, las partes acuerdan incluir un capítulo sobre Disposiciones Transitorias en el que establecen aplicar una quita salarial transitoria por el lapso de cuatro meses desde la firma del presente convenio.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7° de la Ley 25.013 le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 1988), modificaciones introducidas por Ley 25.250 y sus decretos reglamentarios.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de actividad del juego de Bingo celebrado entre la ASOCIACION DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.A.L.A.R.A.) y la CAMARA EMPRESARIAL DEL BINGO (C.E.B.) en el marco de las Leyes N° 14.250 (t.o.), normas reglamentarias y complementarias.

ARTICULO 2° — Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245° de la Ley N° 20.744 modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7° de la Ley 25.013 el importe promedio de las remuneraciones pactadas para cada empresa en los respectivos Anexos en la suma de: Seiscientos Sesenta y Seis Pesos con Cuarenta y Dos Centavos ($ 666.42) para la Empresa Lamartine Sociedad Anónima; Ochocientos Veintidós Pesos con Ochenta y Seis Centavos ($ 822.86) para la Empresa National Game Sociedad Anónima; Ochocientos diecinueve Pesos con Cincuenta Centavos ($ 819.50) para la Empresa Bingo Lavalle Sociedad Anónima; Ochocientos Seis Pesos con Cincuenta y Cinco Centavos ($ 806.55) para la Empresa Uta Sociedad Anónima y el tope indemnizatorio correspondiente a cada una de las empresas que comprende el convenio que se homologa en la suma de: Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos con Veintiséis Centavos ($ 1.999.26) para la Empresa Lamartine S.A.; Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho Pesos con Cincuenta y Ocho Centavos ($ 2.468.58) para la Empresa National Game S.A.; Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Pesos con Cincuenta Centavos ($ 2.458.50) para la Empresa Bingo Lavalle S.A. y Dos Mil Cuatrocientos diecinueve Pesos con Sesenta y Cinco Centavos ($ 2.419.65) para la Empresa Uta S.A.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en la Dirección de Sistemas y Recursos Técnicos. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Negociación Colectiva, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 88/102 del Expediente N° 67.991/99.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 6° — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 2 para la notificación a la partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo no efectúe la publicación del Convenio homologado, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988). — TORCUATO ALFREDO SOZIO, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente N° 67.991/99

Bs. As., 2/5/2002

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SsRL N° 02/02 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo que luce agregada a fs. 88/102 del Expediente N° 67.991/99, quedando registrada bajo el N° 341/02. — Dra. CLAUDIA LINARI, División Normas Laborales y Registro CCT y Laudos.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N°

Entidades Signatarias: Son partes signatarias de este Convenio Colectivo de Trabajo, la Asociación de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina (en adelante A.A.L.A.R.A.) con domicilio en la Av. Olazábal 3801, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los Señores Víctor Daniel Amoroso, Secretario General, Andrés Rodríguez, Secretario Administrativo, y por el Asesor Técnico Hilario Salvador Sánchez, por el sector obrero; y por la Cámara Empresarial de Bingos de la Capital Federal, con domicilio en la calle Av. Rivadavia 2250, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los Señores Nazareno Antonio Lacquaniti, —-Presidente—-, y Carlos Alberto González, —-Tesorero—, por el sector patronal.

Artículo 1°. — AMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL.

El presente Convenio Colectivo afecta a las empresas dedicadas a la organización y explotación comercial del juego del bingo y afines, que ejerzan su actividad total en el ámbito territorial de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2°. — AMBITO PERSONAL.

Este Convenio afecta a todos los trabajadores que presten servicios en las empresas, que se dedican a la explotación comercial del juego denominado Lotería Familiar Gigante o Bingo y afines.

Este Convenio establece las bases para las relaciones laborales, entre las empresas que integran la Cámara Empresarial de Bingos de la Capital Federal y los trabajadores afectados por él, cualquiera que sea la modalidad de la contratación laboral a excepción del personal directivo, cuya relación laboral en ningún caso será afectada por este convenio. Quedan expresamente excluidos del presente convenio los trabajadores que desempeñan tareas de gerentes, Jefes de División, Jefes de Sala y Auxiliares de Jefes de Sala.

Asimismo, quedan excluidos de la aplicación del presente convenio, los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia en empresas proveedoras de servicios de las comprendidas en su ámbito de aplicación.

Artículo 3° — INTEGRALIDAD DEL CONVENIO.

Las condiciones pactadas en el presente convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas en su conjunto globalmente, por lo que en el supuesto de que la autoridad laboral competente, en el ejercicio de sus facultades, no homologase alguna de sus cláusulas, el convenio quedaría sin eficacia en su totalidad, sin valor ni efecto alguno y deberá reconsiderarse todo su contenido, procediendo una nueva negociación colectiva.

Artículo 4°. — ABSORCION Y COMPENSACION.

Todas las condiciones y beneficios que los trabajadores vienen gozando serán compensadas y absorbidas entre sí por las nuevas condiciones y beneficios establecidos en el presente Convenio, desde su entrada en vigencia.

Artículo 5°. — AMBITO TEMPORAL.

Este convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 28 de diciembre del año dos mil uno, con independencia de su publicación y/o registro administrativo que corresponda. Queda establecido que las cláusulas que regulan las condiciones de trabajo tendrán una vigencia de dos años y las económicas de un año. Operado el vencimiento pactado, la totalidad de las cláusulas que integran el presente convenio se mantendrán vigentes hasta que el mismo sea renovado por un nuevo convenio colectivo de trabajo.

Artículo 6°. — CARACTERISTICAS DEL CONVENIO.

Los conflictos que se originen en ocasión de la interpretación y/o de la aplicación del presente convenio, serán resueltos, en primera instancia por la Comisión Paritaria de Interpretación y Aplicación de este convenio, la que se integrará por un número no superior a cuatro (4) miembros, dos por cada parte, y cuyo nombramiento consta al final del presente convenio, siendo válidas las decisiones de dicha comisión con la mayoría simple de sus miembros. En segunda instancia, la resolución de conflictos corresponderá a la autoridad laboral competente.

Esta comisión paritaria se denominará Co.P.A.R.

Artículo 7°. — MODALIDADES DE CONTRATACION.

Las empresas integrantes de la Cámara Empresarial de Bingos de la Capital Federal promoverán la contratación de personas discapacitadas, entendiéndose por tales las definidas en el artículo segundo de la ley 22.431, para que cumplan tareas en relación de dependencia, en las funciones adecuadas a sus capacidades y en las tareas que les asignen las empresas. A su vez la incorporación de personas discapacitadas le permitirá a las empresas usufructuar las rebajas de aportes y contribuciones de gravámenes impositivos establecidos en la legislación en vigencia y/o futuras que lo permitan.

Artículo 8°. — POLIVALENCIA Y FLEXIBILIDAD FUNCIONAL.

Las partes acuerdan que el principio básico de la interpretación y el criterio al que deben ajustarse las relaciones laborales del personal comprendido en esta convención es el alcanzar los objetivos comunes. Para ello se reconoce las modalidades de polivalencia, flexibilidad funcional y movilidad interna, apreciados siempre en base a criterios de colaboración y solidaridad y respeto al trabajador. Al efecto, las tareas de distinta calificación serán adjudicables cuando sean complementarias del cometido principal de su desempeño, y/o cuando una circunstancia transitoria lo haga requerible, debiéndose mantener la remuneración cuando sea una categoría inferior y pagándose los importes que fueran pertinentes, cuando esta sea superior. Las tareas serán asignadas en los lugares, funciones y modalidades según los requerimientos de las Empresas que integran la Cámara Empresarial de Bingos de la Capital, pero en ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte un ejercicio irrazonable de esta facultad.

Artículo 9°. — CATEGORIAS PROFESIONALES.

Teniendo en cuenta la especialidad técnica del trabajo a desarrollar en la actividad, la descripción de funciones y tareas de cada categoría podrá contar con alguna especificidad de resultar estrictamente necesaria para cada una de las empresas que integran la Cámara Empresarial de Bingos de la Capital.

De igual forma, queda específicamente asumida la movilidad funcional entre las categorías más adelante descriptas. No obstante, el desempeño continuado en una categoría superior por más de seis meses, salvo que se trate de una sustitución específica de una persona por enfermedad, accidente, maternidad o excedencia, en cuyo caso el plazo a computar será de hasta un máximo de doce meses, producirá automáticamente el encuadre del trabajador en dicho categoría.

CATEGORIA A.

En esta categoría se encuadran:

A 1 – Jefe de Mesa.

En esta categoría se encuadran aquellos empleados que tienen a su cargo la supervisión de todas las tareas realizadas en la mesa de control, fundamentalmente todo lo referido a la supervisión de los locutores y la verificación de los premios.

A 2 – Auxiliar de Jefe de Mesa.

En esta categoría se encuadran aquellos empleados que tienen a su cargo secundar o reemplazar en su ausencia al jefe de mesa en las tareas propias de éste.

A 3 – Cajero.

En esta categoría se encuadran aquellos empleados que tienen a su cargo la rendición de la recaudación que entregan los promotores, proveerlos de cambio y realizar el arqueo de caja al final de cada jornada.

A 4 – Auxiliar de Cajero.

Será quien se complemente con el cajero cuando la organización del trabajo así lo requiera, o en ausencia de éste asumirá las responsabilidades propias del puesto.

A 5 – Cartonero.

Es quien entrega los cartones a los promotores para proceder a su venta.

A 6 – Auxiliar de Cartonero.

Será complemento del Cartonero y ante su eventual ausencia su reemplazante natural.

La función de los referidos supra es netamente técnica y de control.

CATEGORIA B

En esta categoría se encuadran:

B 1 – Locutor.

Tiene a su cargo todo lo referido a la locución de los números, el anuncio de la extracción de un premio y cualquier otra tarea propia de la función.

B 2 – Auxiliar de Locutor.

Será complemento o eventual reemplazo del locutor.

B 3 – Cambista.

Tendrá a su cargo la provisión de cambio a los promotores y/o público.

B 4 – Auxiliar de Cambista.

Complementará en caso de ser necesario la tarea del cambista y eventualmente en su ausencia lo reemplazará.

CATEGORIA C.

En esta categoría se encuadran:

C 1 – Promotor.

Tendrá a su cargo la venta de los cartones, como así también, el control de las series que habrán de salir a la venta.

C 2 – Auxiliar de Promotor.

Complementa la tarea del Promotor, y en su caso será su reemplazo natural.

C 3 – Personal de Admisión y Control.

Cumplirá tareas inherentes al acceso del público a la Sala, de acuerdo a las normativas que cada Establecimiento disponga.

C 4 – Acomodador.

Será el encargado de facilitar, dentro de la Sala de Juego, la ubicación de los apostadores a medida que van ingresando.

C 6 – Boletero.

Tendrá a su cargo la venta de las entradas y otras tareas relacionadas con su función.

CATEGORIA D.

En esta categoría queda encuadrado el personal afectado al mantenimiento de las instalaciones del Establecimiento en todos sus aspectos (instalaciones eléctricas, equipos de aire acondicionado, calefacción, ventilación, luminarias, etc.), subdividiéndose en las siguientes categorías:

Categoría D 1: Jefe de Mantenimiento.
Categoría D 2: Supervisor de mantenimiento.
Categoría D 3: Capataz de mantenimiento.
Categoría D 4: Operatorio de mantenimiento.

CATEGORIA E.

En esta categoría queda encuadrado el personal asignado a la Playa de Estacionamiento, en caso que la empresa cuente con la misma, como también al movimiento y atención de los vehículos, comprendiendo en tal función al personal asignado al cuidado, control, y estacionamiento de los vehículos, y de las instalaciones específicas, detallando a continuación las siguientes categorías:

Categoría E 1: Encargado de Estacionamiento
Categoría E 2: Supervisor de Estacionamiento
Categoría E 3: Capataz de Playa de Estacionamiento
Categoría E 4: Auxiliar de Estacionamiento

CATEGORIA F.

En esta categoría queda encuadrado el personal de Limpieza, el cual tendrá a su cargo la higiene de todas las instalaciones del Establecimiento y en especial de la Sala de Juego, subdividiéndose en:

Categoría F 1: Encargado de Limpieza y Maestranza
Categoría F 2: Supervisor de Limpieza y Maestranza
Categoría F 3: Operario de Limpieza y Maestranza
Categoría F 4: Auxiliar de Limpieza y Maestranza

CATEGORIA G.

En esta categoría queda encuadrado el personal de Seguridad, el que tendrá a su cargo velar por la conservación y preservación del edificio, instalaciones, bienes en general del Establecimiento a su cargo y las personas que se encuentren en el mismo (ya sea público, personal de la Empresa, proveedores, etc.), subdividiéndose en:

Categoría G 1: Encargado
Categoría G 2: Supervisor
Categoría G 3: Vigilador
Categoría G 4: Auxiliar de Vigilador

CATEGORIA H.

En esta categoría queda encuadrado el personal que realice funciones o tareas administrativas, ya sea en la sede del Establecimiento, como en cualquier otro lugar físico que la Empresa disponga, quedando prevista la siguiente subdivisión:

Categoría H 1: Jefe de Sector
Categoría H 2: Encargado
Categoría H 3: Supervisor
Categoría H 4: Auxiliar de Primera
Categoría H 5: Auxiliar de Segunda
Categoría H 6: Cadete

En todas las categorías precedentemente enunciadas se podrán contratar refuerzos para cubrir francos y/o picos de trabajo en los fines de semana, vísperas de feriados, feriados, etc., correspondiéndoles la misma remuneración de la categoría que ocupe, proporcional a las jornadas trabajadas.

Las definiciones de las categorías y sus correspondientes tareas tienen un carácter meramente enunciativo, y no limitativo, correspondiendo a las Empresas, en todo momento, la especificación, concreción y desenvolvimiento de las funciones que el trabajador debe de realizar y su forma.

Artículo 10°. PERIODO DE PRUEBA Y APRENDIZAJE.

Período de prueba:

Todos los trabajadores, por razón de la especialidad técnica de la actividad en cuestión y en función de la categoría a la que aspiren, estarán sometidos a un período de prueba de seis (6) meses conforme a la regulación establecida en la legislación vigente.

Durante el período de prueba, si la misma no resultase satisfactoria, a juicio de la Empresa, podrá rescindirse la relación laboral, que deberá notificarse fehacientemente al trabajador, sin que tal rescisión dé lugar a indemnización alguna.

Período de aprendizaje y/o prueba de categoría:

Cuando el trabajador ingrese a una nueva categoría y durante los primeros dos meses exclusivamente, se interpretará que se encuentra en período de prueba de dicha categoría. Durante dicho lapso el empleador podrá dejar sin efecto el ascenso del empleado, retornándolo a su categoría de origen. Esta decisión del empleador no generará ningún derecho a favor del trabajador, el que quedará nuevamente ubicado en su categoría original. La empresa deberá consignar en los registros laborales y en los recibos de haberes, en el campo destinado a registrar la categoría convencional, la leyenda "en período de aprendizaje".

Durante el período referido el empleado percibirá el salario que corresponda a la categoría que desempeñaba, con más el adicional o plus "diferencia en período de aprendizaje", y que quedará determinado por la diferencia existente entre las categorías que posea y la que desempeñe en aprendizaje, conforme las escalas salariales respectivas pactadas en este convenio.

Artículo 11°. JORNADA LABORAL - DESCANSOS - TURNOS - FERIADOS - HORAS EXTRAS - FRANCOS.

La jornada laboral en cómputo horario, ya sea diario, semanal, mensual o anual, se ajustará a la jornada legal vigente.

Dadas las características de la actividad que regula el presente convenio en cada empresa comprendida en su ámbito de aplicación se respetará el régimen turnos rotativos o fijos en aplicación a la firma del presente.

En las Empresas que ya utilizan el sistema de turnos rotativos, las mismas se obligan a reasignar los ciclos de rotación de hasta un veinte por ciento (20%) de la dotación a efectos de facilitar la realización de estudios terciarios y/o universitarios del personal dependiente.

En razón de la naturaleza y especialidad de la actividad, los días feriados nacionales legalmente establecidos, efectivamente trabajados, serán remunerados sin recargos de ningún tipo, conforme art. 166 R.C.T.

Asimismo se establece expresamente que el día 19 de octubre de cada año será considerado el día del Trabajador de la A.A.L.A.R.A., por lo que dicho día será abonado en su remuneración básica diaria común más un adicional del 100%.

Serán considerados horas extras aquellas que en su cómputo mensual realice el trabajador y que excedan del cómputo legal máximo establecido por la legislación en vigencia, pero con especial consideración en los horarios máximos legales establecidos para el trabajo rotativo por equipo y turnos rotativos, y podrán, con la conformidad del trabajador, ser compensadas en el mes siguiente o bien abonados conforme la cuantía que fije en cada momento la legislación vigente.

Corresponderá el cómputo de 2 francos por cada 6 días completos trabajados.

Artículo 12°. DESCANSO.

Los trabajadores comprendidos en esta convención tendrán derecho a tomar un descanso por jornada laboral de 20 minutos, el que será programado según las necesidades y conveniencias de la actividad desarrollada por aquellos, y con ajuste a las disposiciones que sobre el particular disponga cada Establecimiento.

Artículo 13°. ACCIDENTES DE TRABAJO - ENFERMEDADES - NORMAS DE HIGIENE.

En caso de accidentes o enfermedades, se estará a las disposiciones legales en vigencia, debiendo el trabajador ajustar su conducta a lo establecido por el artículo 209 de la Ley de Contrato de Trabajo, con las consecuencias que dicha norma establece ante la falta de comunicación.

La empresa deberá disponer, conforme a la legislación vigente, de las dependencias e instalaciones que regulan las normas de seguridad e higiene.

Artículo 14°. SEGURO DE VIDA COLECTIVO OBLIGATORIO.

Las empresas deberán cumplimentar con la contratación del seguro colectivo de vida obligatorio, en los términos de la ley vigente.

Artículo 15°. LICENCIAS.

El personal dispondrá de las siguientes licencias extraordinarias con goce íntegro de sueldo, y siempre que medie un preaviso fehaciente a la empresa conforme la legislación en vigencia, en los siguientes casos:

1) Por matrimonio del trabajador: diez (10) días corridos.

2) Por fallecimiento del cónyuge, o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio; de hijos y de padres: cuatro (4) días corridos.

3) Por fallecimiento de hermano: dos (2) días.

4) Por nacimiento de hijo: cuatro (4) días corridos, adicionándose dos días más por nacimiento múltiple.

5) Por cambio de domicilio: un (1) día, con derecho a un solo día por año.

6) Para rendir examen de la enseñanza terciaria o universitaria, dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.

7) Por adopción: la mujer trabajadora tendrá derecho a una licencia paga de 30 días, que gozará a partir de la disposición judicial que resuelva la guarda del menor dentro del proceso de adopción.

8) Por nacimiento de un hijo portador del síndrome de Dawn: La trabajadora tendrá los beneficios previstos en la Ley 24.716, para lo cual deberá cumplimentar los recaudos exigidos por dicha norma.

Todos los días determinados para las licencias serán corridos y deberán ser acreditadas las condiciones que habilitan su goce mediante el comprobante que establezca la legislación vigente en cada caso.

En el caso de la licencia por nacimiento dos (2) de los cuatro (4) días de dicha licencia deberán ser días hábiles.

Dentro de las licencias referidas se encuentran incluidas las establecidas por la legislación vigente, no pudiendo sumarse y/o adicionarse a las aquí comprendidas, ninguna licencia que se otorgara en virtud de alguno de los supuestos enunciados en esta cláusula, pues las aquí establecidas resultan topes máximos.

Sin perjuicio de lo establecido, y como reconocimiento de la necesaria protección de la mujer trabajadora embarazada, las empresas a partir del quinto mes de embarazo reubicarán a la trabajadora que se desempeñe en la Sala de Juego en actividades acordes a su estado de gravidez, preferentemente en tareas de boletería o de mesa de control central, a criterio de la parte empleadora.

Artículo 16°. ROPA DE TRABAJO.

La empresa proveerá a cada trabajador de dos (2) uniformes por año, siendo facultad de la misma otorgar una mayor cantidad.

Asimismo es responsabilidad del trabajador su cuidado, conservación y limpieza. Dicho vestuario en cuanto a su diseño, forma y color será definido por la empresa, quedando prohibida su utilización fuera del lugar de trabajo.

Quedan excluidos del vestuario o uniforme el calzado y las medias.

Con ocasión del cese laboral, por cualquier causa que fuere, el trabajador tiene obligación de reintegrar el vestuario de la temporada correspondiente el mismo día del cese.

Artículo 17°. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Las mismas se regirán por lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 18°. CONDICIONES ECONOMICAS.

Las condiciones económicas básicas y mínimas que se aplicarán a los trabajadores afectados por la presente convención colectiva quedan especificadas en los conceptos y en las cuantías que para cada empresa se indican en los respectivos anexos que integran la presente convención.

Queda establecido que sin perjuicio de la nueva estructura y valores remuneratorios pactados en el presente convenio, ningún trabajador podrá percibir una remuneración bruta total inferior a la que venía percibiendo con anterioridad a la firma del mismo.

Los CONCEPTOS REMUNERATIVOS son:

1°. Salario Básico.

2°. Complemento por Antigüedad.

3°. Adicional de Asistencia y Puntualidad.

4°. Adicional Fin de Semana.

5°. Adicional Locución.

6°. Adicional Período de Aprendizaje.

7°. Adicional Caja de Empleados.

Salario básico: Es el vigente en cada momento, con arreglo a lo dispuesto en los anexos al presente Convenio, y que corresponden a cada una de las empresas.

Complemento por antigüedad: Los trabajadores tendrán derecho a percibir, una vez transcurrido un año de antigüedad corrida en la empresa, un adicional del 2%, a partir del quinto año de antigüedad tendrán derecho a percibir un 4%, y a partir del décimo año de antigüedad un 6%, en todos los casos dicho adicional se calculará sobre el salario básico de su categoría, y no será acumulable.

Adicional de Asistencia y Puntualidad: Estará constituido por la suma resultante de la aplicación del porcentaje consignado en los anexos respectivos y que integran este Convenio, porcentaje que se aplicará sobre el "salario básico" de la categoría. Tendrán derecho a este adicional aquellos trabajadores que realicen la jornada completa mensualizada, sin faltas de asistencia y/o puntualidad.

En caso de que el trabajador falte al trabajo, salvo lo establecido en la ley de contrato de trabajo, y en esta convención, le será descontado íntegramente este adicional.

Adicional Fin de Semana: Será percibido por aquel trabajador que durante el transcurso del mes desempeña funciones durante el fin de semana.

Adicional Locución: Será percibido por aquel personal que efectivamente realice la función de locución, conforme a la modalidad que actualmente se aplica en cada Empresa.

Adicional Período de Aprendizaje: Durante el período de aprendizaje el empleado percibirá el salario que corresponda a la categoría que se encontraba desempeñando a dicha fecha, con más el adicional por la diferencia entre las categorías que detenta y la que desempeña en prueba, conforme las escalas salariales respectivas pactadas en este convenio, y a lo previsto en el artículo 10, segundo párrafo.

Adicional Caja de Empleados: La patronal autorizará las propinas de índole general que fueran dejadas por el público interviniente en los sorteos. Las sumas que se perciban por dicho motivo se integrarán en un fondo común, del que se sacarán las sumas que conformarán un adicional denominado "adicional caja de empleados".

Con este fondo se procederá de la siguiente forma: El mismo será recaudado y verificado por turno y en forma diaria. El importe resultante será depositado en una cuenta bancaria a nombre de la patronal la que administrará el fondo sobre las siguientes bases: Se efectuará el cierre el día veinticinco (25) de cada mes. Del importe resultante se deducirán los aportes y contribuciones totales que por cualquier concepto pudieran haber correspondido, procediéndose a su depósito en las entidades respectivas, incluidos en estos porcentajes los montos correspondientes a cuota sindical, obra social, y cualquier obligación de índole previsional que esté directamente relacionada con el importe salarial, procediendo la empresa a los depósitos correspondientes en los entes respectivos. El pago del aguinaldo proporcional y vacaciones sobre dichas sumas serán a cargo del empleador, al igual que los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social. El total neto remanente se repartirá entre el personal de la Sala, excluido el personal de seguridad, maestranza, boletería, control y estacionamiento.

Tendrá derecho cada empleado al porcentaje que le corresponda y que resultará de dividir la cantidad de días trabajados por la cantidad de personas que trabajaren en dichos días.

La recaudación y el depósito de las sumas a que se refiere el presente apartado serán efectuados por la empresa con la supervisión de un mínimo de dos empleados por turno.

A fin de otorgar total certeza al monto recaudado diario en concepto de propinas, las sumas correspondientes a dicho concepto serán certificadas, previo recuento, con la firma de por lo menos cuatro (4) empleados, los que tendrán la obligación de emitir un comprobante firmado por todos ellos. El cajero hará entrega de dicha suma a la empresa transportadora de caudales contratada por la Empresa para su propia operatoria, la que será depositada en la cuenta corriente de la empleadora.

La empresa liquidará y abonará mensualmente por recibo de sueldo la suma que en cada caso corresponda a cada empleado conforme el régimen aquí establecido, bajo el rubro denominado "adicional caja de empleados".

Artículo 19°. VACACIONES

El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado según prevé el artículo 150 de la Ley de Contrato de Trabajo.

No obstante, motivado por las especiales características y naturaleza de la actividad que realizan las empresas comprendidas en este convenio, las partes al amparo de lo dispuesto en el art. 154 de la precitada Ley, convienen en que el período de goce de las vacaciones se pueda realizar en cualquier época del año, de forma que como máximo en un mes determinado, no se encuentre en un período de disfrute de vacaciones más del veinte por ciento (20%) de la plantilla del centro de trabajo.

Para la realización y confección de los turnos será criterio prioritario la antigüedad en la Empresa, hasta el cómputo de tres años de antigüedad, a partir del cual todos los trabajadores con superior antigüedad tendrán la misma prioridad. El otorgamiento del período vacacional de aquellos trabajadores comprendidos en un mismo rango de prioridad se ajustará a las previsiones del último párrafo del art. 154 de la L.C.T. Asimismo deberá tomarse en consideración para la elección del período vacacional el estado civil del empleado, teniendo preferencia los trabajadores cuyo cónyuge trabaje, así como la existencia de hijos en etapa escolar.

Para el supuesto de que las vacaciones se otorguen fuera de la época prevista en el párrafo primero del art. 154 de la L.C.T., el trabajador tendrá derecho a gozar de dos (2) días adicionales a los previstos en la escala establecida en la L.C.T.

El período de vacaciones se podrá fraccionar a solicitud del trabajador, no pudiendo en ningún caso solicitar un período de vacaciones inferior a siete (7) días.

Artículo 20°. APORTES CON FINES SINDICALES.

Los empleadores procederán a retener el dos por ciento (2%) de los haberes del personal afiliado a A.A.L.A.R.A. y de acuerdo a la legislación vigente.

Estos importes serán depositados por el empleador dentro de los quince (15) días de su retención, en la cuenta especial de A.A.L.A.R.A., se deberá adjuntar a la organización gremial, la copia de boleta de depósito y una planilla con la nómina del personal respectivo, indicando la remuneración total que le corresponda a cada uno y la suma que se hubo retenido y depositado.

Artículo 21°. CONTRIBUCION CUOTA MUTUAL.

Los empleadores procederán a retener la suma fija de $ 15 (quince pesos) de los haberes del personal asociado a la Institución, de acuerdo a la legislación vigente.

Estos importes serán depositados por el empleador dentro de los quince (15) días de su retención, en la cuenta especial de la Asociación Mutual del Personal y Emisores de Juegos de Azar, —A.M.U.P.E.J.A.—, y se deberá adjuntar a la organización mutual la copia de la boleta de depósitos y una planilla con la nómina del personal respectivo, indicando la suma que se hubo retenido y depositado.

Artículo 22°. CONTRIBUCION PATRONAL PARA OBRA SOCIAL

A partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en la Ley de Obra Social vigente, deberán los empleadores aportar los porcentajes legales vigentes de todos los trabajadores y por el total de las remuneraciones que sufran aportes previsionales, debiendo depositar dicha suma a nombre de la Obra Social de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina (O.S.A.L.A.R.A.) Código 0-0060-4, de conformidad a lo establecido en la legislación vigente en la materia.

Artículo 23°. APORTE OBRA SOCIAL

A partir de la firma del presente Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido con la Ley de Obra Social vigente, la Empresa retendrá a todo el personal amparado y beneficiado por el mismo el porcentaje que corresponda sobre sus remuneraciones. Dichos importes deberán ser depositados a nombre de Obra Social de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina (O.S.A.L.A.R.A.) Código 0-0060-4.

Artículo 24°. RECONOCIMIENTO DE LA ACCION GREMIAL.

Las partes reconocen el ejercicio del derecho sindical, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 25°. APTITUD ELECTORAL.

Serán elegibles aquellos electores afiliados a la Asociación de Agentes de Lotería y Afines de la República Argentina que reúnan los siguientes requisitos previstos en el Estatuto de Organización Gremial y la legislación que regula la materia.

Artículo 26°. DURACION.

Los delegados serán elegidos por un año y podrán ser reelegidos. Sus funciones terminarán por fallecimiento, dimisión y por las causales establecidas en la legislación vigente y el Estatuto de la Organización Gremial. Los mismos gozarán de un crédito horario mensual de 20 (veinte) horas para el ejercicio de su funciones.

Artículo 27°. OBJETIVOS.

Los Delegados en la solución de los problemas gremiales que sucedieren y los nombres de los mismos serán comunicados al empleador, debiendo este posibilitar el desarrollo de las tareas de los Delegados, conforme la legislación en vigencia. Deberán efectivizarse las comunicaciones respectivas en los términos de ley.

Artículo 28°. VITRINAS O PIZARRAS SINDICALES.

A fin de facilitar la publicidad de las informaciones al personal, la A.A.L.A.R.A. colocará vitrinas o pizarras en cada Establecimiento en lugares visibles destinadas a las comunicaciones sindicales oficiales exclusivamente vinculadas al Establecimiento o a la organización sindical. Por lo tanto, las comunicaciones, afiches o carteles, como asimismo inscripciones de cualquier naturaleza no podrán efectuarse fuera de las mismas. Tales comunicaciones deberán estar debidamente firmadas por miembros de la Comisión Directiva de la A.A.L.A.R.A. o en su defecto con sello oficial.

Artículo 29°. CONTRIBUCION EMPRESARIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DESARROLLO DE LOS FINES CULTURALES, SOCIALES Y CAPACITACION DE LA A.A.L.A.R.A.

Cada Empresa efectuará una contribución mensual a la A.A.L.A.R.A. destinada al cumplimiento de los fines culturales, sociales y de capacitación conforme lo establecido de su estatuto social. Dicho aporte consistirá en una suma equivalente al dos por ciento (2%) de la masa salarial bruta total que corresponda abonarse cada mes. Dicha suma será abonada por los empleadores en forma mensual y consecutiva del 1 al 10 de cada mes a partir de la firma del presente Convenio. Los importes resultantes deberán depositarse en la Cuenta Corriente de la A.A.L.A.R.A. del Banco de la Nación Argentina Sucursal Montserrat N° 299.658/65. Los fondos aportados serán objeto de una administración contabilización especial, que se llevará y documentará separada e independientemente a los demás bienes y fondos de la organización sindical, cuya administración será ejercida exclusivamente por la Comisión Directiva de la A.A.L.A.R.A.

Artículo 30°. IMPRESION DE EJEMPLARES.

Las Empresas se comprometen a realizar a su cargo la impresión de los ejemplares del texto ordenado del Convenio, una vez que se encuentre homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos.

Artículo 31°. SEGURO DE SEPELIO.

Se establece un seguro colectivo de sepelio en los términos que más adelante se expone para todo el personal comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo. Dicho seguro colectivo de sepelio será contratado por A.A.L.A.R.A. y en carácter de instituye bajo su total responsabilidad. El beneficio de la cobertura alcanzará, a partir de la firma presente convenio, a todo el personal y su grupo familiar primario.

Este seguro contratado por A.A.L.A.R.A., será abonado por partes iguales por el trabajador y su empleador.

El premio de dicho seguro se establece en pesos tres ($ 3.-) por mes, que se regu conforme a la fórmula establecida en el presente artículo. El premio del seguro incrementará de acuerdo a la fórmula que a continuación se establece.

Se tomará como base para los índices de incremento del valor para el Seguro de Sepelio variación del valor establecido por las Federaciones de Servicios Fúnebres para el serv tipo "B" mayores de siete (7) años que se detalla más abajo y cuyo total a partir del presente CCT es de pesos mil seiscientos ($ 1.600.-).

Los incrementos mensuales se determinarán por el porcentaje de aumento que establezcan las federaciones sobre ese valor a partir de la homologación del presente convenio.

a) SERVICIO PARA MAYORES DE SIETE AÑOS
(Tierra, Nicho, Panteón o Bóveda)

El servicio estará compuesto por: SALA VELATORIA, ATAUD BOVEDA, color caoba, nogal o natural, con o sin caja interior metálica, válvula para formol, soldadura, mortaja, herrajes imitación plata vieja, con ocho manijas y placa identificatoria; CAPILLA ARDIENTE O CAPILLA VELATORIA ESPECIAL, con crucifijo, Cristo Eucarístico o Estrella de David, velas eléctricas o a gas, un coche portacoronas, una carroza fúnebre motorizada, dos coches de acompañamiento, licencia del Registro Civil para inhumación, tramitación Municipal y dos copias del Acta de Defunción legalizadas, traslado del cadáver desde el lugar donde se produzca el fallecimiento, hasta el lugar del velatorio no superando una distancia mayor a los treinta (30) kilómetros y su inhumación efectuada dentro del radio urbano del domicilio del velatorio, la cual se ajustará a las exigencias imperantes en la Localidad, en lo que respecta al uso de vehículos.

Este servicio incluye el ataúd de medidas extraordinarias (super-medidas), cuando las características físicas del extinto lo hagan necesario.

b) REINTEGRO

La Entidad Aseguradora pagará a los beneficiarios o a los herederos legales del asegurado en caso de no prestarse el servicio de sepelio, el importe que corresponda.

c) FAMILIARES COMPRENDIDOS

El Seguro de Sepelio cubrirá al titular y a su grupo familiar primario de acuerdo con el siguiente detalle:

1) El cónyuge y/o concubina del afiliado titular, se hará extensivo al caso de concubinato en las situaciones previstas por la Resolución 210/81 del I.N.O.S.

2) Los hijos solteros hasta veintiún (21) años de edad, no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad profesional, comercial o laboral.

3) Los hijos solteros mayores de veintiún (21) años y hasta veinticinco (25) años inclusive, que esté a exclusivo cargo del afiliado titular, que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente.

4) Los hijos incapacitados y a cargo del afiliado titular, mayores de veintiún (21) años; los hijos menores cuya guarda o tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa, que reúnan los requisitos establecidos en el siguiente inciso: Se podrá autorizar la inclusión como beneficiario, de otro ascendiente o descendiente por consanguinidad del beneficiario titular y que se encuentren a su cargo, en cuyo caso deberán efectuarse al titular los descuentos en los términos previstos en la ley de obras sociales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

INTRODUCCION

Las partes firmantes del presente convenio colectivo de trabajo reconocen que su firma se efectiviza en el marco de una situación de profunda alteración del nivel de actividad económica general, a la que no resultan ajenas las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación.

A pesar de lo expuesto, y de la situación de crisis por la que atraviesan las empresas de la actividad, ambas representaciones firmantes del presente convenio acuerdan no postergar su celebración, integrando el mismo con un capítulo de disposiciones transitorias que se celebran en el marco de las previsiones legales contenidas en el Capítulo VI de la Ley 24.013.

El presente Capítulo de Disposiciones Transitorias tendrá una vigencia de cuatro meses.

Artículo 32. En virtud de las circunstancias expuestas en la introducción del presente capítulo, las partes acuerdan que durante el plazo de vigencia conferido al mismo, el personal que se desempeña en las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación percibirá sus remuneraciones brutas totales con una quita del treinta por ciento (30%) y del veinte (20%) cuando las mismas superen el monto bruto total de pesos dos mil ($ 2.000) y de pesos un mil ($ 1.000), respectivamente. Queda aclarado que en ningún caso, con la aplicación de la quita salarial transitoria que se habilita por el presente artículo, un trabajador de una categoría superior podrá percibir una remuneración bruta total inferior a la correspondiente a un trabajador de inferior categoría.

Artículo 33. Asimismo, las partes acuerdan habilitar el pago de la cuota del sueldo anual complementario correspondiente al segundo semestre del año 2001, en tres (3) cuotas consecutivas, debiéndose abonar la primera de ellas el día 31 de enero de 2002 y las siguientes cada treinta días corridos de la primera.

En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, a los 28 días del mes de diciembre de 2001. — VICTOR D. AMOROSO, Secretario General A.A.L.A.R.A. — HILARIO SALVADOR SANCHEZ, Coordinador Gremial Aleara. — ANDRES H. RODRIGUEZ, Secretario Administrativo, A.A.L.A.R.A.

LAMARTINE S.A.	JEFE DE SECCION	CAJERO	PROMOTOR	BOLETERO	MANTENIMIENTO	ADMINISTRATIVO
BASICO	825	620	410	880	490	410
Asistencia y Punt.	10%	10%	10%	10%	10%	10%
Ad. Fin de Semana	4,38	4,38	4,38	4,38	4,38	
Ad. Antigüedad	Art. 18	Art. 18	Art. 18	Art. 18	Art. 18	Art. 18
Ticket Restaurant	75	75	75	75	75	75

NATIONAL GAME S.A.	JEFE DE MESA	JEFE DE MESA	CAJERO	CAJERO	PROMOTOR	BOLETERO	MANTENIMIENTO	ADMINISTRACION	PEON
	A	B	A	B					
Salario básico	1205	1085	972	874,8	455	655,2	480,49	550	455
Adicional Asist. y Puntualidad	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%
Adic. Fin de Semana	4,04	4,04	4,04	4,04	4,04	4,04	4,04		4,04
Ad. Antigüedad	Art. 18	Art. 18	Art. 18	Art. 18	Art. 18	Art. 18	Art. 18	Art. 18	Art. 18
Ticket canasta	215	195	174	160	100	117	106	50	77

BINGO LAVALLE S.A.	JEFE DE MESA	AUX. JEFE DE MESA	CAJERO	PROMOTOR	MANTENIMIENTO	ADMINISTRATIVO	CADETE
BASICO	1.144	831	966	410	540	954	370
Asist. y Puntualidad	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%
Adic. Fin de Semana	14,12	14,12	14,12	14,12	14,12		
Ad. Antigüedad	Art. 18	Art. 18	Art. 18	Art. 18	Art. 18	Art. 18	Art. 18
Ticket Restaurant	110	110	110	110	110	84	84

UTA S.A.													
	JEFE DE MESA		CAJERO		PROMOT./LOC.	PROMOTOR	PROMOTOR	PROMOTOR	BOLETERO	PLAYERO	MANTENIMIENTO	ADMINISTRATIVO	CADETE
	A	B	A	B	AUX. J. MESA	AUX. CAJERO	LOCUTOR						
BASICO	1182	1065	955	868	884	708	570	475	728	547	400	750	400
Asistencia y Punt.	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%
Ad. Fin de semana	4,04	4,04	4,04	4,04	4,04	4,04	4,04	4,04	4,04	4,04	4,04	4,04	
Ad. Antigüedad	Art. 18	Art. 18	Art. 18	Art. 18	Art. 18	Art. 18	Art. 18	Art. 18	Art. 18	Art. 18	Art. 18	Art. 18	Art. 18
Ticket Canasta	250	225	200	194	194	155	90	80	160	120	87	175	87

e. 26/7 N° 2464 v. 26/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO B

EXCLUSION

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
RESOLUCION GENERAL N° 1234 - ARTICULO Nº 13
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
20-08214940-7	PAILLALEF, LUIS ALBERTO	5/5.1	ZONA RURAL - (8412) PILCANIYEU - RIO NEGRO	SI			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 26/7 N° 388.934 v. 26/7/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 304/02

ACTA N° 637

Expediente ENRE N° 8401/00

Bs. As., 18/7/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y SOCIALES, VIVIENDA Y CREDITOS COLON LTDA." (CEC Ltda.) por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5. apartado 5.2.2. del Anexo 27 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex- S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución ex-S.E. N° 159/94 y sus modificatorias y complementarias), en cuanto a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE a sus grandes usuarios SAN SEBASTIAN S.A. y BOLSARPILL S.A., durante el semestre noviembre de 1999 - abril de 2000 en la suma de $ 2.691,37 (PESOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS), correspondiendo una reducción mensual en el peaje a abonar por SAN SEBASTIAN S.A. de $ 277.49 (PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS) y por BOLSARPILL S.A. de $ 171,07 (PESOS CIENTO SETENTA Y UNO CON SIETE CENTAVOS); 2.- Sancionar a "COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y SOCIALES, VIVIENDA Y CREDITOS COLON LTDA." (CEC Ltda.) por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5. apartado 5.2.2. del Anexo 27 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución ex-S.E. N° 159/94 y sus modificatorias y complementarias), en cuanto a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE a su gran usuario BOLSARPILL S.A., durante el semestre mayo - octubre de 2000 en la suma de $ 1.419,80 (PESOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE CON OCHENTA CENTAVOS), correspondiendo una reducción mensual en el peaje a abonar por esta última empresa de $ 236,63 (PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS); 3.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre el peaje abonado por "SAN SEBASTIAN S.A." y "BOLSARPILL S.A." a "CEC Ltda."; 4.- Notifíquese a "CEC Ltda." "SAN SEBASTIAN S.A., BOLSARPILL S.A." y a CAMMESA ... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 26/7 N° 388.581 v. 26/7/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 306/02

ACTA N° 637

Expediente ENRE N° 11.057/01

Bs. As., 18/7/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a TRANSPA S.A. en la suma de PESOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON CERO CENTAVOS ($ 16.743,00), correspondientes al mes de octubre de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de TRANSPA S.A.; 3.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de TRANSPA S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 190/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de octubre de 2001 en la suma de PESOS DIECISIETE MIL SETENTA Y SEIS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 17.076,45) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante; 4.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 190/01 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de TRANSPA S.A.; 5.- Notifíquese a TRANSPA S.A. y a CAMMESA ... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 26/7 N° 388.584 v. 26/7/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 307/02

ACTA N° 637

Expediente ENRE N° 11.056/01

Bs. As., 18/7/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Determinar como monto de sanción calculado por indisponibilidades de equipamientos incurridas por "EDELAP S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 8.255,83) correspondientes al mes de octubre de 2001, de acuerdo al detalle del Anexo a la presente; 2.- La sanción determinada en el Artículo 1 de la presente deberá limitarse al valor de PESOS CERO ($ 0,00), en virtud de superarse uno de los límites establecidos en el punto 3.1 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS; 3.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDELAP S.A."; 4.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EDELAP S.A."... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 26/7 N° 388.586 v. 26/7/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 309/02

ACTA N° 637

Expediente ENRE N° 11.200/01

Bs. As., 18/7/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS DOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.702,75) correspondientes al mes de noviembre de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por el "E.P.E.N."; 3.- Notifíquese a CAMMESA y al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN. ...Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 26/7 N° 388.587 v. 26/7/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 310/02

ACTA N° 637

Expediente ENRE N° 9418/01

Bs. As., 18/7/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- EDELAP S.A. deberá abonar directamente a cada uno de los CINCUENTA Y NUEVE (59) usuarios individualizados en la tabla "Penaliz con solic excl rechazada" del archivo "Resultado del análisis de exclusiones Tabla 13.mdb" que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación del cargo, la multa indicada en el campo "MULTA_CALC", resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con más el interés previsto en el artículo 9° del Reglamento de Suministro, por incumplimiento del plazo establecido en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; 2.- EDELAP S.A. deberá abonar directamente a cada uno de los DOS (2) usuarios individualizados en la tabla "Penaliz con solic excl rechazada" del archivo "Resultado del análisis de exclusiones Tabla 14.mdb" que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación del cargo, la multa indicada en el campo "MULTA_CALC", resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.1. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con más el interés previsto en el artículo 9° del Reglamento de Suministro, por incumplimiento de los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; 3.- EDELAP S.A. deberá abonar directamente a cada uno de los TRES (3) usuarios individualizados en la tabla "Multa inferior a la correspondiente" del archivo "Multas Tabla 13.mdb" que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación del cargo, el importe indicado como "Diferencia" en el campo "det_Obs", resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con más el interés previsto en el artículo 9° del Reglamento de Suministro, por incumplimiento de los plazos establecidos en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; 4.- EDELAP S.A. deberá abonar directamente a cada uno de los DOS (2) usuarios individualizados en la tabla "Multa inferior a la correspondiente" del archivo "Multas Tabla 14.mdb" que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación del cargo, la multa indicada en el campo "DIF_MULTA", resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con más el interés previsto en el artículo 9° del Reglamento de Suministro, por incumplimiento de los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; 5.- EDELAP S.A. deberá abonar directamente a cada uno de los CINCO (5) usuarios individualizados en la tabla "Penalizaciones no acreditadas Tabla 13" del archivo "Penalizaciones no acreditadas.mdb" que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación del cargo, la multa indicada en el campo "MULTA_CALC", resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.4. A del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con más el interés previsto en el artículo 9° del Reglamento de Suministro, por incumplimiento de los plazos establecidos en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; 6.- EDELAP S.A. deberá abonar directamente a cada uno de los DOS (2) usuarios individualizados en la tabla "Penalizaciones no acreditadas Tabla 14" del archivo "Penalizaciones no acreditadas.mdb" que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación del cargo, la multa indicada en el campo "MULTA_CALC", resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con más el interés previsto en el artículo 9° del Reglamento de Suministro, por incumplimiento de los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; 7.- EDELAP S.A. deberá abonar directamente a cada uno de los DOS (2) usuarios individualizados en la tabla "Penalizaciones no acreditadas Tabla 16" del archivo "Penalizaciones no acreditadas.mdb" que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación del cargo, la multa indicada en el campo "MULTA_CALC", resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con más el interés previsto en el artículo 9° del Reglamento de Suministro, por incumplimiento de los plazos establecidos en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; 8.- EDELAP S.A. deberá abonar directamente a cada uno de los SETECIENTOS CUARENTA Y UN (741) usuarios involucrados, una multa equivalente a 25 kW/h, 40 kW/h, 100 kW/h ó 500 kW/h por cada módulo de cálculo, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, de acuerdo al detalle efectuado en el archivo "Notificaciones tardías - Módulos.xls" obrante acuerdo al detalle efectuado en el archivo "Notificaciones tardías - Módulos.xls" obrante a fojas 148, por incumplimiento del plazo previsto para la respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios; 9.- EDELAP S.A. deberá abonar directamente a cada uno de los SIETE (7) usuarios involucrados, una multa equivalente a 200 kW/h, 300 kW/h, 800 kW/h ó 4.000 kW/h por cada módulo de cálculo, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, de acuerdo al detalle efectuado en los archivos "Bajas con Reclamo pendiente - Módulos.xls" y "Suspensiones con Reclamo - Módulos.xls" obrantes a fojas 148, por incumplimiento de lo previsto en el artículo 6° inciso a) apartado III) del Reglamento de Suministro; 10.- EDELAP S.A. deberá abonar directamente a cada uno de los CINCO (5) usuarios individualizados en el archivo "Suspensiones indebidas - Módulos.xls" obrante a fojas 148, el 10% de la factura erróneamente objetada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4° inciso j) apartado IV) del Reglamento de Suministro; 11.- EDELAP S.A. deberá abonar directamente a cada uno de los CINCO (5) usuarios involucrados, una multa equivalente a 200 kW/h, 300 kW/h, 800 kW/h ó 4.000 kW/h por cada módulo de cálculo, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, de acuerdo al detalle efectuado en el archivo "Suspensiones indebidas - Módulos.xls" obrante a fojas 148, por incumplimiento del plazo previsto para la rehabilitación de los suministros suspendidos por error, previsto en el artículo 4° inciso j) apartado IV) del Reglamento de Suministro; 12.- EDELAP S.A. deberá abonar directamente a cada uno de los CIENTO CUARENTA (145) usuarios identificados en la tabla "T14 Cobros superiores - Sin descargo" incluida en el archivo "Análisis de descargo EDELAP 4°00.mdb" obrante a fojas 141, la multa indicada en el campo "DIF_CTO-CNX" con más los intereses y penalidad previstas en el artículo 4° inciso f) del Reglamento de Suministro, en razón de haberse verificado que la Distribuidora ha facturado importes superiores a los establecidos en el Cuadro Tarifario; 13.- EDELAP S.A. deberá abonar directamente a cada uno de los DOS (2) usuarios identificados en la tabla "T14 Cobros superiores - Descargo rechazado" incluida en el archivo "Análisis de descargo EDELAP 4°00.mdb" obrante a fojas 141, dos veces la multa indicada en el campo "DIF_CTO CNX", con más los intereses y penalidad previstas en el artículo 4° inciso f) del Reglamento de Suministro, en razón de haberse verificado que la Distribuidora no sólo ha facturado importes superiores a los establecidos en el Cuadro Tarifario, sino que también, al pretender acreditar ante el organismo los reintegros correspondientes, se ha verificado que ingresó un débito por igual importe en la cuenta de los mismos; 14.- Aplicar a EDELAP S.A., conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 366.258 kW/h, calculada como se detalla en el Anexo a la presente. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4° y 5° de la Resolución ENRE N° 2/98 en las Tablas 11, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y Observaciones del anexo a la mencionada Resolución y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión; 15.- Los importes resultantes de las multas dispuestas en los artículos primero a décimo tercero, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 16.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de notificado este acto, EDELAP S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 17.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo décimo quinto deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE N° 310/2002"; 18.- Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, EDELAP S.A. deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE N° 325/00; 19.- El importe de la multa establecida en el artículo décimo cuarto de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 20.- EDELAP S.A. deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución; 21.- Notifíquese a EDELAP S.A. con copia de los informes obrantes a fojas 126/140 (incluso el diskette de fojas 141) y 143/147 (incluso el diskette de fs. 148); 22.- Asimismo se hace saber a la concesionaria que de conformidad a lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE N° 23/94, no se dará trámite a los Recursos si previamente no se hacen efectivas las multas dispuestas en esta Resolución. Sólo para el Recurso de Reconsideración se admitirá el diferimiento del pago de la penalidad correspondiente a la parte que se recurre hasta la Resolución del mismo y sin perjuicio de lo que se indica a continuación. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que transcurra desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse conforme a esta Resolución y hasta su efectivo pago .... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 26/7 N° 388.588 v. 26/7/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 312/02

ACTA N° 637

Expediente ENRE N° 10.527/01

Bs. As., 18/7/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a TRANSNOA S.A. en la suma de PESOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON ONCE CENTAVOS ($ 27.546,11), correspondientes al mes de julio de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de TRANSNOA S.A.; 3.- Determinar que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de TRANSNOA S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 182/2000 los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de julio de 2001 en la suma de PESOS MIL SEISCIENTOS SEIS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.606,97) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante.; 4.- Notifíquese a "CAMMESA" y TRANSNOA S.A. ...Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 26/7 N° 388.589 v. 26/7/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 317/02

ACTA N° 637

Expediente ENRE N° 10.685/01

Bs. As., 18/7/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1 .- Sancionar a TRANSENER S.A. en la suma PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 254.291,37) correspondientes al mes de agosto de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobe la liquidación de venta de “TRANSENER S.A.”; 3.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de “TRANSENER S.A.” y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 1319/98, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de agosto de 2001 en la suma de PESOS DOSCIENTOS DOS MIL TREINTA Y CINCO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 202.035,96) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante; 4.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en al Anexo II de la Resolución ENRE N° 1319/98 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de “TRANSENER S.A.”; 5.- Notifíquese a “TRANSENER S.A.” y a CAMMESA .... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. —DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 26/7 N° 388.577 v. 26/7/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 318/02

ACTA N° 637

Expediente ENRE N° 11.966/02

Bs. As., 18/7/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a EDENOR S.A. para que proceda al cálculo de los indicadores de la calidad del servicio técnico a nivel de suministro y de las multas (bonificaciones) asociadas correspondientes al período comprendido entre septiembre de 2000 y febrero de 2001 noveno semestre de control de la Etapa 2-, excluyendo del referido cálculo las interrupciones aceptadas por el Organismo como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución y las planillas de resultados finales contenidas en el Anexo al presente acto; 2.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, “EDENOR S.A.” deberá considerar en la determinación de la energía no suministrada correspondiente al noveno semestre de control de la Etapa 2 todas las interrupciones mayores a tres (3) minutos una vez excedido cualquiera de los límites fijados como máximos, bastando que se supere uno de ellos para que todas las interrupciones ocurridas a posteriori deban ser consideradas para dicho cálculo, incluido el excedente de tiempo respecto de aquella en que se haya superado el límite máximo de tiempo de interrupción fijado, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; 3.- La Distribuidora deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, los resultados de los cálculos efectuados de conformidad a lo ordenado en los artículos 1 y 2 y la información relativa a los créditos por usuario correspondientes al semestre controlado, a través de una tabla que contenga los campos Id_Usuar, Tarifa y Crédito de todas las categorías tarifarias; 4.- Los importes resultantes de las multas dispuestas en este acto deberán ser acreditadas mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurrido el plazo indicado en el artículo tercero, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 5.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo tercero, EDENOR S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 6.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo 4° deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la modalidad y en texto indicado en la Nota de Entrada ENRE N° 18.076; 7.- Para el caso de usuarios dados de baja durante o después del semestre controlado deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE N° 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000; 8.- Para el caso de los usuarios con más de un punto de suministro, la determinación de los indicadores y las eventuales bonificaciones deberán realizarse de acuerdo a lo instruido en la Nota ENRE N° 17575/98; 9.- Notifíquese a EDENOR S.A. con copia de los dictámenes técnicos y legales, del Anexo y del disco compacto con la correspondiente Base de Dato; (fmn9set2.mdb, en Access 97); 10.- Se hace saber asimismo que, de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE N° 23/94, modificado por la Resolución ENRE N° 1012/99, no se dará trámite a ningún Recurso, incluyendo el Recurso de Reconsideración, si no se hacen previamente efectivas las bonificaciones dispuestas en esta Resolución. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que va desde el momento en que las bonificaciones deben satisfacerse según esta Resolución y hasta su efectivo pago ... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 26/7 N° 388.590 v. 26/7/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 321/02

ACTA N° 637

Expediente ENRE N° 11.201/01

Bs. As., 18/7/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Determinar como monto de sanción calculado por indisponibilidades de equipamientos incurridas por “EDELAP S.A.” en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, la suma de PESOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 2.193,51) correspondientes al mes de noviembre de 2001, de acuerdo al detalle del Anexo a la presente; 2.- La sanción determinada en el Artículo 1 de la presente deberá limitarse al valor de PESOS CERO ($0,00), en virtud de superarse uno de los límites establecidos en el punto 3.1 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS; 3.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EDELAP S.A.”; 4.- Notifíquese a “CAMMESA” y a “EDELAP S.A.”. ... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 26/7 N° 388.624 v. 26/7/2002

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires en su carácter de martillero (Decreto Ley 9372/63 Art. 8 Inc. “m”; Ley 19.642 y Ley 20.225), hace saber por dos (2) días, que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 585 del Código de Comercio y el art. 39 de la Ley 12.962, por ejecución contra, Molina Julio César, rematará el día 09 de agosto de 2002, a las 10:30 hs. en Esmeralda 660. 3er piso, Sala “Santa María de los Buenos Aires”, Ciudad de Buenos Aires: Un automóvil marca Renault 19 RE, motor nro. AC43961, chasis nro. 8ª1L53PEZXL016726, modelo 1999, dominio CUK-861 - BASE $ 5.500.- (en caso de no haber postores, se subastarán a la media hora, sin base). Condiciones de venta: Seña. 30%, Comisión 10% más IVA sobre la comisión, todo en efectivo en el acto de la subasta, debiendo constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Saldo dentro de los tres días hábiles subsiguientes a la subasta en Esmeralda 660, 6to piso, Ciudad de Buenos Aires, de 10:00 a, 15:00 hs., bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta sin notificación alguna con pérdida de todo lo abonado. El bien se exhibe, partir del 02/08/2002 —días hábiles— en Deán Funes 1777 - Ciudad de Buenos Aires, de 8,00 a 12,00 horas. Estando los bienes en exhibición no se aceptará reclamo alguno sobre su estado. Deudas de patentes, faltas y gastos de transferencia a cargo del comprador. — CARLOS ALBERTO CARDOZO, Coordinador de Ventas, Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 25/7 N° 1651 v. 26/7/2002

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires en su carácter de martillero (Decreto Ley 9372/63 Art. 8 Inc. “m”; Ley 19.642 y Ley 20.225), hace saber por dos (2) días, que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 585 del Código de Comercio y el art. 39 de la Ley 12.962, por ejecución contra Barrios Ledesma Job, rematará el día 09 de agosto de 2002, a las 10:30 hs. en Esmeralda 660. 3er piso, Sala “Santa María de los Buenos Aires”, Cap. Fed.: Un automóvil marca Renault 19 RE, motor nro. AC45206, chasis nro. 8ª1L53PEZXL016935, modelo 1999, dominio CTR-440. Base $ 5.500.- (en caso de no haber postores, se subastará a la media hora, sin base). Condiciones de venta: Seña 30%, Comisión 10% más IVA sobre la comisión, todo en efectivo en el acto de la subasta, debiendo constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Saldo dentro de los tres días hábiles subsiguientes a la subasta en Esmeralda 660, 6to piso, Cap. Fed., de 10:00 a 15:00 hs., bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta sin notificación alguna con pérdida de todo lo abonado. El bien se exhibe a partir del 02/08/02 en la calle Deán Funes 1777, Ciudad de Buenos Aires —días hábiles— de 8:00 a 12:00 hs. Estando el bien en exhibición no se aceptará reclamo alguno sobre su estado. Deudas de patentes, faltas y gastos de transferencia a cargo del comprador. — CARLOS ALBERTO CARDOZO, Coordinador de Ventas, Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 25/7 N° 1652 v. 26/7/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la señora LOPEZ LUNA De HERRERO. María Sara (L.C Nº 10.133.026) y al señor MAZZONI Rubén Adolfo (L.E. Nº 4.371.190) que se ha dispuesto por auto del 28.06.02 el cierre del período de prueba en el Sumario Financiero Nº 743 - Expediente Nº 100.734/84 - que se le instruye por su actuación en el Banco Juncal Cooperativo Limitado (en liquidación), en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y que se le otorga vista de dichas actuaciones, por el término de diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento, de proseguir las actuaciones según su estado. Eventuales vistas en Reconquista 250, Piso 6º, Oficina "601", Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 24/7 Nº 388.407 v. 26/7/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor Angel Eduardo Asti, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos — Actuaciones Cambiarias —, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 6588/97, Sumario Nº 2979, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado 1995 (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/7 Nº 388.408 v. 30/7/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Santiago Jorge PUYO (L.E. Nº 5.139.261) y Rafael RODRIGUEZ (L.E. Nº 4.227.661) que en el Sumario Nº 550 — Expediente Nº 100.252/84 instruido al Ex - Banco Crédito Provincial S.A. y a diversas personas físicas, el Directorio del Banco Central de la República Argentina ha dictado la Resolución Final Nº 98 del 14.02.02 que impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley 21.526: al señor Santiago Jorge PUYO multa de $ 220.000 (pesos doscientos veinte mil) inhabilitación por 1 (un) año y al señor Rafael RODRIGUEZ multa de $ 13.500 (pesos trece mil quinientos). El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Se hace saber que a través de la Sección 3 de la Comunicación "A" 3122 del 8 de junio de 2000 ha sido aprobado un régimen de facilidades de pago de las multas, que se encuentra a su disposición en esta Institución; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A. con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrán interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley Publíquese por 3 (tres) días

e. 24/7 Nº 388.409 v. 26/7/2002

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma DISTRIBUIDORA AIDA, propiedad de la SRA. NOEMI JULIA PULIMENS y al SR. AGUSTIN SCIALFA, para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 4to. piso de esta Capital Federal a estar a derecho en el expediente Nº 1-47-1110-362-00-7, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción al artículo 3º de la Resolución (ex. MS y AS) Nº 155/98 y de la Disposición ANMAT Nº 1110/99; y conforme lo dispuesto por el art. 21 de la Ley 16.463, corresponde: 1) Correr traslado de estos actuados por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma Distribuidora Aida, propiedad de la Sra. Noemí Julia Pulimens, con domicilio en la calle Cochabamba 2980, piso 1º "F", Capital Federal y al Sr. Agustín Scialfa con domicilio en la calle Pasteur 71, Ciudad de Buenos Aires, para que se sirvan concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y presentar su descargo, acompañando la documental que tuviere en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho; bajo apercibimiento de que en el caso de no presentarse, se los considerarán incursos en rebeldía y se tendrán confesas las infracciones imputadas en las presentes actuaciones sumariales. En caso de solicitar los sumariados una prórroga del plazo mencionado deberán notificarse personalmente de concesión de la misma en la Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos. 2) Hacerle saber que dentro de ese plazo podrán consultar las actuaciones en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16, en la Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT, sita en Av. de Mayo 869, 4º piso, Capital Federal". — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor A.N.M.A.T.

e. 24/7 Nº 388.461 v. 26/7/2002

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

REVISTA DE LA
PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

De aparición semestral, con servicio de entrega de boletines bimestrales

Contiene:

DOCTRINA DE LA PROCURACION
Incluye sumarios ordenados temáticamente, además de índices numérico, de disposiciones legales y de partes.

DICTAMENES DE LA PROCURACION
Todos aquellos que contienen doctrina en texto completo, clasificados temática y numéricamente precedidos por los sumarios que reseñan su contenido.

JURISPRUDENCIA Y TEXTOS NORMATIVOS
Seleccionados por su novedad e importancia con sus correspondientes índices para facilitar la consulta.

La suscripción del año 2002 incluye el tomo del DIGESTO, que contiene la doctrina de la Procuración del Tesoro desde el año 1997 al año 1999, inclusive.

Precio de la suscripción $ 200 por año

Usted podrá suscribirse en la casa central de LA LEY
–Ente Cooperador Ley 23.412–
Tucumán 1471 - 3º piso - (1050) Ciudad de Buenos Aires
Tel.: 4378-4766/7 - www.laley.com.ar
o en las sucursales de la Editorial en todo el país.



HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

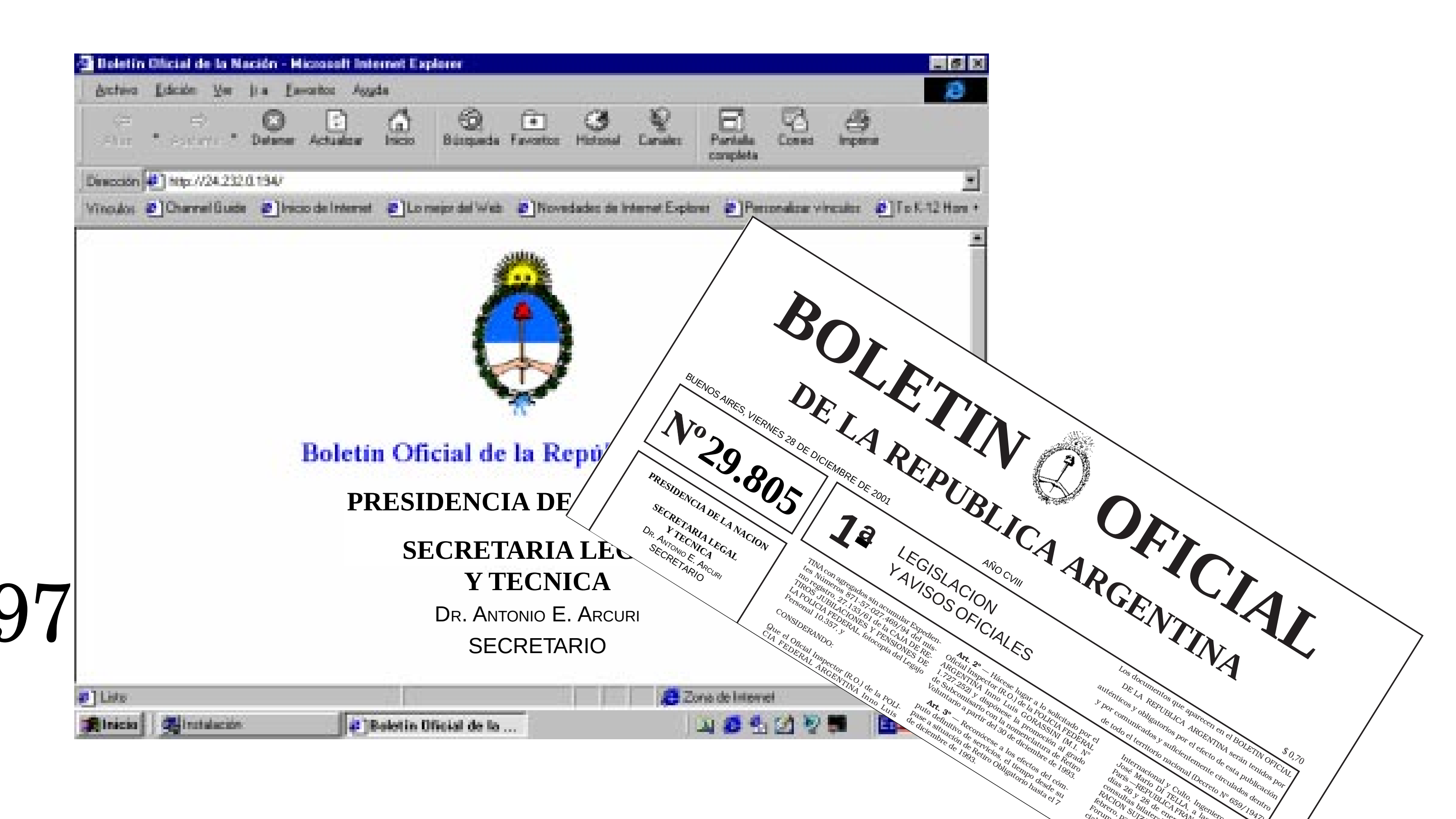
DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS

DELEGACION COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS
Avda. CORRIENTES 1441 - CAPITAL FEDERAL
10:00 A 15:45 HORAS

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.boletinoficial.gov.ar

Suscríbase en: **Casa Central, Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)**
Delegación Tribunales, Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)